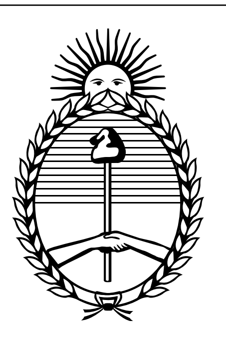
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de noviembre de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.541**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## MINISTERIO DE PRODUCCION

**Decreto 2027/2008**

**Desígnase Ministra.**

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Ministra de Producción a la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.735.307).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 2026/2008**

**Desígnase Ministro.**

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Ministro de Economía y Finanzas Públicas al Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.209.946)

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1977/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 6° Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior “Expo Comex 2008”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0275770/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 6º Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior “EXPO COMEX 2008”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 26 de septiembre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1981/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “XVI Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2008”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0080378/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONOGRAFIE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68302045-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XVI Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar – SAGSE 2008”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de octubre de 2008.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 6º Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior “EXPO COMEX 2008”, realizada en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 26 de septiembre de 2008, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento XVI Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar — SAGSE 2008", realizada en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 15 al 17 de octubre de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un montó máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1979/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0210854/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33- 70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVII EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2008 al 15 de marzo de 2009.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la pequeña y mediana empresa, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2008 al 15 de marzo de 2009, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1980/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en "Automechanika Argentina 2008 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño y el Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035186/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2008 – Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 15 de noviembre de 2008.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2008 – Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", realizada en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 15 de noviembre de 2008, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1982/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 4º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "Expomanutención", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0275763/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de la construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 4º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial - "EXPOMANUTENCION", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 al 31 de octubre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 4º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "EXPOMANUTENCION", realizada en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 al 31 de octubre de 2008, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1978/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en "Fermatec 2008 - XVI Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0239687/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma R. SANTI Y ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70857119-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación

para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2008 – XVI Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 11 de octubre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos, impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2008 - XVI Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", realizada en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 11 de octubre de 2008, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la feria internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

---

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 1983/2008**

**Sustitúyense los Anexos I, II y III del Decreto N° 1332/05, mediante el cual fue aprobada la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0057716/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, Nº 1283 de fecha 24 mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y Nº 1332 de fecha 27 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, en sus artículos 100 y 102, prevé la creación en cada Jurisdicción de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 se creó el cargo de AUDITOR INTERNO en aquellas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas competencias están definidas en el Artículo 4º de la citada norma legal.

Que por Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijándose los objetivos respectivos.

Que por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se estableció que las funciones de control y/o intervención quedan bajo la responsabilidad de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1332 de fecha 27 de octubre de 2005 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta imprescindible proceder a modificar dicha estructura organizativa con el objetivo de ajustar las unidades que la componen, a las actuales necesidades de la Jurisdicción.

Que la presente modificación responde a la necesidad de efectuar divisiones organizacionales en función de la materia, a fin de concentrar la especialidad de los auditores y agentes designados, y así atender adecuadamente las situaciones y hechos particulares que se producen en cada una de las dependencias de la organización.

Que a fin de hacer operativa la estructura organizativa que se aprueba por el presente, resulta necesario reformular los cargos aprobados en el Anexo III del Decreto Nº 1332 de fecha 27 de octubre de 2005, a los efectos de adecuarlas a las nuevas unidades organizativas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo Nº 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los Anexos I, II y III del Decreto Nº 1332 de fecha 27 de octubre de 2005, mediante el cual fue aprobada la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por los ANEXOS I, II y III del presente Decreto.

**Art. 2º** — Las medidas que se implementan en este acto no representan una mayor erogación presupuestaria.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Auditoría Adjunta Operacional y de Gestión de Energía, Obra Pública y Transporte

Auditoría Adjunta Operacional y de Gestión Administrativa, Legal, de Minería y Comunicaciones

Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Energía

Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Obra Pública

Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión del Transporte

Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Minería y Comunicaciones

Supervisión de Auditoría de Gestión Administrativa y Legal

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1.- Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y de Auditoría Interna Gubernamental.

2.- Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3.- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4.- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5.- Formular la normativa técnico-organizacional interna, requerida para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y su actualización.

6.- Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de relevancia económica.

7.- Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de acuerdo a la normativa legal vigente.

8.- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

9.- Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

10.- Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

11.- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

12.- Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las observaciones y recomendaciones que se formulen.

13.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

14.- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

15.- Examinar y evaluar la información relativa al impacto de las políticas públicas, producida por los responsables de cada uno de los programas y proyectos.

16.- Evaluar el cumplimiento del Plan Anual de la Auditoría Interna.

17.- Elaborar y mantener actualizada la evaluación de riesgos de auditoría de la Jurisdicción.

18.- Integrar el Comité de Control de la Jurisdicción.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION DE ENERGIA, OBRA PUBLICA Y TRANSPORTE

ACCIONES:

1.- Coordinar la planificación, programación y ejecución de las acciones de las auditorías en materia de energía, obra pública y transporte.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

3.- Elaborar el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría —en función de la evaluación de riesgos de auditoría— y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por la Jurisdicción, en el ámbito de su competencia.

4.- Participar en la formulación de la normativa técnico-organizacional, requerida para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y su actualización, en el ámbito de su competencia.

5.- Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas de Auditoría de Energía, Obra Pública y Transporte, y asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación de los mismos.

6.- Supervisar los proyectos de informes elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

7.- Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control, efectuados en las áreas de su competencia, se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

8.- Desarrollar criterios de selección temática para la capacitación del personal de la unidad y para su constante actualización, en el ámbito de su competencia.

9.- Captar de la dinámica organizacional del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

10.- Reemplazar al AUDITOR INTERNO TITULAR en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION ADMINISTRATIVA, LEGAL, DE MINERIA Y COMUNICACIONES

ACCIONES:

1.- Coordinar la planificación, programación y ejecución de las auditorías en materia de comunicaciones y minería, así como los procesos de apoyo y gestión administrativa de la Jurisdicción.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

3.- Elaborar el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría —en función de la evaluación de riesgos de auditoría— y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por la Jurisdicción, en el ámbito de su competencia.

4.- Participar en la formulación de la normativa técnico-organizacional, requerida para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y su actualización, en el ámbito de su competencia.

5.- Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas de Gestión Administrativa y Legal, y de Comunicaciones y Minería, y asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación de los mismos.

6.- Supervisar los proyectos de informes elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

7.- Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control, efectuados en las áreas de su competencia, se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

8.- Desarrollar criterios de selección temática para la capacitación del personal de la unidad y para su constante actualización, en el ámbito de su competencia.

9.- Captar de la dinámica organizacional del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

10.- Supervisar el adecuado cumplimiento de tareas asignadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente, tales como la intervención en los trámites de consolidación de deudas de la Jurisdicción, sumarios, controles de rutina requeridos por circulares de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y similares.

11.- Coordinar los requerimientos en materia de informática que efectúen las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para la realización de sus tareas de auditoría.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION DE ENERGIA, OBRA PUBLICA Y TRANSPORTE

SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y DE GESTION DE ENERGIA

ACCIONES:

1.- Colaborar con el AUDITOR ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en materia de control integral de las actividades vinculadas con la energía y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a las áreas de competencia.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas vinculados con la energía.

4.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

5.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo vinculados con la energía.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

10.- Realizar el control de legalidad sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.

11.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de energía.

12.- Realizar la auditoría de juicios vinculados con el ámbito de su competencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION DE ENERGIA, OBRA PUBLICA Y TRANSPORTE

SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y DE GESTION DE OBRA PUBLICA

ACCIONES:

1.- Colaborar con el AUDITOR ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en materia de control integral de las actividades vinculadas con la obra pública y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a las áreas de competencia.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas vinculados con la obra pública.

4.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

5.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo vinculados con la obra pública.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

10.- Realizar el control de legalidad sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.

11.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de obra pública.

12.- Realizar la auditoría de juicios vinculados con el ámbito de su competencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION DE ENERGIA, OBRA PUBLICA Y TRANSPORTE

SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y DE GESTION DEL TRANSPORTE

ACCIONES:

1.- Colaborar con el AUDITOR ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en materia de control integral de las actividades vinculadas con el transporte, en todos sus modos, y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a las áreas de competencia.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas vinculados con el transporte en todos sus modos.

4.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

5.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo vinculados con el transporte en todos sus modos.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

10.- Realizar el control de legalidad sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.

11.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transporte.

12.- Realizar la auditoría de juicios vinculados con el ámbito de su competencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION ADMINISTRATIVA, LEGAL, DE MINERIA Y COMUNICACIONES

SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y DE GESTION DE MINERIA Y COMUNICACIONES

ACCIONES:

1.- Colaborar con el AUDITOR ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en materia de control integral de las actividades mineras y de las comunicaciones, y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a las áreas de competencia.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas vinculados con minería y comunicaciones.

4.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

5.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo vinculados con minería y comunicaciones.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

10.- Realizar el control de legalidad sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.

11.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de minería y comunicaciones.

12. Realizar la auditoría de juicios vinculados con el ámbito de su competencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTION ADMINISTRATIVA, LEGAL, DE MINERIA Y COMUNICACIONES

SUPERVISION DE AUDITORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y LEGAL.

ACCIONES:

1.- Colaborar con el AUDITOR ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en materia de control integral de las actividades vinculadas con asuntos legales, procesos de apoyo y gestión administrativa, y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a las áreas de competencia.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, referidos a la revisión de la información contable incluida en la Cuenta de Inversión de la Jurisdicción, la realización de tareas contables de cierre de ejercicio, la revisión de la gestión financiera y cualquier otra verificación de orden contable y financiero que corresponda efectuar en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.

4.- Asistir al AUDITOR ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

5.- Evaluar los indicadores tendientes al análisis de la ejecución de los programas presupuestarios.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo vinculados con asuntos legales, procesos de apoyo y gestión administrativa.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Realizar la auditoría de juicios vinculados con el ámbito de su competencia.

10.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de los procesos de apoyo y gestión administrativa.

11.- Cumplimentar las tareas de control requeridas en los trámites de consolidación de deudas de la Jurisdicción, analizar actos y hechos jurídicos encomendados por el AUDITOR ADJUNTO, como así también compilar el archivo jurídico de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

12.- Elaborar los programas de trabajo específicos aplicables a la revisión de la programación y control presupuestario, y la ejecución física y financiera del presupuesto de la Jurisdicción.

13.- Analizar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria de la Jurisdicción.

14.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

15.- Evaluar los sistemas informáticos vigentes en la Jurisdicción.

16.- Controlar que los sistemas de información y el equipamiento informático sean los adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción, y establecer los mecanismos de evaluación, comunicación y control para el buen uso, mantenimiento y modernización de los bienes y servicios informáticos.

17.- Participar en la creación y diseño de programas de revisión y control de operaciones para la consecución de la óptima productividad.

ANEXO III

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

UNIDAD: AUDITORIA INTERNA

ESCALAFON DTO. Nº 993/91-AGRUPAMIENTO: GENERAL

| NIVEL / UNIDAD | E.E. | A | B | C | D | SUB TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AUDITORÍA INTERNA | 1 | | 1 | | 2 | 3 | 4 |
| AUDITORÍA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN DE ENERGÍA, OBRA PÚBLICA Y TRANSPORTE | | 1 | | | | 1 | 1 |
| AUDITORÍA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, LEGAL DE MINERÍA Y COMUNICACIONES | | 1 | | | | 1 | 1 |
| SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN DE ENERGÍA | | | 1 | 2 | | 3 | 3 |
| SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA | | | 1 | 2 | | 3 | 3 |
| SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE | | | 1 | 2 | | 3 | 3 |
| SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERACIONAL Y DE GESTIÓN DE MINERÍA Y COMUNICACIONES | | | 1 | 1 | | 2 | 2 |
| SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL | | | 1 | 2 | | 3 | 3 |
| TOTAL | 1 | 2 | 6 | 9 | 2 | 19 | 20 |

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1984/2008**

**Fíjase el valor adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO la Ley Nº 23.547, el Decreto Nº 2809 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció el pago de un adicional remuneratorio por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar destacado para cumplir funciones por un período superior a TREINTA (30) días al sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del "alto riesgo" que implica la prestación de servicios en dicha zona.

Que el Decreto Nº 2809/93 fijó el valor del mencionado adicional, para el personal civil y militar que debe percibirlo, en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300). Dicho valor, que se ha mantenido para el personal militar, ha sido incrementado para el personal civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006.

Que el "alto riesgo" a que se halla expuesto el personal militar que presta servicios en el Sector Antártico es el mismo al que se encuentra expuesto el personal civil, resultando razonable establecer idénticos valores para ambos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley Nº 23.547, en PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES ($ 5.203).

**Art. 2º** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto serán atendidos con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1985/2008**

**Autorízase a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a celebrar contrataciones bajo el régimen del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera regulado por las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006690/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.353, Nº 26.363, Nº 23.283 y 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.353, se ratificó el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial" suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007.

Que, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus modificaciones, por dicho Convenio las partes acordaron la creación del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, con funcionamiento en ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, organismo entonces dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES entonces dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo se dispuso que con el objeto de implementar el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, se suscribirían Convenios Específicos con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO fijando las bases técnico-operativas y económicas destinadas a regir su funcionamiento, siendo de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412.

Que posteriormente, mediante la Ley Nº 26.363, se creó como Autoridad Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el artículo 4º de dicha ley, se estableció que son funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre otras, la de entender en el REGISTRO DE LAS LICENCIAS NACIONALES DE CONDUCIR y en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, dependencias que actualmente se encuentran en la órbita de dicho ente descentralizado, atento lo establecido en el artículo 19 del mismo cuerpo legal y del artículo 8º de la Ley Nº 24.449 y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, atento el cambio de competencias verificado y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 26.353, Nº 23.283 y Nº 23.412, a los efectos de permitir el correcto y total cumplimento de los fines, objetivos y misiones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la continuación de las actividades que desarrollan sus dependencias, resulta necesario autorizar a dicho ente descentralizado a implementar un Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado en la normativa antes mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en las Leyes Nos. 26.353 y 26.363 y en uso de la facultad que acuerda el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a celebrar contrataciones bajo el régimen del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera regulado por las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412, tendiente a implementar el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1986/2008**

**Danse por aprobadas designaciones transitorias de Directores en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente SECAMB Nº 485/08 y los Expedientes SECAMB Nº 486/08 y Nº 487/08, agregados sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de Enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1415 del 10 de octubre de 2007, se designó, con carácter transitorio, como titular de la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental perteneciente a la Dirección Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Químico D. Carlos María ARSELLI, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que en virtud del proceso de reordenamiento de distintas áreas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y atento a que el agente mencionado fuera designado con carácter transitorio y como excepción a las normas de selección contenidas en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, no accedió al régimen de estabilidad previsto por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por lo que su designación puede ser cancelada en cualquier momento a criterio de la autoridad competente.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, procede limitar la designación transitoria oportunamente citada del agente en cuestión, a partir de la notificación del presente.

Que se encuentran vacantes el cargo de Director Nacional de Control Ambiental, creado mediante el Decreto Nº 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006, y los cargos de Director de Prevención y Recomposición Ambiental y de Director de Residuos Peligrosos, creados mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007, y que actualmente se encuentran bajo la órbita de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme al Decreto Nº 1717 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dichos cargos, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto para los supuestos de las designaciones de Director Nacional de Control Ambiental y de Director de Prevención y Recomposición Ambiental, y a partir del 20 de marzo de 2008 en el caso de la designación de Director de Residuos Peligrosos, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Ing. Químico D. Carlos María ARSELLI reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Que la Doctora en Tecnología Química D. Raquel Ofelia BIELSA reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Prevención y Recomposición Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Que el Licenciado en Química D. Alberto Santos CAPRA reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Residuos Peligrosos de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Que por las Resoluciones Conjuntas del entonces Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 8/07 y Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por el Decreto Nº 1919/06 y por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Limítase, a partir de la notificación del presente, la designación que fuera dispuesta por Decreto Nº 1415 del 10 de octubre de 2007, con carácter transitorio, como titular de la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental perteneciente a la Dirección Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Químico D. Carlos María ARSELLI (L.E. Nº 4.440.485).

**Art. 2º** — Desígnase, con carácter transitorio, como Director Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva I, al Ingeniero Químico D. Carlos María ARSELLI (L.E. Nº 4.440.485), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 3º** — Desígnase, con carácter transitorio, como Directora de Prevención y Recomposición Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Doctora en Tecnología Química D. Raquel Ofelia BIELSA (D.N.I. Nº 14.764.378), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 4º** — Dase por designado a partir del 20 de marzo de 2008, con carácter transitorio, como Director de Residuos Peligrosos de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Química D. Alberto Santos CAPRA (D.N.I. 20.053.683), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 5º** — Todos los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto para las designaciones dispuestas por los Artículos 2º y 3º, y a partir del 20 de marzo de 2008 en el caso de la designación dispuesta por el Artículo 4º del presente.

**Art. 6º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 524/2008**

**Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378494/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000178 RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Código de Control: 0000005680

Listado de Contrataciones

| Nº Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Periodo | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 YORIO | MARCELO | CA2 | DNI 16345573 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 10830.00 | 01/10/07 | 31/12/07 | 36 | 1 | 100% |

Cantidad De Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 525/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones en el Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo BID 1896/OC-AR).**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0210609/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto mensual que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (1896/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000772 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III-UNPRE

Código de Control: 0000006847

Listado de Contrataciones

| Nº Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 BONOFIGLIO | NICOLAS | CG2 | DNI 26317336 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 48888.00 | 01/04/08 | 31/12/08 | 18 | 8 | 100% |
| 2 COSTA | AUGUSTO EDUARDO | CG3 | DNI 24335771 | 6267.00 | 0.00 | 6267.00 | 62670.00 | 01/03/08 | 31/12/08 | 18 | 8 | 100% |
| 3 LAOSA | MARIA VIRGINIA | CG1 | DNI 27590802 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 38502.40 | 15/04/08 | 31/12/08 | 18 | 8 | 100% |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 526/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones de consultores en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0281730/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores Indicados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II mencionados precedentemente, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tornado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II, que forman parte Integrante de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID (1192/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000383 PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Código de Control: 0000006932

Listado de controles:

| Nº Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 AGGIO | CARLOS ERNESTO | CG2 | DNI 22507690 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 39776.26 | 22/05/08 | 31/12/08 | 24 | 4 | 100% |
| 2 BARUJ | GUSTAVO ANDRES | CG2 | DNI 20636116 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 39776.26 | 22/05/08 | 31/12/08 | 24 | 4 | 100% |
| 3 LABIANO | MARIA GABRIELA | CG2 | DNI 21478155 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 32592.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 4 | 100% |
| 4 MARTINUZZI | SILVANA | CG1 | DNI 22526978 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 33039.48 | 22/05/08 | 31/12/08 | 24 | 4 | 100% |
| 5 TAPIA | JULIAN FERNAN-DO | CG2 | DNI 18571971 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 39776.26 | 22/05/08 | 31/12/08 | 24 | 4 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID (1884/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000781 PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PACC)
Código de Control: 0000007013

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALANIZ SOSA | CRISTIAN EDGAR | CA2 | DNI 25302241 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 7220.00 | 01/07/08 | 31/08/08 | 24 | 2 | 100% |
| 2 | ARANDA | GUILLERMO ARIEL | CA3 | DNI 23992159 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 | 24366.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 3 | BARILA | JORGE HECTOR | CA2 | DNI 7629667 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 21660.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 4 | BISCARDI | SAMANTA CLAUDIA | CA2 | DNI 26542514 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 21660.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 5 | CIVEYBEL | SERGIO DANIEL | CA3 | DNI 21680330 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 | 24366.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 6 | COSTA | GABRIELA VANESA | CG3 | DNI 21730024 | 6267.00 | 0.00 | 6267.00 | 37602.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 7 | CUSTER | MARIA SILVINA | CG1 | DNI 23700796 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 27072.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 8 | LIVRAGHI | JORGE EDUARDO JULIO | CG1 | LE 7611694 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 27072.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 9 | MEDINA | ADRIANA ROSA | CG1 | DNI 11957842 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 27072.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 10 | MEDINA | SEBASTIAN RICARDO | CA3 | DNI 27216513 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 | 24366.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 11 | PEREZ CANDREVA | LEONARDO FRANCISCO | CG1 | DNI 23788621 | 4512.00 | 0.00 | 4512.00 | 27072.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 12 | RAGO | MAXIMILIANO JULIAN | CA1 | DNI 29199186 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 19500.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 13 | RAMOS DIAZ | CARLOS EDUARDO | CA1 | DNI 23767517 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 19500.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 14 | RICO JUNYENT | CYNTIA MAGALI | CA1 | DNI 27089760 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 19500.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |
| 15 | SAR | VIRGINIA NORA | CA1 | DNI 21999095 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 19500.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 24 | 2 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 15
Imputación Presupuestaria: 000 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 527/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0282619/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar los contratos de las personas mencionadas precedentemente.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades, incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que acompañan la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa.

**Art. 2º** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME
Código de Control: 0000006979

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VOLCOVICH | DIEGO MARIANO | CG3 | DNI 18394325 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 | 47629.20 | 01/05/08 | 31/12/08 | 17 | 1 | 95% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

**Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.**

**Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04**

| Mes | Año | Honorario Dto. 1184/01 | Suma Dto. 682/04 | Gasto Mensual |
|---|---|---|---|---|
| MAYO | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| JUNIO | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| JULIO | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| AGOSTO | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| SEPTIEMBRE | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| OCTUBRE | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| NOVIEMBRE | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| DICIEMBRE | 2008 | 5953.65 | 0.00 | 5953.65 |
| | Totales | 47629.20 | 0.00 | 47629.20 |

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME
Código de Control: 0000006913

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SANCHEZ | MARÍA SOLEDAD | CA3 | DNI 25584825 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 | 28427.00 | 01/06/08 | 31/12/08 | 17 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

**Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.**

**Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04**

| Mes | Año | Honorario Dto. 1184/01 | Suma Dto. 682/04 | Gasto Mensual |
|---|---|---|---|---|
| JUNIO | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| JULIO | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| AGOSTO | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| SEPTIEMBRE | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| OCTUBRE | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| NOVIEMBRE | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| DICIEMBRE | 2008 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 |
| | Totales | 28427.00 | 0.00 | 28427.00 |

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Código de Control: 0000006867

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ROMERO | RAUL ABEL | CA1 | DNI 4522323 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 19500.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 17 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

**Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.**

**Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04**

| Mes | Año | Honorario Dto. 1184/01 | Suma Dto. 682/04 | Gasto Mensual |
|---|---|---|---|---|
| JULIO | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| AGOSTO | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| SEPTIEMBRE | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| OCTUBRE | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| NOVIEMBRE | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| DICIEMBRE | 2008 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 |
| | Totales | 19500.00 | 0.00 | 19500.00 |

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 544/2008**

**Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Administración Centralizada a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005481/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación, solicita la transferencia de la agente Da. Marta Graciela FILARDI perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien se encuentra adscripta a dicho Organismo en virtud de la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 18 y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 794 de fecha 24 de mayo de 2006, prorrogada —con carácter de excepción— por el Decreto Nº 1215 del 6 de septiembre de 2007.

Que dicha agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados .a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia de la misma y del cargo en el cual revista a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION —Organismo Desconcentrado— dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el punto 6 del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérese a la agente Da. Marta Graciela FILARDI (DNI Nº 10.831.537), Nivel A - Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo nivel y cargo de revista, a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION —Organismo Desconcentrado— dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2º** — La agente transferida por la presente Decisión Administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

**Art. 3º** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 545/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 171.097/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(EX PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratos artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de empleo Público Nacional

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| CHIESA, Milton Pablo | 24.529.439 | B - 2 | 01/08/2008 | 31/12/2008 |
| COLLARINO, Silvia Graciela | 20.340.164 | B - 1 | 01/08/2008 | 31/12/2008 |
| PANZUTO María Victoria | 26.317.395 | B - 1 | 01/08/2008 | 31/12/2008 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 546/2008**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 170.038/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que se consignan en dicho Anexo en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(EX PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| RIVERA CABRERA, Adriana Amelia | 26.511.653 | B - 1 | 01/06/2008 | 31/12/2008 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 547/2008**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.**

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 169.022/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 480 del 26 de marzo de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 224 del 6 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 480/08 se dispuso que el personal contratado bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, por honorarios mensuales no superiores a PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-), por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberá ser contratado mediante el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, mientras continúen las razones de servicio y en tanto dicho personal acepte la nueva contratación.

Que la doctora Laura Analía SARDA (D.N.I. Nº 22.285.296) fue contratada, bajo la modalidad del Decreto Nº 1184/01, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 224/08.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria, se establecieron las pautas de equiparación del personal contratado bajo el régimen del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, con el personal de Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la fijación de los grados que corresponde asignar al personal contratado.

Que habiéndose realizado el procedimiento establecido por la normativa citada, corresponde aprobar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 5º y 8º del Decreto Nº 480/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que se consignan en dicho Anexo, celebrada en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 480/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(EX PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| SARDA, Laura Analía | 22.285.296 | B - 4 | 15/05/2008 | 31/12/2008 |

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 548/2008**

**Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Convenio de Préstamo N° 1669/OC-AR.**

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº E-60430-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, para el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I", y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones MDS Nº 204 del 24 de enero de 2008, Nº 205, Nº 206, Nº 207 del 25 de enero de 2008, Nº 342 del 31 de enero de 2008, Nº 344 del 1º de febrero de 2008, Nº 2681 del 14 de julio de 2008, y las Decisiones Administrativas Nº 138 del 8 de mayo de 2008, Nº 174, Nº 175, Nº 176 del 12 de mayo de 2008, Nº 215 del 9 de junio de 2008, Nº 219 del 10 de junio de 2008, y Nº 109 del 16 de setiembre de 2008, se procedió a aprobar los contratos de locación de Servicios que se mencionan en el Anexo I, para desempeñarse en el Programa APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I.

Que resulta menester adecuar los indicados contratos de locación de servicio del mencionado PROGRAMA, en orden a la recategorización de los consultores participantes.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios, que fueran aprobados oportunamente por Resoluciones MDS Nº 204 del 24 de enero de 2008, Nº 205, Nº 206, Nº 207 del 25 de enero de 2008, Nº 342 del 31 de enero de 2008, Nº 344 del 1º de febrero de 2008, Nº 2681 del 14 de julio de 2008, y las Decisiones Administrativas Nº 138 del 8 de mayo de 2008, Nº 174 , Nº 175, Nº 176 del 12 de mayo de 2008, Nº 215 del 9 de junio de 2008, Nº 219 del 10 de junio de 2008, y Nº 109 del 16 de setiembre de 2008, con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I".

**Art. 2º** — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | (DNI/LC/LE/CI) | INICIO DE LA ENMIENDA | FINALIZACION DE LA ENMIENDA | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE TOTAL | FUNCION | RANGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS Area Administrativa | | | | | | | |
| Angeli Americo Antonio | 4.416.641 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Apesteguy Mariela Nelida | 23.675.948 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Beguy Juan Pablo | 16.137.705 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Borace Mariano Fernando | 25.176.143 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Bouilly Federico Lucio | 10.900.347 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 5,432.00 | 32,592.00 | Coord General | II |
| Brandy Laila | 26.631.797 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Bruzzo Omar Carlos | 14.264.320 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Carratú Margarita | 92.528.021 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Cristao Rolando | 16.172.633 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Cugliandolo Marcelo Fabian | 17.968.545 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| D Onofrio Martin Leonardo | 23.123.485 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| D Onofrio Sergio Alejandro | 18.267.644 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| De Gregorio Maria Jose | 16.546.011 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Del Bono Cecilia | 21.571.263 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Delorenzo Valeria | 21.552.969 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Denotti Gabriel Gustavo | 14.026.749 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Di Lorenzo Viviana Angela | 20.361.837 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Di Menna Guillermo Oscar | 12.542.954 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Entraigas Irene Pilar | 17.365.895 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Facio Victor Daniel | 14.011.161 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Fontan Marcelino Hector | 5.312.546 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Fuertes Mariana | 24.256.817 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Garofalo Emiliana Teresa | 27.227.139 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Gelós Javier Ignacio | 24.891.751 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 5,432.00 | 32,592.00 | Coord General | II |
| Gerardi Alejandro Carlos | 8.474.373 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Grigera Agustina | 22.061.618 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Jauregui Adriana | 23.106.155 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Kligler Valentin Segismundo | 7.606.315 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Manniello Romina Paula | 26.326.742 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Marengo Stella Maris | 27.230.299 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Meni Battaglia Lucia María | 12.975.159 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Mulleady Ricardo Tomás | 14.069.311 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Müller María Cristina | 5.218.167 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Murphy Claudia | 13.530.507 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Paladino Angela Patricia | 17.333.558 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Palonsky Daniel Eduardo | 11.985.820 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Perez Rene Arnoldo | 14.051.566 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |

| APELLIDO Y NOMBRE | (DNI/LC/LE/CI) | INICIO DE LA ENMIENDA | FINALIZACION DE LA ENMIENDA | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE TOTAL | FUNCION | RANGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS Area Administrativa | | | | | | | |
| Quispe Ninfa | 16.000.103 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Ranero Piñeyro Monica Patricia | 23.516.936 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Richards María Margarita | 5.440.067 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Roccuzzo Paula Catalina | 22.304.334 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Rodriguez Rosario Guadalupe | 27.089.283 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Ropelato Gianni Franco | 25,025,992 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Rubinstein Fabiana Edith | 17.029.504 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Sait Jorge Ismael | 17.765.726 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Santos Maria de los Angeles | 5.943.026 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Vidal Gabriel Jose | 24.122.102 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |
| Vozza Maria Victoria | 26.592.752 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,061.00 | 24,366.00 | Consultor A | III |
| Wetzel Maria Lorena Rita | 25.025.900 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 4,512.00 | 27,072.00 | Coord General | I |
| Zava Karina | 25.436.589 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | 3,250.00 | 19,500.00 | Consultor A | I |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 549/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones.**

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3538/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitan las aprobaciones de los contratos suscriptos con fecha 30 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes de que se trata ya se encontraban vinculados con la Subsecretaría citada mediante contratos en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobados por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de julio de 2008 se les han asignado a los agentes mencionados, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindidos los contratos anteriores y celebrar dos nuevos contratos con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizaron una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel A la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares de D. Fernando Andrés GONZALEZ OJEDA, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, los agentes en cuestión reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), que en cada caso se indican.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el presente considerando, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente, solo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes en cuestión se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por rescindidas, a partir del 1º de julio de 2008, las contrataciones en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Sebastián Horacio D'ALESSIO (D.N.I. Nº 24.205.661) y D. Fernando Andrés GONZALEZ OJEDA (D.N.I. Nº 26.967.344), que fueran aprobadas oportunamente mediante Resolución JGM Nº 10/08.

**Art. 2º** — Danse por aprobadas con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 3º** — La contratación del agente D. Fernando Andrés GONZALEZ OJEDA, que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS | | | |
| SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS | | | |
| SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES | | | |
| D'ALESSIO, Sebastián Horacio | 24.205.661 | A-2 | Asesor Especializado en Relaciones Legislativas |
| GONZALEZ OJEDA, Fernando Andrés | 26.967.344 | A-2 | Asesor Especializado en Relaciones Legislativas |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 550/2008**

**Ministerio de Economía y Producción. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.**

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0450551/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por Ley Nº 26.337, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe implementar los Programas de Ayuda para la Emergencia Ganadera y de Asistencia por Sequía a la Actividad del Trigo, en atención de las graves consecuencias ocasionadas por las contingencias climáticas que afectan a la economía rural de los productores agrícolas - ganaderos.

Que los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dependiente de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no hacen posible la atención de las obligaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto vigente a los efectos de posibilitar la puesta en marcha de dichos Programas, detrayendo créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

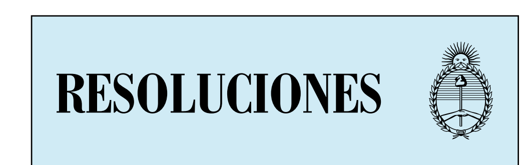
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




## CONGRESO DE LA NACION

**Resolución 333/2008**

**Declárase la validez del Decreto N° 239 del 19 de marzo de 2007.**

Bs. As., 22/10/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

**1**° — Declarar la validez del Decreto N° 239 del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 15 de marzo de 2007.

**2**° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente. — JULIO C. C. COBOS. — Juan H. Estrada.

**Ministerio de Educación**

## UNIVERSIDADES NACIONALES

**Resolución 1879/2008**

**Apruébase el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427 del 10 de noviembre de 1993.**

Bs. As., 20/11/2008

VISTO, el Expediente Nº 2021/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 2427 del 10 de noviembre de 1993, la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997 y la Resolución Ministerial Nº 811 del 16 de mayo de 2003, y sus modificatorias Nº 218 del 12 de marzo de 2004 y 58 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la referida decisión administrativa facultó a este Ministerio a dictar un Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes Investigadores previsto por el Decreto Nº 2427/93, para sustituir los Anexos I, II y III del mismo.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 811 del 12 de marzo de 2003, se dictó el Manual de Procedimientos actualmente vigente, con las posteriores modificaciones introducidas por las resoluciones citadas en el Visto, que permitió la categorización de los docentes-investigadores de las universidades nacionales en la última convocatoria.

Que la experiencia acumulada en este nuevo proceso de categorización implementado con aplicación del referido Manual, hace aconsejable efectuarle modificaciones que permitan acortar la duración de los procesos de categorización, garantizando unanimidad de criterios, coherencia y transparencia en la resolución de los mismos, habiéndose tenido en cuenta para ello, diversas recomendaciones del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION y de otros sectores universitarios, manifestadas en reuniones que se mantuvieran a los efectos de perfeccionar este régimen de procedimientos.

Que por lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones para diferenciar las condiciones para ingresar al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, de aquellas requeridas para percibir el incentivo.

Que se deben modificar las condiciones para ingresar a las categorías iniciales flexibilizando las condiciones para ingresar a las mismas, con el objeto de ampliar los alcances del Programa a la mayor cantidad posible de docentes investigadores a partir de la incorporación de investigadores jóvenes fomentando la actividad de formación de recursos humanos.

Que se deben perfeccionar las pautas cualitativas de categorización diferenciándolas de las cuantitativas, con el objeto de dar más precisión a las evaluaciones de los comités evaluadores e informar con mayor claridad a los propios docentes investigadores, cuál es la categoría a la que mejor se adaptan sus antecedentes y pueden aspirar en su presentación.

Que entre otras, se introducen modificaciones al procedimiento de los distintos recursos que pueden presentarse en el trámite de categorización, con el objeto de agilizar el proceso y resolución de los mismos.

Que asimismo se amplía el plazo de vigencia de las categorías en un plazo razonable, lo que permitirá concluir con cada proceso de categorización en tiempo oportuno, posibilitándose también la convocatoria a categorizaciones intermedias, con destino exclusivo a los docentes investigadores que por alguna razón no se encuentren incorporados al Programa.

Que por otra parte se introducen modificaciones en la redacción de alguno de los artículos del Manual, cuyo texto produjo interpretaciones disímiles, lo que se pretende corregir a partir de la nueva redacción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427 de fecha 10 de noviembre de 1993 que obra como Anexo de la presente resolución.

**Art. 2º** — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 811 del 16 de mayo de 2003, y sus modificatorias Nº 218 del 12 de marzo de 2004 y 58 del 31 de enero de 2006.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA)

El PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES instituido por el Decreto Nº 2427/93, se regirá por las normas del presente Manual de Procedimientos que sustituye al aprobado por RESOLUCION Ministerial N° 811/03 y sus modificatorias, de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa Nº 665/97.

ARTICULO 2º — (AUTORIDAD DE APLICACION)

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION y la SECRETARIA que a tal efecto designe el SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, constituyen en forma conjunta la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Programa y decidirán cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente Manual.

ARTICULO 3º — (ADMINISTRACION DEL PROGRAMA)

La administración del Programa estará a cargo de un Coordinador que dependerá directamente del Secretario de Políticas Universitarias, ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y a lo dispuesto en las normas que rigen el Programa.

Será asistido técnicamente por una Comisión Asesora integrada por NUEVE (9) miembros designados de la siguiente forma: CUATRO (4) por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); DOS (2) por el MINISTERIO DE EDUCACION y DOS (2) por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y un miembro de la Comisión Nacional de Categorización. Los miembros de la Comisión ejercerán esa función ad-honorem.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
A LOS DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 4º — (ENUMERACION DE CONDICIONES)

Para participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES, se requiere haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9º del presente Manual, según los requisitos establecidos en el artículo 18 del mismo.

Para tener derecho a percibir el incentivo se requiere:

a) Tener un cargo docente de nivel universitario en una universidad nacional, y

b) Haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9º del presente Manual, y

c) Desarrollar las actividades docentes que se establecen en los artículos 25 y 26 del presente Manual, y

d) Participar en un proyecto de investigación acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título.

CAPITULO 1

CATEGORIZACION

ARTICULO 5º — (DE LA CONVOCATORIA)

A los efectos de la categorización de los docentes-investigadores, la Autoridad de Aplicación fijará las fechas de las convocatorias dando a las mismas suficiente publicidad.

Podrá solicitar su categorización únicamente el docente que tenga un cargo docente en el nivel universitario de una universidad nacional y que participe o haya participado en un proyecto de investigación acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del Presente Título.

También podrán solicitar categorización los docentes-investigadores que al momento de la convocatoria se encuentren haciendo uso de alguna licencia en su cargo docente y los docentes investigadores jubilados.

La categorización sólo podrá solicitarse en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6º — (SOLICITUD DE CATEGORIZACION)

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente Manual podrán solicitar su categorización como docentes-investigadores. A este fin cada docente deberá presentar en la universidad en la que se desempeña la solicitud —en el formato que fije la Autoridad de Aplicación— y toda la documentación que se determine en dicha convocatoria.

Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

ARTICULO 7º — (SANCIONES)

Cuando se constataren falsedades en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo siguiente o por cualquier otra, la Autoridad de Aplicación procederá a la exclusión del docente-investigador del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante y/o al funcionario de la universidad que haya expedido la certificación que resulte observada.

ARTICULO 8º — (CONSTATACION DE ANTECEDENTES)

La Coordinación del Programa podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, dicha documentación deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de requerida.

ARTICULO 9º — (CATEGORIAS)

Las categorías a las que puede postularse cada docente-investigador, se identificarán como I, II, III, IV o V.

ARTICULO 10. — (BANCO DE EVALUADORES)

La Autoridad de Aplicación conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por áreas del conocimiento y disciplinas y constituido por todos los docentes-investigadores que hubieran obtenido las categorías I o II en convocatorias anteriores. La pertenencia al Banco de Evaluadores implica participar en los procesos de evaluación previstos y regulados por este Manual cada vez que fueran convocados, con el carácter de carga pública.

ARTICULO 11. — (CAUSALES DE EXCUSACION)

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrán actuar como evaluadores los investigadores que hayan participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

ARTICULO 12. — (RECUSACION)

La Autoridad de Aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se presenten las causales indicadas en el artículo anterior. La recusación deberá ser planteada por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6º conjuntamente con la solicitud de categorización, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que así lo justifiquen. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva universidad, la cual se encargará de remitirla a la sede de la COMISION REGIONAL correspondiente.

La COMISION REGIONAL resolverá la recusación planteada previo traslado al recusado por un plazo de CINCO (5) días. La resolución que se adopte será irrecurrible. Cada COMISION REGIONAL remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores una nómina de las recusaciones aceptadas.

ARTICULO 13. — (COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

En el marco del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores se conformará una COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, que tendrá las siguientes funciones:

a) Definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización.

b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.

c) Auditar la aplicación de las pautas de categorización.

d) Difundir toda resolución de la Autoridad de Aplicación que afecte el proceso de categorización.

e) Dictaminar en los recursos que se planteen contra las resoluciones de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION que decidan la solicitud de categorización.

Las recomendaciones o dictámenes, que se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, no serán vinculantes para el MINISTERIO DE EDUCACION, quien decidirá en definitiva.

ARTICULO 14. — (INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

La COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION (CNC) estará integrada por los Presidentes de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION definidas en el artículo 15, DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y DOS (2) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, quienes deberán ser personalidades de reconocida capacidad científica y académica.

Para sesionar válidamente, la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 15. — (DE LAS COMISIONES REGIONALES)

a) Composición: En cada una de las regiones previstas en la RESOLUCION MCyE Nº 602/95, se constituirá una COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, integrada por TRES (3) representantes de las universidades de la REGION, DOS (2) representantes de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de reconocida capacidad científica y académica y que no pertenezcan ni a la misma REGION ni a la COMISION NACIONAL. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos CINCO (5) de sus miembros.

b) Designación: Las universidades de una misma regional designarán a sus tres representantes. Estos elegirán de entre sí al presidente de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION a la cual pertenecen y su alterno, quien reemplazará al titular cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones por un lapso superior a los TREINTA (30) días.

El Presidente será el representante de la misma ante la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION. La universidad de origen del presidente de la Regional actuará preferentemente como sede de dicha Comisión.

ARTICULO 16. — (FUNCIONES)

Serán funciones de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION:

a) Atender, tratar y resolver toda contingencia referente a los procesos de categorización de los docentes investigadores.

b) Conformar los Comités de Evaluadores.

c) Cooperar con la presidencia de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION en el proceso de categorización.

d) Asignar las categorías propuestas por los Comités de Evaluadores.

e) Verificar la intervención de la asesoría jurídica dispuesta por el inciso e) del artículo 17.

f) Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las categorías dispuestas.

Serán funciones del presidente de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION:

a) Coordinar el funcionamiento de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION.

b) Integrar la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

c) Coordinar el proceso de categorización.

d) Representar administrativamente a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION.

El alterno reemplazará al titular cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones por un lapso superior a los TREINTA (30) días.

ARTICULO 17. — (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACION)

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

a) Concluido el plazo de la convocatoria, las universidades remitirán a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION respectiva, las solicitudes presentadas y la documentación acompañada, adjuntando una nómina de solicitantes, categorías en las que revistan los docentes y categoría pretendida por cada uno de los aspirantes.

b) Antes de iniciar la evaluación de los antecedentes de los postulantes las comisiones regionales remitirán a la Coordinación del Programa:

I. La nómina de los solicitantes y la categoría solicitada, con la mención de las recusaciones y/o excusaciones, si las hubiera.

II. La base de datos conteniendo la información de los currículos presentados por los solicitantes para ser categorizados.

c) Cada una de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION procederá en sus respectivas jurisdicciones a conformar Comités de Evaluadores por áreas del conocimiento y disciplinas. Dichos Comités estarán integrados por docentes-investigadores pertenecientes al Banco de Evaluadores, los que serán designados, reflejando una mayoría disciplinar y una minoría extra disciplinar. Los integrantes de los Comités de Evaluadores serán como mínimo TRES (3) y más de la mitad de ellos externos a la Región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la categorización de docentes de su propia universidad.

d) Las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION aplicarán las pautas y/o procedimientos recomendados por la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION (CNC).

El Programa de Incentivos promoverá y coordinará actividades, en consulta con la CNC, con el fin de la apropiada aplicación de dichas pautas y/o procedimientos. Los recursos asignados al Programa de Incentivos a los docentes Investigadores deberán contemplar la realización de estas actividades.

e) Cada región deberá garantizar el cumplimiento del procedimiento instaurado por este Manual así como la cuestión de los plazos e impugnaciones. A los fines de asegurar una aplicación homogénea de los procedimientos en todas las regiones, cada región podrá contar con el asesoramiento de un abogado del servicio jurídico de una de las universidades de la región, quienes serán capacitados previamente y coordinados en el marco del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

f) Los comités de evaluadores con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, procederán a proponer a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION la categoría que corresponda a cada aspirante según sus respectivos antecedentes, conforme a los requisitos cualitativos previstos en el artículo 18 y a las condiciones cuantitativas que establezca la autoridad de aplicación a propuesta de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, mediante dictamen fundado por escrito.

g) Si la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION constatara graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, por el voto de la mayoría de sus miembros, y remitirá los antecedentes a un nuevo comité de evaluadores, cuyos miembros no podrán haber participado en la instancia anterior del caso.

h) Constatada la regularidad del trámite, la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION dictará una resolución individual para cada postulante, adjudicándole la categoría que en su caso se haya propuesto, para lo cual no podrá apartarse del dictamen del Comité Evaluador. Dichas resoluciones serán remitidas a cada universidad, a fin de que se notifique a los interesados.

i) A requerimiento de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, las comisiones regionales remitirán copia de todo lo actuado a dicha comisión, para que se verifique la aplicación homogénea de los criterios pautados.

j) Cumplido el trámite de notificación a cada docente por las universidades y vencidos los términos previstos en el artículo 21, estas remitirán a la respectiva COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION las constancias de notificación de cada interesado y los recursos que estos hubieran interpuesto, según lo establecen los artículos 21 y 22 de la presente.

k) La categorización efectuada por la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION sólo será recurrible en el plazo y por el procedimiento y causales previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente normativa.

l) Al finalizar la etapa de categorización la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores:

I. La nómina de las categorías adjudicadas que ya fueron notificadas por la universidad y no recurridas por los interesados.

II. La nómina de los recursos interpuestos.

m) Los originales de toda la documentación quedarán bajo custodia de la universidad sede de la Regional, mientras dure el proceso de categorización. Una vez finalizado, se remitirá la documentación a la universidad de origen, que velará por su custodia hasta el vencimiento de los plazos procesales vigentes —(CINCO) 5 años—.

ARTICULO 18. — (REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACION)

Los comités de evaluadores previstos en el artículo 17 deberán analizar los antecedentes de los postulantes considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos cualitativos y la aplicación de las pautas cuantitativas que la Autoridad de Aplicación disponga:

a) Para acceder a la Categoría V, los docentes-investigadores deberán reunir las siguientes condiciones cualitativas:

I. Que hayan participado, al menos UN (1) año, en un proyecto de investigación acreditado por la universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional, o hayan contado con una beca de investigación de entidad reconocida y que esté vinculada a un proyecto acreditado de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 29 y siguientes del presente Manual, o tengan una tesis aprobada de Maestría o Doctorado acreditadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, y

II. Que sean graduados universitarios, y

III. Que como docentes revistan en la categoría de Ayudante de Primera, o un cargo equivalente o superior.

b) Para acceder a la Categoría IV, los docentes-investigadores deberán reunir las siguientes condiciones cualitativas:

I. Que hayan realizado una labor de investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador I, II, o III o equivalente, durante TRES (3) años como mínimo en proyectos acreditados según las condiciones establecidas en el presente Manual, o tengan una tesis aprobada de doctorado acreditada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, y

II. Que como docentes revistan en la categoría de Ayudante de Primera, o en un cargo equivalente o superior, regular u ordinario, obtenido por concurso en la universidad que los presente. En el caso de que sean interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

c) Para acceder a la Categoría III, los docentes-investigadores deberán reunir las siguientes condiciones cualitativas:

I. Que hayan realizado una labor de investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico, debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados y aprobados en su desarrollo (avance y/o final) por entidades de reconocido prestigio científico o académico. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de OCHO (8) años en proyectos de investigación acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, y

II. Que como docentes revistan en la categoría de Profesor Titular, Asociado, Adjunto, o Jefe de Trabajos Prácticos, regular u ordinario, obtenido por concurso en la universidad que los presente. En el caso de ser interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

d) Para acceder a la Categoría II, los docentes-investigadores deberán reunir las siguientes condiciones cualitativas:

I. Que hayan demostrado capacidad de ejecutar, dirigir y planificar en forma exitosa proyectos de investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico, acreditados a través de publicaciones o desarrollos de tecnología, y

II. Que hayan dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o doctorado, finalizada y aprobada. En su defecto, deberán acreditar una continuada actividad de formación de recursos humanos a lo largo de los últimos OCHO (8) años, que pueda constatarse a través de autorías conjuntas en publicaciones y transferencias y otros resultados, y

III. Que como docentes revistan en la categoría Profesor Titular, Asociado, Adjunto, o Jefe de Trabajos Prácticos, regular u ordinario, obtenido por concurso en la universidad que los presente. En el caso de ser interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

e) Para acceder a la Categoría I, los docentes-investigadores deberán reunir las siguientes condiciones cualitativas:

I. Que hayan desarrollado una amplia labor de investigación científica, investigación artística o tecnológica, de originalidad y jerarquía reconocidas, acreditada a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), participación como conferencistas invitados en reuniones científicas de nivel internacional, y otras distinciones de magnitud equivalente, y

II. Que hayan dirigido grupos de trabajo de relevancia, y

III. Que hayan dirigido al menos dos tesis de maestría o doctorado finalizadas y aprobadas, y

IV. Que como docentes revistan en la categoría de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, regular u ordinario, obtenido por concurso en la Universidad que los presente. En el caso de ser interinos, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria.

f) Las condiciones especificadas en los incisos anteriores, deben entenderse acumulativas. Es decir que se asignará una categoría cuando el solicitante cumpla con los requisitos específicos para la misma y, además, con todas las condiciones exigidas para las categorías inferiores.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de dirección o gestión institucional (académica y/o científica) del más alto nivel, nacional o internacional, debidamente acreditada. La valoración de estos antecedentes en ningún caso podrá ser, por sí misma, determinante para la asignación de una nueva categoría.

ARTICULO 19. — (NOTIFICACION)

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informadas sobre las categorías adjudicadas, las universidades notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. La notificación deberá ser personal por presentación espontánea en las actuaciones o en su defecto por cédula en el domicilio constituido en la presentación.

ARTICULO 20. — (VIA RECURSIVA)

El interesado podrá interponer contra la resolución que decida su categorización, los siguientes recursos:

a) De reconsideración, el cual llevará implícito el jerárquico en subsidio, por ante la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION. En caso de no optar por éste, podrá interponer el Recurso Jerárquico directo, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.

b) Recurso Jerárquico, por ante el MINISTERIO DE EDUCACION, quien decidirá en definitiva.

Ambos recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse en la universidad de origen. El recurso jerárquico, con previo dictamen de la asesoría legal sobre su procedencia formal, con todos los antecedentes presentados, será elevado al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION para su resolución.

ARTICULO. 21. — (RECURSO DE RECONSIDERACION)

El recurso de reconsideración, deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución que decida la categorización, por ante el Rectorado de la universidad, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no se hubiera presentado con la solicitud de categorización.

ARTICULO 22. — (TRAMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION)

La universidad remitirá todos los recursos presentados en término a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION que corresponda. Si la COMISION REGIONAL entendiera que el recurso es procedente, remitirá las actuaciones a un nuevo COMITE DE EVALUADORES para una nueva evaluación. El nuevo Comité se constituirá de acuerdo a lo pautado en el artículo 17 inciso g).

En caso que el nuevo Comité se expidiera en el mismo sentido que el anterior, se rechazará el recurso. Si en cambio, el nuevo Comité aconsejara una decisión distinta a la indicada en la primera evaluación, se hará lugar al recurso, debiendo dictar la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION una nueva resolución.

ARTICULO. 23. — (RECURSO JERARQUICO)

Si el interesado interpusiese el recurso jerárquico en forma directa, para lo que dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días, la universidad remitirá las actuaciones a la correspondiente Comisión Regional de Categorización quien las elevará al MINISTERIO DE EDUCACION.

Con la previa intervención de su servicio jurídico, quien opinará en cuanto a la admisibilidad o no del recurso, el Ministerio iniciará las actuaciones.

Si dicho servicio entendiere que el recurso es procedente, remitirá las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, para que dictamine fundadamente si corresponde o no realizar una nueva evaluación de los antecedentes del interesado, en caso contrario se devolverán las actuaciones sin más a la respectiva COMISION REGIONAL.

En el primer caso la COMISION NACIONAL de CATEGORIZACION devolverá las actuaciones a la COMISION REGIONAL a fines de que un nuevo Comité de Evaluadores proceda a realizar una nueva evaluación. Con su dictamen, la COMISION REGIONAL ratificará o rectificará la resolución recurrida según corresponda. Este nuevo Comité también deberá constituirse evitando la reiteración de quienes actuaron en la evaluación anterior del recurrente.

En caso de denegatoria, el MINISTERIO DE EDUCACION, resolverá atendiendo el consejo de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

Para todos los efectos, el cumplimiento de este circuito agotará la instancia administrativa.

ARTICULO 24. — (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACION)

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán vigencia de OCHO (8) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de transcurridos CUATRO (4) años. Cumplidos los OCHO (8) años de vigencia de la categorización, para continuar en el Programa, el docente-investigador deberá solicitar nuevamente su categorización en la siguiente convocatoria general que se efectúe. Las convocatorias generales de categorización se efectuarán cada CUATRO (4) años. Los docentes-investigadores que se encuentren en ejercicio de cargos de Autoridad Superior de una Universidad Nacional o integren alguno de los órganos colegiados de la administración del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores extenderán la vigencia de su categoría por un lapso igual al del desempeño de su función.

Para los casos de docentes-investigadores que no posean categorías vigentes obtenidas en procesos anteriores, se podrán abrir convocatorias cada DOS (2) años.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar convocatorias especiales, exclusivamente para aquellos docentes-investigadores que hayan retornado al país en el ámbito universitario, con el apoyo de programas de reinserción.

La categoría asignada en cada proceso de categorización comenzará a regir a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de cierre de inscripción para el mismo.

CAPITULO 2

DEL REQUISITO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

ARTICULO 25. — (SITUACION DE REVISTA)

Podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva.

Los docentes con cargos de dedicación simple, o equivalente a criterio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, sólo podrán percibir el respectivo pago como simple, cuando:

a) Se trate de docentes-investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una UNIVERSIDAD NACIONAL.

b) Sean becarios de investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), o de otros Organismos de Promoción de la Investigación Nacionales o Provinciales, o de universidades nacionales.

ARTICULO 26. — (CARGA DOCENTE MINIMA)

Los docentes de universidades nacionales que participen del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, deberán cumplir con las siguientes condiciones docentes para poder percibirlo:

a) Destinar al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo de su dedicación total a la universidad a actividades de docencia de grado.

b) Destinar al dictado de clases de grado un mínimo de CIENTO VEINTE (120) horas anuales.

ARTICULO 27. — (DOCENCIA DE POSGRADO)

Cada universidad podrá sustituir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la exigencia mencionada en el artículo anterior, por la alternativa de dictar cursos en carreras de posgrado. En todos los casos los cursos deberán formar parte de los planes de estudio y estar avalados por la universidad.

CAPITULO 3

DEL REQUISITO DE PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 28. — (PROYECTOS ACREDITADOS)

Se considerarán proyectos acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por una entidad habilitada según establece el artículo 30 del presente Manual y que cuenten con financiamiento.

Los proyectos que no reciban financiamiento específico, deberán estar avalados por resolución de la universidad respectiva que garantice su viabilidad.

Aquellos proyectos que se desarrollen en una unidad de investigación sin dependencia directa de la universidad en la cual el investigador tiene el cargo docente, deberán además ser reconocidos por dicha universidad mediante un convenio realizado con la entidad en la que se desarrolla el proyecto.

ARTICULO 29. — (CONDICIONES PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS)

A los fines de la acreditación de proyectos las entidades deberán tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el Director del proyecto tenga categoría I, II o III.

b) Que el número de proyectos de la respectiva universidad, dirigidos por directores externos a ella, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del total.

c) Que los directores externos posean antecedentes equivalentes a los requeridos para las Categorías I ó II.

d) Que cada integrante incluido el director, participe en ó dirija como máximo DOS (2) proyectos, excepto en el caso de que este último participe en el régimen de Incentivos Especiales a que se refiere el Capítulo 2 del Título III.

ARTICULO 30. — (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR)

Se reconocerán como entidades habilitadas para acreditar proyectos de investigación a los fines previstos en este Manual, a las siguientes:

a) Las universidades nacionales, siempre que cuenten con un sistema de evaluación de proyectos basado en el juicio de pares disciplinarios externos a la universidad. Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la II, de los cuales, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) debe ser externo a la región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la evaluación de proyectos correspondientes a su propia universidad. Los pares deberán ser seleccionados del Banco de Evaluadores mencionado en el artículo 10 del presente Manual. El cumplimiento de estas condiciones será verificado en forma periódica por la Autoridad de Aplicación.

b) La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (ANPCYT) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS (CONICET).

c) Otros organismos habilitados por Resolución de la Autoridad de Aplicación, a solicitud expresa de una universidad.

ARTICULO 31. — (PAUTAS PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS)

Para la acreditación de los proyectos deberán aplicarse las siguientes pautas:

a) Evaluación del Director, contemplando su dedicación en horas semanales al proyecto, la calidad de su labor de investigación —publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado— sus antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del proyecto, así como la formación de recursos humanos.

b) Evaluación del equipo de investigación, considerando si la experiencia, capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de los integrantes del equipo es la adecuada para el desarrollo del proyecto.

c) Evaluación del proyecto, considerando los antecedentes del grupo de investigación en la temática, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico y/o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

d) Evaluación del financiamiento del proyecto, de modo que se asegure su plena concreción, en los términos previstos en el artículo 28.

e) Evaluación de la infraestructura disponible para el desarrollo del proyecto, incluyendo: edificios, bibliografía, equipamiento e instrumental.

Los evaluadores deberán opinar de manera clara y concisa si el proyecto debe ser aprobado tal como fue presentado o con muy pequeñas modificaciones, no estructurales, precisadas por el mismo evaluador. Un proyecto con una evaluación negativa en cualquiera de los CINCO (5) ítems anteriores se considerará NO APROBADO, requiriéndose en este caso un breve comentario fundado de los evaluadores explicando las razones que los llevaron a tomar tal decisión.

ARTICULO 32. — (PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION).

Cada universidad elevará a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, cuando ésta lo establezca, la nómina de los evaluadores y de las entidades habilitadas que acreditarán los proyectos de investigación que se presenten ante ella. En cada caso se indicará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo precedente y se arbitrarán los medios necesarios para que en un lapso de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la convocatoria nacional, se remita a la Coordinación del Programa la nómina de proyectos que hubieran resultado acreditados.

CAPITULO 4

EVALUACION Y AUDITORIA DE LOS INFORMES DE INVESTIGACION

ARTICULO 33. — (OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PROYECTO)

Los Directores de cada proyecto deberán presentar en su respectiva universidad, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores un Informe de Investigación, que será bienal para los proyectos plurianuales y anual para los anuales acreditados, el cual deberá contener:

a) Un informe descriptivo, de carácter cualitativo, de los aspectos sobresalientes del desempeño de cada uno de los miembros del equipo de dicho proyecto.

b) Un informe individual realizado para cada uno de los integrantes del proyecto, detallando su producción científico-académica en el período, su aporte al proyecto acreditado y su actividad docente. Cada informe deberá estar avalado por el Director del Proyecto. En el caso del Director, deberá estar avalado por el responsable del área de Ciencia y Técnica de la universidad.

c) Una certificación emitida por el área académica de la universidad sobre las tareas docentes desarrolladas por cada uno de los investigadores del proyecto.

Al pie de la planilla del informe de investigación deberán constar las firmas de:

a) El Secretario de Ciencia y Técnica de la universidad o su equivalente.

b) El Secretario Académico o su equivalente.

Además los informes deberán estar acompañados por la documentación que avale lo declarado.

Toda la documentación que acompañe a los informes se archivará en la universidad y quedará a disposición de los evaluadores y/o auditores.

ARTICULO 34. — (EVALUACION DE LOS INFORMES)

Los Informes de Investigación referidos en el artículo anterior deberán ser evaluados por la entidad habilitada que acreditó el proyecto, con el mismo procedimiento aplicado para la acreditación.

Las evaluaciones tendrán en cuenta los resultados alcanzados por el proyecto, tales como publicaciones, trabajos enviados a publicar o en prensa, becarios dirigidos, grado de financiamiento alcanzado con respecto al presupuesto original, desempeño de su director, etc.

Para el caso en que actúe una entidad habilitada distinta de la universidad, aquella deberá remitir a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la universidad el resultado de la evaluación.

En todos los casos, en los informes deberá constar la fundamentación del dictamen emitido, sea este “Satisfactorio” o “No Satisfactorio”, así como la firma de los evaluadores actuantes, con la aclaración y categoría de docente-investigador.

Todos los informes correspondientes a los proyectos evaluados y la nómina de los evaluadores actuantes serán enviados a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores según el formato y los medios que ésta determine, quien podrá solicitar las aclaraciones o informes ampliatorios que estime necesario.

Los proyectos que finalicen antes de concluir el año presupuestario deberán ser evaluados por comisiones que reúnan los requisitos que establece el presente artículo, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de finalización, informando a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores los resultados de la Evaluación dentro de los QUINCE (15) días posteriores.

Tratándose de proyectos plurianuales, en los años que no corresponda hacer el Informe de Investigación, los Secretarios de Ciencia y Técnica de las universidades, o su equivalente, presentarán al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores un Informe de Conformidad Anual de las tareas de investigación de los proyectos, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa, con la firma de dicha autoridad.

ARTICULO 35. — (SECRETO ESTADISTICO)

Toda la información de carácter confidencial estará amparada por el Secreto Estadístico establecido en la Ley Nº 17.622.

ARTICULO 36. — (SANCIONES)

El resultado negativo de la evaluación de los Informes de Investigación y la referida a la evaluación de desempeño individual, tendrá el siguiente régimen de sanciones:

a) La calificación de “No Satisfactorio” en la evaluación anual o bienal de un Informe de Investigación de cualquier proyecto del Programa de Incentivos en el que participe o dirija el docente investigador, implicará para el Director y en su caso Codirector, la recomendación al mismo, por parte de la universidad, de prestar especial atención en la presentación de próximos proyectos, debiendo garantizar la sustentabilidad de los mismos. La Universidad debe asegurar que dicha recomendación quede consignada en sus registros y se ponga en conocimiento de la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, a los efectos de su consideración como antecedente

para la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el presente artículo, como consecuencia de las evaluaciones efectuadas a los proyectos en los cuales participe el investigador en carácter de Director o Codirector en los siguientes TRES (3) años.

b) La primera calificación de "No Satisfactorio" de algún integrante del grupo de investigación implicará la recomendación al mismo, por parte de la universidad, de prestar debida atención a su contribución al desarrollo de los proyectos de investigación en los que participe. La Universidad debe asegurar que dicha recomendación quede consignada en sus registros y se ponga en conocimiento de la Coordinación del Programa de Incentivos, a los efectos de su consideración como antecedente para la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el presente artículo, como consecuencia de las evaluaciones efectuadas a los proyectos en los cuales participe el investigador en los siguientes TRES (3) años.

c) La calificación de "No Satisfactorio" por segunda vez, en el lapso de TRES (3) años, implicará para el Director y en su caso el Codirector la pérdida del derecho al cobro del incentivo por DOS (2) años, y para el resto de los integrantes del proyecto, la pérdida del derecho al cobro del incentivo por UN (1) año, en ambos casos, a partir de la finalización del período que se haya evaluado.

d) El Director y/o los integrantes con TRES (3) calificaciones "No Satisfactorias" consecutivas serán excluidos definitivamente del Programa.

La falta de presentación en término del Informe de Investigación por parte del Director del Proyecto, tendrá las mismas sanciones que un informe "No Satisfactorio". En el caso de los proyectos plurianuales, los Informes de Conformidad Anual que no hayan sido presentados en el término establecido por la Autoridad de Aplicación, o que tengan una calificación "No Satisfactoria" de las tareas de investigación desarrolladas, implicarán —para dichos proyectos— la aplicación del régimen de sanciones del presente artículo.

ARTICULO 37. — (AUDITORIA DE LOS INFORMES REALIZADOS)

La autoridad de aplicación arbitrará los medios para la realización de una auditoría periódica de los informes de los proyectos, conforme a las siguientes pautas:

a) La auditoría será efectuada por comisiones auditoras ad-hoc integradas por expertos que actuarán conforme a los procedimientos que se determinarán oportunamente, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, la que dará a publicidad las mismas con la suficiente antelación. b) En cada oportunidad, la autoridad de aplicación determinará si la auditoria será efectuada sobre el universo de informes o sobre una muestra representativa por universidad.

TITULO III

DEL INCENTIVO

CAPITULO 1

INCENTIVOS GENERALES

ARTICULO 38. — (SOLICITUD DEL INCENTIVO)

La Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores diseñará el formulario de solicitud que se aplicará en cada convocatoria y desarrollará una base de datos donde constará toda la información actualizada referida a los docentes-investigadores y a los proyectos en su relación con el Programa.

Los datos declarados en la solicitud de incentivo tendrán el carácter de declaración jurada del interesado y serán válidos para todo el período por el que solicite el Incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del Programa.

El cumplimiento de las condiciones precedentes deberá acreditarse en la solicitud de incentivo mediante certificación expedida por el Secretario Académico y de Ciencia y Técnica, o su equivalente, designado por la universidad en la que se desempeñe el docente. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores en la forma que ésta determine a través de la respectiva universidad.

Así también, cualquier falsedad o modificación no informada que se produzca con respecto a los datos consignados en la solicitud, deberá acreditarse ante la Coordinación del Programa de inmediato.

Las modificaciones se efectuarán exclusivamente para corregir errores de información declarada en la solicitud correspondiente al período solicitado, y contarán con el aval de las autoridades universitarias que refrendaron la solicitud de incentivos.

Se establece como fecha límite para incorporarse al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores el 30 de abril de cada período anual.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá efectuar una auditoria para verificar toda la información declarada al Programa por los docentes-investigadores, incluyendo aquélla certificada por la autoridad universitaria, así como el cumplimiento de lo declarado en la misma.

Cualquier falsedad o modificación no informada, que se constatare en los datos consignados en la solicitud, importará para el responsable la inhabilitación para participar en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores por el término de TRES (3) años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al docente y/o al funcionario universitario que expidió la certificación.

ARTICULO 39. — (DETERMINACION DEL VALOR INDICE)

A los fines de la determinación del valor índice requerido para definir el monto del incentivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cada universidad presentará a la Coordinación del Programa, en los plazos y en los medios que ésta determine, la solicitud de fondos para el pago de incentivos, que incluirá:

I. El listado de docentes-investigadores beneficiarios, con indicación de su dedicación a la docencia y a la investigación, así como la categoría de investigación correspondiente.

II. El proyecto en el que estén involucrados, especificando su duración y su dedicación específica al proyecto.

III. La constancia de evaluación y aprobación de los proyectos por la entidad habilitada respectiva.

IV. Toda otra información que determine la autoridad de aplicación.

b) La Coordinación del Programa agrupará las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el número de docentes-investigadores clasificados por categoría de investigación, dedicación y lapso de duración del proyecto.

c) La autoridad de aplicación fijará los montos que se requieran para la administración del Programa y para los incentivos especiales.

d) En función de lo estipulado en los incisos a) y b) del presente artículo y del crédito presupuestario asignado para el Programa, deducidos los montos fijados según inciso c), la Coordinación determinará el valor anual del índice de acuerdo con la matriz que figura en el inciso f) del presente artículo.

e) El monto total del incentivo para cada beneficiario se calculará multiplicando el número de meses de desarrollo del proyecto acreditado correspondiente, por la asignación mensual definida en el inciso siguiente.

f) La asignación mensual del incentivo será determinada siguiendo el procedimiento especificado en el inciso b) y de acuerdo a los valores de la siguiente matriz, según la categoría y la dedicación a la investigación:

| Categoría de Investigación | Dedicación a la Investigación | | |
|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 |
| Docente-Investigador Categoría I | 150 | 60 | 25 |
| Docente-Investigador Categoría II | 100 | 40 | 16.5 |
| Docente-Investigador Categoría III | 65 | 26 | 11 |
| Docente-Investigador Categoría IV | 55 | 22 | 9 |
| Docente-Investigador Categoría V | 40 | 16 | 6.5 |

g) Los docentes con dedicación exclusiva en la universidad, podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 1, 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o el DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12.5%) de la dedicación exclusiva, respectivamente.

Los docentes con dedicación semiexclusiva en la universidad, sólo podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, respectivamente, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 40. — (PAGO DEL INCENTIVO)

El pago del incentivo a los docentes-investigadores incorporados al Programa tiene carácter de beca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 177 de fecha 1º de febrero de 1995, siendo en consecuencia, no remunerativo y no bonificable. Se ajustará a las siguientes normas:

a) Para percibir el incentivo, todo docente-investigador deberá desempeñar un cargo docente, de planta, rentado, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, que tenga el nivel de remuneración correspondiente a dichas dedicaciones, en el período de desarrollo del proyecto. Los docentes con dedicación simple sólo lo percibirán si se trata de los que se indican en el artículo 25.

b) Se exceptúa de la exigencia del cargo rentado a los docentes-investigadores mencionados en el inciso f) del presente artículo y los casos de docentes incorporados al régimen de Incentivos Especiales.

c) Todo docente-investigador, que se encuentre en condiciones para ello, percibirá un solo incentivo, salvo que participe en proyectos incorporados al régimen de Incentivos Especiales. El pago del incentivo se autorizará con relación al proyecto acreditado por el que solicitó el incentivo en la convocatoria de ese período, debiendo integrar dicho proyecto hasta su finalización. Los docentes-investigadores que actúen como directores de proyecto deberán solicitar el incentivo por uno de los proyectos que dirijan.

d) Aquel docente investigador cuya categoría cambie por efecto del proceso de categorización, percibirá el monto del incentivo correspondiente a la nueva categoría desde su vigencia. El pago se hará efectivo a partir de que la misma se encuentre firme.

e) Los docentes-investigadores que durante cualquier período de pago del incentivo se encuentren en uso de año sabático o realizando tareas de investigación o intercambio académico fuera de su universidad, por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con percepción de haberes, podrán seguir percibiendo el incentivo, siempre que las autoridades pertinentes según los estatutos de la respectiva universidad, avalen dichas actividades mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo adjuntar la documentación que deje constancia de las mismas. El Director del Proyecto deberá a su vez avalar dicha ausencia, señalando los beneficios que la misma reporta para la marcha de las investigaciones.

f) Los docentes-investigadores jubilados que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 2427 de fecha 10 de noviembre de 1993 y la normativa complementaria, podrán percibir el incentivo.

g) Los docentes-investigadores mencionados en el artículo 25 inciso a) del presente Manual cualquiera sea su dedicación, que tengan como lugar de trabajo esa universidad, que cumplan con la totalidad de las obligaciones que la respectiva universidad exige a sus docentes con dedicación exclusiva y cuenten con la conformidad de ella a través del dictado del correspondiente acto administrativo, podrán optar por percibir el incentivo correspondiente a la dedicación exclusiva, según los valores consignados en la Dedicación a la Investigación 1 del artículo 39, inciso f), del presente Manual, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º.

h) Aquéllos docentes-investigadores con cargos docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva, que participen del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores y que también sean designados en cargos directivos de la facultad o universidad, sólo podrán acceder al cobro del incentivo correspondiente a una dedicación semiexclusiva como máximo, según lo establecido en el artículo 39 incisos f) y g) del presente Manual, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4º de la citada normativa. Estos casos no se encuentran comprendidos en el inciso g) del presente artículo.

i) El período a computar para la percepción del incentivo no podrá ser superior al período en que rija la relación laboral del docente con la universidad. Si se produjeran atrasos en las transferencias de fondos, las universidades deberán confeccionar planillas complementarias para asegurar el cobro del incentivo a aquellos docentes que hayan dejado de pertenecer a su planta.

j) El incentivo será desembolsado a favor del beneficiario en forma anual en TRES (3) pagos. No se efectuarán pagos por períodos inferiores a UN (1) mes. Los pagos por cambios de dedicación se harán efectivos a partir del cuatrimestre siguiente. El pago estará condicionado al resultado de la evaluación en las condiciones establecidas en el artículo 36 del presente Manual.

k) Si un docente participa simultáneamente en más de un proyecto, deberá solicitar el incentivo con referencia al proyecto de mayor duración.

l) El pago del incentivo no se efectuará durante los períodos en uso de licencia, excepto los casos contemplados en el inciso e) del presente artículo.

CAPITULO 2

INCENTIVOS ESPECIALES

ARTICULO 41. — (TIPOS)

La autoridad de aplicación, previa consulta con la Comisión Asesora creada en el artículo 3º, podrá autorizar Incentivos Especiales para proyectos interuniversitarios, promocionales, de radicación de docentes-investigadores, o para cualquier otro proyecto que sin ajustarse estrictamente a las disposiciones del presente Manual, responda a la finalidad perseguida en el Decreto Nº 2427/93 y promueva un desarrollo académico equilibrado en todas las regiones del país.

ARTICULO 42. — (DEFINICION)

Se denominan Incentivos Especiales a los pagos diferenciados y acumulables a los incentivos generales establecidos por el Decreto Nº 2427/93, dirigidos a docentes-investigadores que cumplan con las condiciones determinadas en la presente resolución, la reglamentación que a esos efectos se dicte, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan categoría I o II.

b) Que acepten dirigir o codirigir un proyecto en una universidad distinta de aquella a la que pertenecen, a pedido de aquélla.

c) Que el proyecto que dirijan o codirijan haya sido acreditado de acuerdo con el Capítulo 3 del Título II del presente Manual.

d) Que el proyecto se desarrolle en una Universidad Nacional en la cual el tema del trabajo de investigación resulte prioritario para desarrollar una nueva área de conocimiento o para radicar investigadores.

e) Que las actividades que desarrolle el docente-investigador en su universidad de origen, no resulten incompatibles con las que le demande el Incentivo Especial al cual aspira, según los límites de dedicación a la docencia y a la investigación que fije oportunamente la autoridad de aplicación.

f) Que en cada Universidad Nacional el número de docentes-investigadores incorporados al régimen de Incentivos Especiales no supere el cinco por ciento del total de docentes-investigadores de su régimen general.

TITULO IV

DE LOS FONDOS

ARTICULO 43. — (ASIGNACION DE FONDOS)

Después de haber fijado el valor del índice, la Coordinación del Programa determinará la asignación que le corresponde a cada universidad, que se transferirá en TRES (3) pagos y cuyo monto estará en relación con el número, categoría, dedicación y meses del incentivo aprobado, correspondiente a los docentes-investigadores que en cada período cumplan con las condiciones del Decreto Nº 2427/93 y su normativa complementaria. Estos fondos deberán utilizarse exclusivamente para el pago del incentivo. La universidad deberá efectivizar el pago una vez recibida la correspondiente liquidación autorizada por la Coordinación del Programa, por los montos consignados y a los docentes-investigadores incluidos en dicha liquidación.

ARTICULO 44. — (UTILIZACION DE EXCEDENTES)

Los excedentes de las transferencias periódicas del incentivo, originados por cualquier concepto, se descontarán automáticamente en la siguiente transferencia que corresponda. En caso de que se produzca un excedente en la transferencia anual de recursos a cada universidad, el mismo se transferirá en forma automática al ejercicio siguiente para ser utilizado exclusivamente en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores. Este excedente se descontará de la asignación específica correspondiente a cada universidad en la aplicación del Programa en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 45. — (RENDICION DE FONDOS)

Dentro de los SESENTA (60) días de haber recibido la liquidación de cada uno de los TRES (3) pagos del incentivo, las universidades nacionales presentarán a la Coordinación del Programa la correspondiente rendición de fondos con la firma del Rector y según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación. Mientras esa obligación no se cumpla no se transferirán más fondos correspondientes al Programa.

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1502/2008**

**Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Internacional de Telemedicina Fundatel 2008", a realizarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 36118-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TELEMEDI CINA FUNDATEL 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Fundación FUNDATEL, entidad civil de prestigiosa trayectoria.

Que el evento de marras congregará a expositores y asistentes locales y del exterior, donde se intercambiarán conocimientos y experiencias entre los ámbitos profesionales, académicos y empresarios.

Que la temática girará en torno a la aplicación de métodos y tecnologías en el terreno de la salud que posibiliten el diagnóstico médico a distancia.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS ha decidido declarar de interés ministerial el mencionado acontecimiento a través de su Resolución Nº 4813/2008.

Que han tomado intervención los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION.

Que la presente media se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TELEMEDICINA FUNDATEL 2008", a realizarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, del 27 al 29 de noviembre de 2008.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1503/2008**

**Declárase de interés nacional al "35º Congreso Argentino de Pediatría", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-11529-08-0 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "35º CONGRESO ARGENTINO DE PEDIATRIA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la especialidad médica de pediatría, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales, promoviendo avances en el campo de la salud y reflexionando acerca de los diversos factores que afectan al niño y su familia.

Que también se impulsará el desarrollo de estrategias protectoras del niño y su grupo familiar, propiciando encuentros para analizar las diversas problemáticas en cada región.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada, contando con una proyección científica que tendrá una indudable actualidad en su temario.

Que el MINISTERIO de SALUD y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "35º CONGRESO ARGENTINO DE PEDIATRIA", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

---

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 22/2008**

**Modificación del Anexo de la Resolución C. 20/04, mediante la cual se aprobaron las exigencias para el etiquetado de los envases que identifican productos vínicos.**

Mendoza, 19/11/2008

VISTO el Expelente Nº 311-000476/2007-8, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.12 de fecha 11 de abril de 2003 y C.20 de fecha 14 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 en su inciso a) define al vino sin establecer diferencia alguna entre los caldos según su calidad.

Que por Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003 se establece que en los marbetes identificatorios de los productos vitivinícolas se debe consignar como denominación legal del producto, únicamente el término "VINO", seguido de la característica cromática, sin ningún tipo de adjetivación.

Que por Resolución Nº C.20 de fecha 14 de junio de 2004, se aprueban las exigencias para el etiquetado de los envases que identifican productos vínicos, estableciendo a la Denominación Legal del Producto como una Mención Obligatoria para brindar información al consumidor y reglamentando las menciones optativas.

Que por relevamientos llevados a cabo por este Instituto, se ha determinado que es elevado el número de empresas que buscan diferenciar sus vinos para lo cual, los industriales presentan para su aprobación, marbetes identificatorios en los que la denominación legal del producto es complementada con alguna expresión tradicional.

Que resulta necesario definir algunos términos de uso frecuente en las etiquetas de vinos con el objeto de suministrar información clara al consumidor.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Incorpórase en el Punto IV - MENCIONES OPTATIVAS del ANEXO de la Resolución Nº C.20 de fecha 14 de junio e 2004 el siguiente inciso:

e) MENCIONES COMPLEMENTARIAS DE CARACTERISTICAS DIFERENCIALES

Podrán mencionarse las expresiones RESERVA y GRAN RESERVA, siempre que se cumplan los siguientes requerimientos:

i. RESERVA: Sólo podrá emplearse en etiquetas que identifiquen vinos elaborados a partir de uvas incluidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, o resultantes del corte de dichas variedades y que estén en condiciones para la elaboración de vinos de calidad superior. La cantidad de uva requerida para la elaboración de cada CIEN LITROS (100 l.) de vino deberá ser de por lo menos CIENTO TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS (135 kg.). Los vinos Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de DOCE (12) meses a partir de que se encuentren enológicamente estables, en tanto que para los Blancos y Rosados este lapso de tiempo no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses.

Asimismo, en los casos en que el origen de estos productos sea el ingreso por traslado desde otro establecimiento, al efectuar la solicitud de traslado, el remitente deberá aportar los antecedentes de elaboración del producto a ingresar.

ii. GRAN RESERVA: Además de los requisitos exigidos para la materia prima en la mención RESERVA, para la elaboración de los Vinos GRAN RESERVA deberán emplearse por lo menos CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg.) de uva para cada CIEN LITROS (100 l.) de vino. Los vinos Gran Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de que se encuentren enológicamente estables. En el caso de los vinos Blancos y Rosados el tiempo mínimo de crianza no podrá ser inferior a los DOCE (12) meses.

iii. Cuando se trate de cortes de vinos de diferentes años de elaboración, todos sus componentes deberán haber respetado los tiempos mínimos de crianza establecidos precedentemente.

iv. Cuando se elaboren vinos que por sus características particulares requieran tiempos de crianza diferentes a los estipulados en los apartados precedentes, se aceptará el uso de las expresiones RESERVA o GRAN RESERVA con la condición que se consigne el año de su elaboración en caracteres perfectamente visibles y en el mismo campo visual donde se hace mención a las expresiones citadas.

v. Los vinos identificados con las expresiones mencionadas en los apartados i y ii deberán respetar la graduación alcohólica mínima para la liberación al consumo correspondiente al año de su elaboración.

**2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la liberación al consumo de los vinos cosecha 2009.

**3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 22 /08

LISTADO DE VARIEDADES AUTORIZADAS

PARA LA ELABORACION DE VINOS RESERVA Y GRAN RESERVA

| Variedades Tintas: | Variedades Rosadas: | Variedades Blancas: |
|---|---|---|
| Malbec | Gewrztraminer | Chardonnay |
| Merlot | Pinot Gris | Chenin |
| Cabernet Sauvignon | Canari | Torrontes |
| Cabernet Franc | | Verdello |
| Carmenere | | Sauvignon |
| Syrah | | Semillón |
| Pinot Negro | | Sauvignonasse |
| Petit Verdot | | Riesling |
| Pinot Meunier | | Viognier |
| Tannat | | Moscato Bianco |
| Lambrusco Maestri | | Pinot Blanco |
| Barbera | | Prosecco |
| Sangiovese | | Petit Manseng |
| Bonarda | | |
| Tempranillo | | |
| Carignan | | |

A solicitud de los interesados, se podrá agregar o eliminar variedades en el listado precedente, previo estudio sobre la aptitud para la elaboración de este tipo de vinos. A tal fin, las bodegas deberán presentar los antecedentes correspondientes.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 23/2008**

**Autorízase como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas, trozos y/o virutas de madera de roble, por separado o en conjunto.**

Mendoza, 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº 311-000465/2007-2, la Resolución Nº C.28 de fecha 15 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha difundido en gran medida el uso de duelas y trozos y/o virutas de madera de roble, denominados comercialmente “chips”, con la finalidad de conferir al vino ciertos constituyentes provenientes de la mencionada madera.

Que por la Resolución Nº C.28 de fecha 15 de julio de 2004, se autoriza como práctica enológica lícita, la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas de roble.

Que el uso de los llamado chips, no se encuentra regulado en las mismas condiciones que las precitadas duelas.

Que a efectos de brindar información clara al consumidor, es necesario diferenciar el aporte de roble que se hace por contacto con duelas y trozos y/o virutas de dicha madera, de la evolución de un vino fermentado y/o criado en barrica de roble.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), a través del dictado de las Resoluciones OENO 6/2001 y OENO 9/2001, acepta como práctica enológica lícita el uso de madera y de trozos de madera de roble en la elaboración de vinos.

Que en consecuencia, la citada Organización ha aprobado por Resolución OENO 3/2005, los requisitos de los trozos de madera de roble para su uso en esta práctica.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Autorízase como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino, con duelas, trozos y/o virutas de madera de roble, por separado o en conjunto, con el objeto de transmitirles, ciertas características provenientes de dicha madera.

**2º** — Las maderas autorizadas precedentemente deberán provenir de especies de Quercus, pudiendo utilizarse al natural o ser tostadas en sus variantes: ligero, medio y fuerte, de modo tal que no sufran combustión, incluida su superficie exterior. No deben ser carbonosos ni desmenuzable al tacto. Asimismo éstas no deberán ser sometidas a tratamientos químicos, enzimáticos o físicos aparte del tostado, ni adicionadas de algún producto destinado a aumentar su poder aromatizante natural o sus compuesto fenólicos extraíbles.

**3º** — Estas maderas de uso enológico deberán obtener la aprobación previa por parte de este Instituto, debiendo para ello acompañar a las muestras un certificado de trazabilidad con carácter de Declaración Jurada, en donde se indique: especie botánica, bosque del cual proviene y que no han sido sometidas a los tratamientos prohibidos en el punto precedente.

**4º** — La dimensión de los trozos de madera a utilizar deberá ser tal que al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) en peso sean retenidos en tamiz de mallas de DOS MILIMETROS (2 mm).

**5º** — La mención optativa en el etiquetado del término “ROBLE” como indicativo de característica diferencial, deberá ser utilizado en vinos elaborados a partir de uvas incluidas en el Anexo a la Resolución Nº C.22 de fecha 19 de noviembre de 2008 y que hayan sido objeto de tratamiento en madera, en alguna de las modalidades expresadas precedentemente.

**6º** — Las expresiones: “Barrica”, “Crianza en Roble”, “Criado en Barrica de Roble” o similares, sólo podrán emplearse cuando, para trasmitir a los productos vínicos características propias de la madera, se hayan efectivamente empleado vasijas de roble, debiendo las empresas poner a disposición de este Instituto, cuando les sea requerida, toda información con el objeto de comprobar la veracidad de la información mencionada en el marbete.

**7º** — De constatarse la existencia de vino, etiquetados en violación a lo establecido por esta resolución, se procederá a su intervención, medida que se mantendrá hasta que se efectúe su reetiquetado de conformidad a lo normado en la presente.

**8º** — Las etiquetas impresas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta norma sólo podrán ser utilizadas previa la autorización de este Organismo, en los plazos que éste determine.

**9º** — Los vinos elaborados con esta técnica que no cumplan con los términos establecidos en la presente norma y demás infracciones contra la misma, serán sancionados conforme lo establece la Ley Nº 14.878 y su reglamentación.

**10.** — Derógase la Resolución Nº C.28 de facha 15 de julio de 2004.

**11.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 926/2008**

**Establécese que los operadores de los servicios de transporte público urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional deberán incorporar un Sistema de Protección Antivandálico para el Conductor.**

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0305246/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros", sometidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que este manual se ha ido actualizando con el correr del tiempo adecuando sus contenidos a nuevas exigencias en materia de seguridad y confort, así como a los avances que se han ido verificando en materia de chasis y carrocerías en las unidades afectadas al transporte de pasajeros por automotor.

Que en el mundo, es práctica habitual el uso de un Sistema de Protección Antivandálico para el Conductor en las unidades afectadas al transporte urbano, con el objetivo de generar un ambiente de trabajo más aislado de las perturbaciones que puede ocasionar el pasaje sobre el chofer, así como para mejorar sus condiciones de seguridad ante la eventualidad de una agresión.

Que en algunas zonas de Area Metropolitana de BUENOS AIRES se han generado situaciones de violencia sobre conductores de ómnibus urbanos, que aconsejan la adopción de medidas precautorias, para asegurar las máximas condiciones de confort y seguridad para los trabajadores del volante.

Que en consecuencia, y habida cuenta la nula experiencia que se registra en la REPUBLICA ARGENTINA sobre la materia, resulta pertinente en forma previa a la modificación del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS", requerir al sector carrocero que proponga soluciones constructivas de cabinas de conducción.

Que resulta pertinente invitar a los organismos involucrados en el transporte por automotor de pasajeros y la seguridad pública en el ámbito del Area Metropolitana de BUENOS AIRES y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR a tomar la debida intervención a fin de establecer las condiciones técnicas que deberán poseer las Cabinas de Conducción Antivandálicas a partir de los prototipos que pongan a disposición los fabricantes de carrocerías.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que los operadores de los servicios de transporte público urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional deberán incorporar un Sistema de Protección Antivandálico para el Conductor en la flota afectada a los servicios autorizados, según el cronograma que proponga el Comité creado en el Artículo 3º de la presente resolución.

La primera etapa del cronograma deberá asegurar, en los menores plazos compatibles con la fabricación e instalación del Sistema de Protección Antivandálico para el Conductor, que los rodados afectados a los servicios nocturnos cuenten con esta protección para el conductor de la unidad.

**Art. 2º** — Las empresas carroceras habilitadas en el "REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERIAS Y TALLERES" de Jurisdicción Nacional, deberán presentar en el término máximo de TREINTA (30) días corridos las propuestas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º del presente acto, las que deberán satisfacer los siguientes objetivos mínimos a alcanzar:

a) Generar un espacio protegido del resto del pasaje.

b) Dicho espacio estará construido de forma que proteja al conductor de actos vandálicos, asimismo deberá disponer de áreas transparentes de seguridad que no restrinjan el área de visión del chofer. A su vez, deberá estar en grado de proteger al chofer de agresiones con objetos contundentes, armas blancas y agresión física.

c) El espacio aludido deberá permitir al chofer mantener el contacto visual y auditivo con el pasaje, así como contar con espacios libres que permitan la ventilación del habitáculo.

d) Construir una cabina prototipo, la que deberá estar montada en ómnibus afectado a la prestación de servicios públicos urbanos.

e) Cada propuesta deberá estar acompañada por un protocolo técnico que contenga la siguiente información:

1. Grado de protección ofrecida al chofer.

2. Pruebas a las que fue sometida la cabina para garantizar su correcto diseño.

3. Peso aproximado de la cabina.

4. Precio aproximado.

5. Tiempo de instalación (en unidades nuevas y usadas).

6. Especificación Técnica para su construcción e instalación.

7. Planos y fotos de la propuesta.

**Art. 3º** — Dispónese en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, una Comisión ad-hoc consultiva compuesta por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4º** — Invítase a conformar dicha comisión, en el ámbito de sus competencias específicas en la materia, al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE SERVICOS PUBLICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

**Art. 5º** — A partir de la información y elementos de juicio recabados según las previsiones del Artículo 2º de la presente resolución y los que la Comisión aludida considere convenientes, esta Secretaría establecerá las condiciones técnicas del Sistema de Protección Antivandálico para el Conductor y el cronograma para su implementación.

**Art. 6º** — Las jurisdicciones provinciales o municipales podrán adherirse al régimen establecido por el presente acto.

**Art. 7º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 958/2008**

**Establécese que a partir del 1º de marzo de 2009 se extenderá el certificado de autoridades a los Agentes del Seguro de Salud que cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos por el artículo 13 del Decreto Nº 576/93.**

Bs. As., 24/11/2008

VISTO la Ley Nº 23.660, el Decreto Reglamentario Nº 576/93-PEN y la Resolución Conjunta Nº 822/04-SSSalud y 13.700/04-APE; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 576/93-PEN, reglamentario de la Ley 23.660, establece la documentación que deben acompañar las personas designadas para dirigir y administrar las Obras Sociales.

Que a fs. 27 luce la Providencia Nº 562/08-RNOS mediante la cual el Registro Nacional de Obras Sociales emitió el informe técnico de su competencia.

Que la presentación de dicha documentación resulta requisito indispensable para que este Organismo, en su calidad de Ente de Contralor de las Obras Sociales, expida el certificado de autoridades.

Que es función de la Superintendencia de Servicios de Salud velar por el estricto cumplimiento de las normas que aseguren el formal reconocimiento de las autoridades de las Obras Sociales.

Que ante presentaciones efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud que acreditaron un cumplimiento parcial de la documentación exigida por la normativa vigente, este Organismo extendió oportunamente, como excepción, el certificado de reconocimiento de autoridades con carácter de "provisorio", con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento de las entidades.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida hasta el presente, donde el principio de excepción se convirtió en práctica habitual, se considera necesario que los certificados de autoridades se expidan en forma definitiva, una vez que las Obras Sociales acrediten la totalidad de los recaudos previstos por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 576/93-PEN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que a partir del 1º de marzo de 2009, se extenderá únicamente el certificado de autoridades a los Agentes del Seguro de Salud que cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 576/93-PEN, por el cual obtendrán el reconocimiento formal y definitivo por parte de esta Autoridad de Aplicación.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

---

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

**Resolución General 10/2008**

**Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de obligaciones a cargo de las entidades financieras.**

Bs. As., 18/11/2008

VISTO: Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE

**Artículo 1º** — Establecer para el período fiscal 2009 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO Resolución General Nº 10/2008

| MES | DECENA | DESDE | HASTA | PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS | PAGO |
|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | 1 | 01/01/2009 | 10/01/2009 | 19/01/2009 | 20/01/2009 |
| | 2 | 11/01/2009 | 20/01/2009 | 28/01/2009 | 29/01/2009 |
| | 3 | 21/01/2009 | 31/01/2009 | 09/02/2009 | 10/02/2009 |
| FEBRERO | 1 | 01/02/2009 | 10/02/2009 | 18/02/2009 | 19/02/2009 |
| | 2 | 11/02/2009 | 20/02/2009 | 02/03/2009 | 03/03/2009 |
| | 3 | 21/02/2009 | 28/02/2009 | 09/03/2009 | 10/03/2009 |
| MARZO | 1 | 01/03/2009 | 10/03/2009 | 18/03/2009 | 19/03/2009 |
| | 2 | 11/03/2009 | 20/03/2009 | 31/03/2009 | 01/04/2009 |
| | 3 | 21/03/2009 | 31/03/2009 | 13/04/2009 | 14/04/2009 |
| ABRIL | 1 | 01/04/2009 | 10/04/2009 | 20/04/2009 | 21/04/2009 |
| | 2 | 11/04/2009 | 20/04/2009 | 28/04/2009 | 29/04/2009 |
| | 3 | 21/04/2009 | 30/04/2009 | 11/05/2009 | 12/05/2009 |
| MAYO | 1 | 01/05/2009 | 10/05/2009 | 18/05/2009 | 19/05/2009 |
| | 2 | 11/05/2009 | 20/05/2009 | 29/05/2009 | 01/06/2009 |
| | 3 | 21/05/2009 | 31/05/2009 | 08/06/2009 | 09/06/2009 |
| JUNIO | 1 | 01/06/2009 | 10/06/2009 | 19/06/2009 | 22/06/2009 |
| | 2 | 11/06/2009 | 20/06/2009 | 29/06/2009 | 30/06/2009 |
| | 3 | 21/06/2009 | 30/06/2009 | 08/07/2009 | 10/07/2009 |
| JULIO | 1 | 01/072009 | 10/07/2009 | 20/07/2009 | 21/07/2009 |
| | 2 | 11/07/2009 | 20/07/2009 | 28/07/2009 | 29/07/2009 |
| | 3 | 21/07/2009 | 31/07/2009 | 10/08/2009 | 11/08/2009 |
| AGOSTO | 1 | 01/08/2009 | 10/08/2009 | 19/08/2008 | 20/08/2009 |
| | 2 | 11/08/2009 | 20/08/2009 | 28/08/2009 | 31/08/2009 |
| | 3 | 21/08/2009 | 31/08/2009 | 08/09/2009 | 09/09/2009 |
| SEPTIEMBRE | 1 | 01/09/2009 | 10/09/2009 | 18/09/2009 | 21/09/2009 |
| | 2 | 11/09/2009 | 20/09/2009 | 28/09/2009 | 29/09/2009 |
| | 3 | 21/09/2009 | 30/09/2009 | 08/10/2009 | 09/10/2009 |
| OCTUBRE | 1 | 01/10/2009 | 10/10/2009 | 20/10/2009 | 21/10/2009 |
| | 2 | 11/10/2009 | 20/10/2009 | 28/10/2009 | 29/10/2009 |
| | 3 | 21/10/2009 | 31/10/2009 | 09/11/2009 | 10/11/2009 |
| NOVIEMBRE | 1 | 01/11/2009 | 10/11/2009 | 18/11/2009 | 19/11/2009 |
| | 2 | 11/11/2009 | 20/11/2009 | 30/11/2009 | 01/12/2009 |
| | 3 | 21/11/2009 | 30/11/2009 | 09/12/2009 | 10/12/2009 |
| DICIEMBRE | 1 | 01/12/2009 | 10/12/2009 | 18/12/2009 | 21/12/2009 |
| | 2 | 11/12/2009 | 20/12/2009 | 29/12/2009 | 30/12/2009 |
| | 3 | 21/12/2009 | 31/12/2009 | 09/01/2010 | 12/01/2010 |

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

**Resolución General 9/2008**

**Establécense para el período fiscal 2009, las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral.**

Bs. As., 18/11/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral y de presentación de la Declaración Jurada anual.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2009.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer para el período fiscal 2009, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2008 operará el 30 de junio del año 2009, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la R.G. Nº 1/2008.

**Art. 3º** — Comunicar la presente resolución a las Jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**Art. 4º** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

| ANTICIPO | MES DE VENCIMIENTO | CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 0/1 DIA | 2/3 DIA | 4/5 DIA | 6/7 DIA | 8/9 DIA |
| 1 | FEBRERO/2009 | 13 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 2 | MARZO/2009 | 13 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 3 | ABRIL/2009 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 4 | MAYO/2009 | 13 | 14 | 15 | 18 | 19 |
| 5 | JUNIO/2009 | 16 | 17 | 18 | 19 | 22 |
| 6 | JULIO/2009 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 7 | AGOSTO/2009 | 13 | 14 | 18 | 19 | 20 |
| 8 | SETIEMBRE/2009 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 9 | OCTUBRE/2009 | 13 | 14 | 15 | 16 | 19 |
| 10 | NOVIEMBRE/2009 | 13 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 11 | DICIEMBRE/2009 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 12 | ENERO/2010 | 13 | 14 | 15 | 18 | 19 |

**Secretaría de Gabinete y Gestión Pública**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Conjunta 73/2008**

**Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 24.336/2008 del registro de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS dependiente la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 101 de fecha 7 de febrero de 2007, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 101/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por intermedio de la Resolución ex SGP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, se hace necesario por el presente acto incorporar dos cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

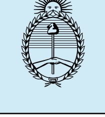
ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR | |
| SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS | |
| Dirección de Coordinación Operativa y Fiscalización | III |
| Dirección de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales | III |

# DISPOSICIONES



**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 856/2008**

**Establécese el día 24 de noviembre de 2008 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores, dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el municipio de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el MUNICIPIO de SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 11 de agosto de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 02/08 de fecha 30 de enero de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de SAN MIGUEL ha dictado el Decreto Nº 1129/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario "13P" denominado solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servidos aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de SAN MIGUEL (Provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese el día 24 de noviembre de 2008 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el Municipio de SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de SAN MIGUEL.

**Art. 2º** — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de SAN MIGUEL los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**Art. 3º** — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO







**MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/08**

**"Corr.1"**

**LXXI REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN**

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 15 y 16 de abril de 2008, la LXXI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

**1. ASIMETRIAS**

El GMC tomó nota de los resultados de la reunión del Grupo de Alto Nivel para la Superación de las Asimetrías (GANASIM), celebrada el día 15 de abril del corriente año, oportunidad en la que se retomaron los trabajos de elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR, conforme lo establecido en las Dec. CMC Nº 34/06, Nº 33/07 y Nº 57/07.

Al respecto, las delegaciones consideraron que si bien todos los temas que han sido planteados en este marco deberán ser analizados, el Plan Estratégico se focalizará, en primer término, en aquellas acciones específicas que tengan un efecto directo sobre las asimetrías, principalmente a partir de Mecanismos de cooperación o financiamiento que sean identificados.

**2. FOCEM**

Las delegaciones expresaron su satisfacción por el desarrollo en el funcionamiento del FOCEM.

En ese marco el GMC tomó nota de la XIV Reunión del GAHE-FOCEM, realizada en Montevideo, el día 8 de abril de 2008, ocasión en la que otorgó la aprobación técnica de los proyectos piloto de Paraguay sobre "Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de las Rutas 6 y 7, corredores de integración regional, Pte. Franco-Cedrales, "Recapado del tramo alimentador de las Rutas 1 y 6, corredores de integración regional, Ruta 1 (Carmen del Paraná)-La Paz, Ruta Graneros del Sur, "Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 2, corredor de integración regional, Itacurubi de la Cordillera-Valenzuela-Gral. Bernardino Caballero" y "Desarrollo de productos turísticos competitivos en la Ruta integrada Iguazú-Misiones, atractivo turístico del MERCOSUR".

La Delegación de Uruguay indicó que sus 6 proyectos piloto están en ejecución y ya se realizaron los primeros desembolsos. Por otra parte, el Proyecto de interconexión eléctrica presentado para el presupuesto FOCEM 2008/2009 se encuentra en su etapa final de aprobación en la CRPM para luego ser analizado por la UTF/SM.

Las delegaciones coincidieron en iniciar los trabajos de revisión del Reglamento del FOCEM, de acuerdo con lo previste en el Art. Nº 78 del mismo, y en ese sentido instruyeron a sus Representantes Permanentes. Igualmente señalaron la conveniencia de proseguir los esfuerzos con vistas fortalecer el desempeño de la UTF/SM.

**3. MERCOSUR ECONOMICO-COMERCIAL**

**3.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04**

**3.1.1. Eliminación del doble cobro del AEC y el mecanismo de distribución de la renta aduanera**

El GMC recibió el Informe sobre Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera elevado por la CCM (ANEXO IV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 01/08).

El GMC instruyó a la CCM a continuar con los trabajos sobre la eliminación del doble cobro del AEC y el diseño de un mecanismo se distribución de la renta aduanera, focalizando sus esfuerzos en la recolección de datos y la realización de simulaciones que permitan elevar un nuevo documento con alternativas para la definición por parte del GMC.

La Delegación de Uruguay informó su intención de presentar a la brevedad una propuesta de reglamentación para la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04.

**3.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR**

El GMC tomó nota de los resultados de las XIII y XIV Reuniones Ordinarias del GAHCAM, celebradas en Buenos Aires, entre los días 25 y 29 de febrero y 31 de marzo y 4 de abril de 2008, respectivamente.

El día 15 de abril se realizó una Reunión Informal de Coordinadores en la cual se consideraron los temas elevados oportunamente por el GAHCAM. Al respecto, las delegaciones coincidieron en la necesidad de realizar flexibilizaciones en las respectivas posiciones nacionales a fin de concluir la redacción del CAM en los plazos previstos.

La Delegación de Paraguay se comprometió a circular, a la brevedad posible, su propuesta sobre facilitación del comercio.

**3.2. Integración Productiva**

La Delegación de Argentina informó que ha designado al Emb. Hugo Varsky y al Lic. Victor Portnoy como Coordinadores del Grupo, Ad Hoc de Integración Productiva (GAHIP) e informó sobre la remisión a los socios de una propuesta de "Programa de Integración Productiva del MERCOSUR", a fin de que sea tratado en el Grupo Ad Hoc, que se reunirá en Buenos Aires, el día 17 de abril de 2008.

Asimismo, se informó que la Presidencia de la CRPM presentará en la reunión del GAHIP del 17 del corriente mes un documento cerca de la creación de una Agencia MERCOSUR de Integración Productiva.

Las delegaciones manifestaron su interés en avanzar en programas que fortalezcan la integración productiva regional, y en particular en aquellas iniciativas que se encuentran en marcha.

Al respecto, la Coordinación del SGT Nº 7 "Industria" por la PPTA, presentó el proyecto sobre el "Programa de Fortalecimiento de la Cadena Productiva y Desarrollo de Proveedores de Madera y Muebles del MERCOSUR", aprobado por ese Subgrupo, cuyo financiamiento será solicitado al FOCEM.

El GMC tomó nota positivamente de esta presentación y autorizó a los Coordinadores del SGT Nº 7 a presentarlo a la CRPM a los efectos de avanzar en la evaluación del Proyecto de acuerdo con los procedimientos del FOCEM.

**3.3. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas**

La Delegación de Brasil circuló un documento relativo al "Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas" (Anexo V MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 02/08), a fin de que sea tratado en la reunión del Grup encargado de analizar la constitución de dicho fondo, de acuerdo con lo establecido por la Dec. CMC Nº 22/07. El Grupo se reunirá en Buenos Aires el día 17 de abril de 2008.

**3.4 Restricciones No Arancelarias (RNA)**

Las delegaciones se comprometieron a acelerar el tratamiento de las Restricciones y Medidas No Arancelarias que fueron identificadas por los Estados Partes, a fin de cumplir con los plazos fijados por la Dec. CMC Nº 27/07.

En este sentido, se destacaron los trabajos que se están realizando de manera bilateral entre los Estados Partes, en el marco de las reuniones de las Comisiones Bilaterales de Monitoreo del Comercio.

**3.5 Comercio Intrazona**

La Delegación de Paraguay manifestó su preocupación en torno a las dificultades existentes en el comercio intrazona derivadas de medidas de política interna de los socios que, si bien son soberanas, tienen impacto regional negativo sobre los intercambios comerciales y la competitividad de otros países.

La Delegación de Uruguay compartió estas preocupaciones, recordando además la necesidad de respetar la normativa MERCOSUR en particular el compromiso de no introducir nuevas restricciones al comercio recíproco.

La Delegación de Argentina expresó que dentro de un contexto internacional de incremento de los precios de las materias primas, los Estados Partes pueden verse obligados a adoptar determinadas medidas de política económica y comercial, de carácter general y en el marco de sus competencias nacionales, susceptibles de repercutir en otros Estados Partes. Ello en particular teniendo en cuenta los temas pendientes en cuanto al objetivo del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Las delegaciones expresaron su voluntad de considerar alternativas bilaterales para atender estas situaciones.

**4. MERCOSUR INSTITUCIONAL**

**4.1. Informe de la PPTA sobre Reforma Institucional**

La PPTA informó sobre los resultados de las XII y XIII Reuniones del Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional, celebradas los días 14 y 15 de febrero y los días 3 y 4 de abril de 2008, respectivamente.

**4.2. Presupuesto de la Secretaría del TPR**

El GMC tomó nota de la presentación del Proyecto de Presupuesto de la Secretaría del TPR, para el período Julio-Diciembre de 2008, elaborado por el Secretario de dicho Tribunal.

Las delegaciones acordaron remitir este Proyecto al GAP con la solicitud de que el mismo lo evalúe y eleve un informe antes de la Próxima Reunión Ordinaria del GMC.

**4.3. Otros temas institucionales**

La Delegación de Brasil circuló un Proyecto de Resolución sobre "Corrección de Normas MERCOSUR", que se adjunta como Anexo VI (MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 01/08).

Por su parte, la Delegación Argentina presentó una propuesta de complementación de la Res. GMC Nº 40/04 sobre honorarios de los árbitros en el ámbito del Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR (Anexo VII - RESERVADO MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 02/08).

Las delegaciones se comprometieron a analizar ambas propuestas para la próxima Reunión del GMC.

Con relación al punto IV.4 de la Resolución Nº 1/08 del TPR, el GMC resolvió remitir, a través de la Presidencia Pro Tempore, una Nota al TPR en base a lo dispuesto en el artículo 37 del Protocolo de Olivos.

**5. MERCOSUR SOCIAL**

**5.1. Encuentro con el Foro Consultivo, Económico y Social**

La Coordinación Argentina del FCES informó sobre los resultados de la XLI Reunión Plenaria del Foro, celebrada en Buenos Aires, los días 10 y 11 de abril de 2008.

El Coordinador del FCES manifestó el interés del Foro en participar en las reuniones del Instituto Social del MERCOSUR.

El GMC tomó nota de las Recomendaciones Nº 01/08 "Reconocimiento de Estudios, Títulos y Certificados de Educación Media/Secundaria Técnica" y Nº 02/08 "Relaciones Unión Europea - MERCOSUR (IV)", así como del Documento sobre "Cambio Climático" que constan como Anexo VIII (MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 03/08), los cuales quedaron a consideración del GMC.

El GMC agradeció la participación del FCES, tomó nota de sus inquietudes y recomendaciones y lo invitó a seguir participando en calidad de Observador en las reuniones del GMC.

Con respecto a la solicitud del FCES de fecha 28 de diciembre de 2007, respecto de la participación de ese Foro en distintas reuniones de órganos del MERCOSUR se acordó que la PPTA remitirá una respuesta formal al FCES, teniendo en cuenta el consenso alcanzado.

**5.2. Acuerdo de Sede entre el MERCOSUR y el Foro Consultivo Económico y Social.**

El GMC seguirá analizando el tema.

**6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR**

**6.1. Informe de la PPTA sobre las actividades de la CCM**

El Coordinador Nacional Argentino en la CCM, en ejercicio de la PPT, realizó un informe sobre los resultados de la XCVIII y la XCIX Reuniones Ordinarias de la CCM, celebradas en Montevideo, entre los días 26 y 27 de febrero y 31 de marzo y 2 de abril de 2008, respectivamente.

El GMC aprobó la Resolución Nº 01/08 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” (Anexo III).

El GMC recibió el Informe sobre Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera elevado por la CCM en su XCIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Anexo IV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 01/08).

El GMC remitió el Proyecto de Resolución de Uruguay para la facilitación del comercio en el sector de textiles y vestimentas para la consideración de la CCM (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07).

Se instruyó a la CCM que requiera al CT Nº 1 la información sobre las solicitudes de modificación al AEC que constan en el Anexo V (B) Acta Nº 01/08 de citado foro técnico. La información solicitada, deberá indicar por cada solicitud de modificación del AEC incluida en ese Anexo, las que seguirían vigentes, con la actualización de las NCM 2007. La mencionada tarea deberá elevarse de manera que pueda ser considerada por el GMC en la próxima Reunión ordinaria del presente semestre.

**6.2. Informe de la PPTA sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y demás Foros del MERCOSUR.**

**- SGT Nº 1 “Comunicaciones”**

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 1 “Comunicaciones”, celebrada en Montevideo, entre los días 10 y 14 de diciembre de 2007.

**- SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales”**

La PPTA informó sobre la XL Reunión ordinaria del SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales”, celebrada en Buenos Aires, entre los días 8 y 9 de abril de 2008.

El GMC tomó nota del informe elevado por el SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales” (MERCOSUR/XL SGT Nº 2/DI Nº 3/08), que consta como Anexo VII de su Acta Nº 01/08, referido al tratamiento en el ámbito de dicho Subgrupo de la implementación de la Dec. CMC Nº 22/04 “Vigencia y Aplicación de las normas emanadas de los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR” aprobada por el Consejo del Mercado Común en julio de 2004.

Por otra parte, el GMC remitió al SGT Nº 2 el acuerdo presentado por la Reunión de Ministros de Medio Ambiente relativo al Reglamento Interno de la misma, a efectos de analizar su adecuación con la normativa MERCOSUR.

**- SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”**

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXI Reunión Ordinaria del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, celebrada en Buenos Aires, entre los días 25 y 29 de marzo de 2008.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 02/08 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (Snacks), subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no” y Nº 03/08 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores” (Anexo III).

**- SGT Nº 5 “Transportes”**

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXV Reunión Ordinaria del SGT Nº 5, celebrada en la ciudad de Mendoza entre los días 9 y 11 de abril de 2008.

**- SGT Nº 7 “Industria”**

El GMC tomó nota de la XXXI Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, celebrada en la ciudad de Córdoba, entre los días 13 y 14 de marzo de 2008.

El GMC tomó nota del pedido realizado por el SGT Nº 7 para la utilización de fondos excedentarios de la Secretaría del MERCOSUR a efectos de adelantar las actividades previstas en el “Proyecto de Fortalecimiento de la Cadena Productiva y Desarrollo de Proveedores de Madera y Muebles del MERCOSUR”.

**- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR**

La PPTA informó sobre los resultados de la XL Reunión de la RTIN, celebrada en Buenos Aires, entre los días 10 y 11 de abril de 2008.

El GMC solicitó a la PPTA que transmita la Presidencia del Parlamento del MERCOSUR la conveniencia de trabajar en forma conjunta con la RTIN a fin de elaborar un documento actualizado que contenga el estado de trámite de incorporación o aprobación, en los distintos Estados Partes, de las normas MERCOSUR que requieren aprobación legislativa.

Con relación al instructivo sobre normas no incorporadas por los cuatro Estados Partes o sujetas a revisión (MERCOSUR/LXI GMC/DT Nº 44/05), el GMC instruyó a la RTIN a impulsar y coordinar con la SM los trabajos previstos en el mismo.

Por otra parte, el GMC recordó a los Estados Partes que, en función de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Res. GMC Nº 43/03, las notificaciones de la incorporación de normas MERCOSUR y sus correspondientes Protocolos Adicionales se realicen en una misma comunicación dirigida exclusivamente a la SM.

Las Delegaciones señalaron la importancia de la Cartilla del Ciudadano como instrumento de divulgación del MERCOSUR. En tal sentido, el GMC instruyó al SGT Nº 2 a elevar una propuesta sobre criterios y metodología para inclusión de normas en dicha Cartilla a efectos de mantener actualizada a misma.

**- Reunión Especializada de Comunicación Social**

La PPTA informó sobre los resultados de la XIII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Comunicación Social, celebrada en Buenos Aires, entre los días 11 y 12 de marzo de 2008.

**- Reunión Especializada de Cooperativas MERCOSUR**

El GMC tomó nota de la XVII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 14 y 15 de abril de 2008.

El GMC instruyó a la SM a remitir a la Secretaría Parlamentaria del Parlamento del MERCOSUR el proyecto de Estatuto de Cooperativas del MERCOSUR.

**- Comité de Cooperación Técnica**

El CCT hizo entrega al GMC de un informe sobre los avances en materia de cooperación técnica (Anexo IX - MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 04/08).

El CCT informó acerca de la VIII Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Técnica (CCT), que tuvo lugar en Buenos Aires durante los días 13 y 14 de marzo de 2008, en la que se consideró la posición del MERCOSUR sobre el Capítulo de Cooperación con vistas a la Reunión de Altas Autoridades concretada el día 2 de abril en Bruselas con representantes de la Comisión Europea sobre un futuro Acuerdo de Asociación UE - MERCOSUR. El GMC tomó conocimiento del intercambio de posiciones que hubo entre ambas partes, a partir del cual se pudieron conocer las modificaciones que propone realizar la UE y las que expresó el MERCOSUR respecto de esa parte del Acuerdo. En consecuencia, el GMC instruyó al CCT a seguir atentamente la evolución respecto a una eventual reactivación del tratamiento del Capítulo, teniendo en claro las tareas por desarrollar a fin de arribar a la consolidación del mismo.

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 04/08 (Anexo III) mediante la cual acordó la suscripción del Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la Unión Europea y del correspondiente Acuerdo de Delegación del proyecto “Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior”, que se ejecutará en el ámbito del Grupo Ad Hoc de la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior (CRC-ES) dependiente de la Reunión de Ministros de Educación.

Sobre el Programa de Sociedad de la Información con la Unión Europea, el GMC solicitó al SGT Nº 13 “Comercio Electrónico” y a la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT) que, en contacto con el SGT, se afiance la coordinación interna de la contraparte MERCOSUR y se aceleren las gestiones para definir claramente la Entidad de Gestión y la nominación del administrador del proyecto a fin de estar en condiciones de proceder a su suscripción.

El GMC acordó la designación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), como sede de la Entidad Gestora para el proyecto ECONORMAS actualmente en negociación con la UE.

Con relación al proyecto MERCOSUR - UE denominado “Apoyo a la Secretaría del MERCOSUR y la Implementación del FOCEM (Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR), el GMC solicitó al GAHE-FOCEM la formulación de las Disposiciones Técnico Administrativas (DTAs) en forma conjunta con la UTF/SM.

Respecto al Proyecto Apoyo a la Instalación del Parlamento del MERCOSUR con la UE el GMC instruyó al Director del Proyecto a fin de que realice las tareas y gestiones necesarias a la mayor brevedad para lograr la ejecución del mismo, dado el corto tiempo que se cuenta para su finalización.

El GMC tomó conocimiento de los siguientes proyectos que fueron presentados al BID para la convocatoria 2008:

• Implementación del Acuerdo de Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post Consumo.

• Desarrollo de estrategias para la optimización y mejoramiento de la calidad en los procesos productivos del MERCOSUR.

• Desarrollo de clusters regionales en áreas y sectores que cuenten con las potencialidades preexistentes.

El GMC tomó conocimiento del Memorandum de Entendimiento entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el MERCOSUR. El GMC instruyó al CCT a finalizar las consultas pertinentes a fin de que el mismo sea suscripto en el corto plazo.

El CCT informó al GMC de los últimos avances logrados para una segunda edición del Curso de Alta Formación para Funcionarios de MERCOSUR cuyo beneficiario es el Instituto MERCOSUR de Formación (IMEF). El GMC solicitó realizar los esfuerzos necesarios para que este proyecto pueda ser ejecutado lo antes posible.

El GMC instruyó al CCT a coordinar actividades con el SGT Nº 11 “Salud” y las Comisiones Intergubernamentales dependiente de la Reunión de Ministros de Salud, relativas a posibles fuentes de Cooperación Técnica para permitir la formulación e implementación de los proyectos en materia de Salud.

A los fines del cumplimiento de artículo 3 de la Res. GMC Nº 47/01, el CCT informa al GMC que se está trabajando en esta evaluación y elevará un informe conforme a lo instruido por el GMC en su Acta Nº 04/07.

**- Grupo Ad Hoc de Biocombustibles**

El GMC tomó nota de la Reunión del Grupo Ad Hoc de Biocombustibles, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, el día 27 de marzo de 2008.

**- Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria**

La PPTA informó sobre los resultados de la VIII Reunión del Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria del MERCOSUR (GAHBA), celebrada en Buenos Aires, entre los días 27 y 29 de febrero de 2008.

**- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR**

Con relación a las cuestiones vinculadas a la integración fronteriza el GMC instruyó al FCCR y al GAHIF a coordinar acciones para el tratamiento de las mismas.

**6.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2008 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2007 de los órganos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00**

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2008 de los siguientes foros: SGT Nº 1, SGT Nº 2, SGT Nº 3 (Comisiones de Gas y Evaluación de la Conformidad), SGT Nº 7 y de la RECS (Anexo X - MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 03/08).

Asimismo, tomó nota del grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 de los siguientes Subgrupos de Trabajo: SGT Nº 2 y SGT Nº 3 (Comisión de Productos Eléctricos) (Anexo XI - MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 05/08).

**7. RELACIONAMIENTO EXTERNO**

La PPTA informó sobre los avances registrados en las negociaciones del MERCOSUR con UE, SACU, SACU-India, Rusia, Marruecos, Japón y Jordania.

**ACE Nº 35 MERCOSUR - Chile**

La PPTA recordó que Chile propuso la realización de la XI Reunión de la Comisión Administradora en la semana del 5 al 9 de mayo, habiéndose circulado la propuesta a los Coordinadores Nacionales, agregando que es de interés argentino llevar a cabo una reunión extraordinaria de la misma el día anterior, a efectos de tratar exclusivamente el tema de Solución de Controversias por el 44º Protocolo Adicional.

Los Coordinadores coincidieron con la propuesta argentina en el sentido de realizar la reunión extraordinaria y se acordó que el MERCOSUR actuaría en conjunto en la controversia.

Al producirse problemas de agenda para la fecha propuesta, se acordó que la Presidencia proponga una nueva fecha.

Asimismo, se acordó que entre los temas a tratar en la Reunión Ordinaria estarían:

- Comercio de Servicios

- Profundización de preferencias Chile - Uruguay

- Zonas Francas

**ACE Nº 58 MERCOSUR - Perú**

La PPTA informó que tomó contacto con autoridades peruanas, a efectos de definir fecha para llevar a cabo una reunión informal para intercambiar opiniones sobre la visión del MERCOSUR y del Perú sobre los lineamientos y el marco global de la negociación por las compensaciones derivadas de la suscripción del Acuerdo Perú-Estados Unidos de América, como fuera acordado en la Reunión Técnica de Relacionamiento Externo que se llevó a cabo con Buenos Aires los días 21 y 22 de febrero.

Asimismo, comunicó que las autoridades peruanas propusieron que la misma se realizara entre los días 21 al 23 de mayo ó 26 al 27 del mismo mes.

A efectos de preparar la posición MERCOSUR para la reunión, la PPTA solicitó a los Coordinadores comentarios sobre la propuesta de lineamientos que circulara el día 3 de abril.

**ACE Nº 59 MERCOSUR - Colombia, Ecuador y Venezuela**

La PPTA valoró la propuesta de modificación de Acuerdo que realizara Venezuela en ocasión de la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo (Montevideo, 12 de marzo de 2008) tendiente a darle operatividad y eficacia a las negociaciones en el marco de la Comisión Administradora.

Asimismo, informó que en los próximos días circulará un documento de trabajo que servirá de base para actualizar el Acuerdo, tomando en consideración la situación jurídica de Venezuela a partir de la denuncia del Acuerdo de Cartagena. La propuesta argentina considerará los derechos y obligaciones contraídas por los países como Partes Signatarias y Partes Contratantes.

**MERCOSUR - ASEAN**

La Delegación de Brasil mencionó la realización de los primeros contactos entre países de la ASEAN con vistas a la realización de una Reunión Ministerial MERCOSUR-ASEAN durante la PPTB, conforme a la discusión previa realizada en el ámbito de la Reunión de Relacionamiento Externo.

**8. SECRETARIA DEL MERCOSUR**

**- Informe del Director**

El Director presentó una propuesta de Programa de Trabajo para que la SM desarrolle durante el ejercicio 2008 (Anexo XII - MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 04/08), así como una propuesta de Programa de Estudios propuesto por el SAT (Anexo XIII - MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 05/08). Al respecto, se acordó que los Representantes Permanentes analizarán ambos programas para su eventual aprobación.

El GMC autorizó el uso de los excedentes para los gastos de la SM durante los meses de enero y febrero del corriente año, los cuales serán reintegrados cuando los Estados Partes realicen sus aportes.

Asimismo, con relación a la utilización de los excedentes disponibles para el proyecto de reconversión del depósito en oficinas de la SM (60,000 US$), la autorización del GMC está sujeta a los ajustes jurídicos correspondientes a la utilización de espacios en el edificio MERCOSUR. Al respecto, la Delegación de Uruguay informará las novedades que se produzcan.

Con respecto a la contratación de personal temporario de la SM (60,000 US$) y la contratación de dos técnicos para el área informática, un técnico para dirección y otro para administración (56,000 US$), la Delegación de Uruguay manifestó su conformidad mientras que las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay se expedirán a la brevedad.

**9. COMERCIO DE NEUMATICOS RECONSTRUIDOS Y USADOS**

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de creación del Grupo Ad Hoc sobre la Política Regional para el Comercio de Neumáticos Reconstruidos y Usados para la Elaboración de una Política Común MERCOSUR para Neumáticos Reconstruidos (Anexo XV - MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 07/08). Al respecto las Delegaciones de Argentina y Uruguay apoyaron la iniciativa. La Delegación de Paraguay informó que se expresará a la brevedad, teniendo en cuenta las definiciones que puedan ocurrir en otros ámbitos.

**10. OTROS ASUNTOS**

**10.1. Implementación y formas de financiamiento de la Dec. CMC Nº 07/07 "Estructura y Funcionamiento de la SM".**

Las delegaciones debatieron sobre la forma de implementación de la Dec. CMC Nº 07/07, e instruyeron a los Representantes Permanentes a elevar una propuesta sobre este tema al GMC que incluya, además, una recomposición salarial de los funcionarios de la SM.

**10.2 Anteproyecto de acuerdo sobre localidades fronterizas vinculadas**

La Delegación de Argentina manifestó su interés en la aprobación del anteproyecto de "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas" recordando que el mismo cuenta con el parecer favorable de tres delegaciones.

Al respecto, la Delegación de Paraguay señaló, que aún no está en condiciones de acompañar la aprobación del mismo en atención a su normativa nacional en materia de migraciones.

**10.3 II Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR (II CREM)**

La PPTA informó su intención de convocar a la "II Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR" a fines del mes de junio y solicitó el apoyo y la difusión que le puedan dar los Coordinadores Nacionales entre las áreas socio-laborales de sus gobiernos (Trabajo, Educación, Economía, Desarrollo Social), para asegurar la mayor participación posible de todas las áreas involucradas.

El Secretario de Empleo de la República Argentina, Enrique Deibe, realizó una presentación sobre el tema.

**10.4. Proyecto presentado por Uruguay**

La Delegación de Uruguay circuló un Proyecto de Decisión sobre "Niveles de Arancel Externo Común superiores a los niveles consolidados en la OMC" (Anexo XIV - MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 06/08).

Las delegaciones acordaron incluir el tema en la agenda de la próxima reunión.

**11. APROBACION DE NORMAS**

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 1/08 a Nº 04/08.

**PROXIMA REUNION**

La LXXII Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a confirmar por la PPTA.

**ANEXOS:**

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resoluciones aprobadas |
| Anexo IV | RESERVADO - MERCOSUR LXXI GMC/DI Nº 01/08 Informe sobre Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera |
| Anexo V | MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 02/08 Documento relativo al "Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, presentado por Brasil |
| Anexo VI | MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 01/08 Proyecto sobre "Corrección de Normas MERCOSUR", presentado por Brasil |
| Anexo VII | RESERVADO MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 02/08 Propuesta de Complementación de la Res. GMC Nº 40/04, presentado por Argentina |
| Anexo VIII | MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 03/08 Recomendaciones Nº 01/08 y Nº 02/08 y documento sobre "Cambio Climático", presentados por el FCES |
| Anexo IX | MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 04/08 Informe sobre los avances en materia de cooperación técnica, presentado por el CCT |
| Anexo X | MERCOSUR/LXXI GMC/DT N° 03/08 Programas de Trabajo aprobados |
| Anexo XI | MERCOSUR/LXXI GMC/DI Nº 05/08 Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 del SGT Nº 2 y SGT Nº 3 (Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos) |
| Anexo XII | MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 04/08 Programa de Trabajo de la SM para el año 2008 |
| Anexo XIII | MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 05/08 Programa de Estudios propuesto por el SAT |
| Anexo XIV | MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 06/08 Proyecto de Decisión sobre "Niveles de Arancel Externo Común superiores a los niveles consolidados en la OMC", presentado por Uruguay |
| Anexo XV | MERCOSUR/LXXI GMC/DT Nº 07/08 P. Res. Creación del GAH sobre Política Regional para el Comercio de Neumáticos Reconstruidos y Usados |

Por la Delegación de Argentina
**Alfredo Chiaradia**

Por la Delegación de Brasil
**Bruno Bath**

Por la Delegación de Paraguay
**Didier Olmedo**

Por la Delegación de Uruguay
**Carlos Amorín**

Por la Delegación de Venezuela
**Isabel Delgado Arria**

**SECRETARÍA DEL MERCOSUR**
**Resolución GMC Nº 26/01 – Arts. 2, 8 y 11**

**CORRIGENDUM - ORIGINAL**

**José Manuel Quijano**
**Director**

**Fecha: 22/IV/2008**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 01/08**

**MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMUN**

**RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/07/08, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

**LXXI GMC - Buenos Aires, 16/IV/08**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 02/08**

**REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE “ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 18. PRODUCTOS PARA COPETIN (SNACKS), SUBCATEGORIAS 18.1 APERITIVOS A BASE DE PAPAS, CEREALES, HARINA O ALMIDON (DERIVADOS DE RAICES Y TUBERCULOS, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS) Y 18.2 SEMILLAS OLEAGINOSAS Y FRUTAS SECAS PROCESADAS, CUBIERTAS O NO”**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer los Aditivos y su Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (Snacks).

Que la armonización de Reglamentos Técnico tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMUN**
**RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (Snacks), subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/XI/08.

**LXXI GMC - Buenos Aires, 16/IV/08**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 03/08**

**REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE, A BORDO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 19/92, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad para la fabricación, comercialización y utilización de los componentes para gas natural comprimido utilizado como combustible vehicular, tomando en consideración las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios de este combustible dentro de los Estados Partes.

Que es necesario asegurar a los Estados Partes una protección eficaz para el consumidor contra los riesgos asociados a la utilización del gas natural comprimido como combustible vehicular y de los componentes de los equipos asociados.

**EL GRUPO MERCADO COMUN**
**RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cilindros para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible, a bordo de Vehículos Automotores”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — A partir del 1º de enero de 2011 sólo podrán que ser comercializados en el territorio del los Estados Partes cilindros para almacenamiento que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR que consta como Anexo.

Art. 3 — A partir de la vigencia de esta Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2010, coexistirá la comercialización de cilindros de almacenamiento fabricados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR que consta como Anexo de la presente, con la de aquellos fabricados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en cada Estado Parte a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Art. 4 — A partir del 01 de enero de 2011 no podrán ser comercializados ni habilitados los cilindros para almacenamiento de GNC utilizado como combustible, a bordo de vehículos automotores, cuya norma de fabricación no establezca vida útil y que hayan cumplido treinta (30) años de la fecha de su fabricación.

Art. 5 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - (INMETRO)

Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis - (ANP)

Departamento Nacional de Trânsito - (DENATRAN)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - (MIC)

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 6 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 7 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/XI/08.

**LXXI GMC - Buenos Aires, 16/IV/08**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/08**

**CONVENIO DE FINANCIACION PARA EL PROYECTO “APOYO AL PROGRAMA DE MOVILIDAD MERCOSUR EN EDUCACION SUPERIOR” DCI-ALA /2006/18-586**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades definidas por los Estados Partes ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos y fortalezcan las alianzas de cooperación con otros países o grupos de países.

Que la experiencia de la Unión Europea como donante de cooperación técnica es de interés del MERCOSUR.

Que es importante la conformación de una ciudadanía MERCOSUR con sentimiento de pertenencia a la región entre los miembros de la comunidad universitaria de tal manera a propiciar en esta instancia acciones tendientes a lograr una mayor integración y bienestar entre los pueblos sobre la base de la defensa de los valores democráticos, la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el estado de derecho y el desarrollo económico y social.

Que para lograr una ciudadanía MERCOSUR en la comunidad universitaria es necesaria la consolidación y expansión de un programa de movilidad de estudiantes universitarios de grado de la región.

**EL GRUPO MERCADO COMUN**
**RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar la firma del Convenio de Financiación para el Proyecto "Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior" DCI-ALA/2006/18-586, y del Acuerdo de Delegación correspondiente, que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Convenio de Financiación para el Proyecto "Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior" DCI-ALA/2006/18-586 se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXXI GMC - Buenos Aires, 16/IV/08**

PABLO GRINSPUN, Director de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR.

e. 27/11/2008 Nº 17982/08 v. 27/11/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. César Nicolás PEREZ, la Resolución CNC Nº 3948/07, dictada en el Expte. Nº 5461/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5E641806, con micrófono de palma, propiedad del Sr. César Nicolás PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18003/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Javier Pablo VAN HEDEN, la Resolución CNC Nº 4843/07, dictada en el Expte. Nº 4396/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo EM 200, número de serie 019TGAJ325, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier Pablo VAN HEDEN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18004/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Alberto AYALA CABRERA, la Resolución CNC Nº 3843/07, dictada en el Expte. Nº 5475/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500M número de serie 3G450240, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto AYALA CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18005/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Nelson Daniel BRAVO, la Resolución CNC Nº 3365/07, dictada en el Expte. Nº 4397/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Nelson Daniel BRAVO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18006/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Hugo Marcelo VILLAR, la Resolución CNC Nº 4779/07, dictada en el Expte. Nº 3520/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Marcelo VILLAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18007/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Carlos BOUZON, la Resolución CNC Nº 4911/07, dictada en el Expte. Nº 4359/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 14810836, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos BOUZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de os DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18008/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Julio BARRIOS, la Resolución CNC Nº 4928/07, dictada en el Expte. Nº 3521/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 8G490240 (encintado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Julio BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18009/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Oscar Daniel LOPEZ, la Resolución CNC Nº 4336/07, dictada en el Expte. Nº 595/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca VERTEX, modelo VX 200(IX), número de serie 5L080172, sin antena, con pack de batería marca YAESU, modelo FND-45, propiedad del Sr. Oscar Daniel LOPEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18010/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Darío Gustavo ESCUDERO, la Resolución CNC Nº 4250/07, dictada en el Expte. Nº 1215/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca ICOM, modelo IC-V68, sin número de serie, sin antena ni pack, propiedad del Sr. Darío Gustavo ESCUDERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto

Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18011/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Antonio TRINDADE, la Resolución CNC Nº 4340/07, dictada en el Expte. Nº 1412/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio TRINDADE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/50 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18012/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Fabián SANTANDER, la Resolución CNC Nº 4195/07, dictada en el Expte. Nº 1737/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-320C, número de serie 4G390096, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Fabián SANTANDER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759,72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18013/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Pedro SERRANO, la Resolución CNC Nº 4233/07, dictada en el Expte. Nº 2794/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Pedro SERRANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18014/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Humberto GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 3813/07, dictada en el Expte. Nº 9582/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-261A, número de serie 10403697, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Humberto GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18015/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Juan Francisco BENITEZ, la Resolución CNC Nº 2941/07, dictada en el Expte. Nº 7403/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca AC-552, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Francisco BENITEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro ce los DIEZ 10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18016/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Miguel Angel ZEBALLOS, la Resolución CNC Nº 4383/07, dictada en el Expte. Nº 4122/07, cuya parte resolutiva permanente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, model VX-2000V, número de serie 8K070697, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel ZABA LOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto

Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18018/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Rubén Martín JAIME, la Resolución CNC Nº 4019/07, dictada en el Expte. Nº 7154/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2800M número de serie 4D291987, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Martín JAIME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18019/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Hugo Ceferino, ESCOBAR, la Resolución CNC Nº 4939/07, dictada en el Expte. Nº 7386/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca VERTEX, modelo FTH-2009, sin número de serie, sin antena y falso pack, propiedad del Sr. Hugo Ceferino ESCOBAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18020/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Alvaro Gabriel BOCCHIO, la Resolución CNC Nº 5050/07, dictada en el Expte. Nº 5425/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-F121, número de serie 5141482 (falta perilla), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alvaro Gabriel BOCCHIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18021/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MORALES, la Resolución CNC Nº 3837/07, dictada en el Expte. Nº 10251/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ARGONAUT, modelo BLU 620, número de serie 547, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18022/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Remigio BENITEZ, la Resolución CNC Nº 3499/07, dictada en el Expte. Nº 6063/06, cuya parte resolutiva pertinente se transnscribe a continuación: Comisar un transceptor marca ADI, modelo AR-146, número de serie 8120001097, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Remigio BENITEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18023/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. José ROMERO, la Resolución CNC Nº 3488/07, dictada en el Expte. Nº 6535/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC F420, sin número de serie, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. José ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley

Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18024/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE a la Sra. Silvia Mabel MALDONADO, la Resolución CNC Nº 4247/08, dictada en el Expte. Nº 8000/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo, sin número de serie, con micrófono de palma no original, deteriorado y una fuente marca BLITZ, modelo DC-2530, sin número de serie, propiedad de la Sra. Silvia Mabel MALDONADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18026/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Marcos Miguel SCHONFELD, la Resolución CNC Nº 5437/07, dictada en el Expte. Nº 5424/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 41370581, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcos Miguel SCHONFELD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18027/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Jorge Pablo DANIELO, la Resolución CNC Nº 1736/08, dictada en el Expte. Nº 3919/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000 V, número de serie 0L370105, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Pablo DANIELO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18028/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE a la empresa UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A., la Resolución CNC Nº 1728/08, dictada en el Expte. Nº 3511/17, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 8F061241, con micrófono de palma, propiedad de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18029/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Juan José NIEVAS, la Resolución CNC Nº 5625/07, dictada en el Expte. Nº 1773/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie con falso pack y sin antena, propiedad del Sr. Juan José NIEVAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.130, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18030/08 v. 01/12/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Miguel PARDO, la Resolución CNC Nº 3701/07, dictada en el Expte. Nº 2285/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-F110S, número de serie 0311982, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel PARDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11/2008 Nº 18031/08 v. 01/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE SALTA**

**EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

| ACTUACION DN. Nº | AÑO | GUIA Nº | BULTO | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|---|
| 1162 | 2005 | | | PASTOR LIDIA POMA DNI EN TRAMITE |
| 335 | 2006 | | | MANZANA 378 “B” LOTE FISCAL Bº JUAN PABLO II SALTA CAPITAL |
| 526 | 2007 | | | CRUA MARIA-BOLIVIANA INDOCUMENTADA |
| 459 | 2008 | | | NN |
| 645 | 2008 | EP018304033AR | 1 | MARGARITA N SIMY INDEPENDENCIA 819 SS DE JUJUY-ANGELICA L VALLEJOS SAN LORENZO 4307 MAR DEL PLATA 7600 |
| 687 | 2008 | EP683844542AR | 1 | CELEDONIA DE QUISPE CALLE LA POSTA 98 LOS PERALES CP 4600 CARLOS CHOQUE CALETA OLICA STA CRUZ CP 9407 |
| 695 | 2008 | | | ROBERTO VEGA - NO RECUERDA DNI |
| 697 | 2008 | | | QUIROZ ELIZABETH CI 633371 BOLIVIA Bº CASTAÑAREZ G. 244 DPTO L SALTA CAPITAL |
| 702 | 2008 | | | MAMANI COLQUE - INDOCUMENTADO |
| 711 | 2008 | | | CHAMBI JUAN CARLOS - INDOCUMENTADO |
| 717 | 2008 | | | FERNANDEZ FLORES DIGNA MARGARITA-CI 4128174 BOLIVIA-Bº MITRE S/N SANTA LUCIA CORRIENTES |
| 719 | 2008 | | | NN |
| 725 | 2008 | | | NN |
| 732 | 2008 | | | NN |
| 736 | 2008 | | | ONTIVEROS DELIA - SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| 740 | 2008 | | | PUMA HERMINIA - SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| 743 | 2008 | | | NN |
| 744 | 2008 | | | NN |
| 748 | 2008 | GUIA 1017205 | 1 | ADRIANA GOMEZ CALLE AMERICA 753 TARTAGAL SALTA-VICTOR MOYA CALLE ALEM 4582 TUCUMAN |
| 749 | 2008 | GUIA 101738 | 1 | BEATRIZ GUAMAN CALLE LARREA 234 TARTAGAL SALTA-SABINA VALLEJOS CALLE LAPRIDA 8432 TUCUMAN |
| 750 | 2008 | GUIA 101728 | 1 | BEATRIZ GUZMAN CALLE 9 DE JULIO 384 TARTAGAL-RUBEN CAMACHO CALLE 25 DE MAYO 189 TUCUMAN |
| 751 | 2008 | GUIA 101733 | 1 | ADRIANA GONZA CALLE ESPAÑA 45 TARTAGAL SALTA-GUADALUPE VALDERRAMA CALLE MITRE 49 TUCUMAN |
| 752 | 2008 | GUIA 101731 | 1 | CEFERINA RUIZ CALLE BELGRANO 843 TARTAGAL SALTA-GLORIA GOMEZ CALLE ITALIA 643 TUCUMAN |
| 753 | 2008 | GUIA 151689 | 1 | LEONELA VERA CALLE WARNER 380 TARTAGAL SALTA-SANDRA BURGOS CALLE AVDA CORDOBA 905 TUCUMAN |
| 754 | 2008 | GUIA 101739 | 1 | GLORIA GUZMAN CALLE PARAGUAY 33 TARTAGAL SALTA-PASCUAL CAMPOS CALLE URUGUAY 1845 TUCUMAN |
| 755 | 2008 | GUIA 101726 | 1 | ADRIANA GONZA CALLE AMERICA 66 TARTAGAL SALTA-PAOLA SOSA CALLE ESPEÑA 456 TUCUMAN |
| 756 | 2008 | GUIA 124616 | 1 | CEZILIA CORDERO BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-ROBERTO ZURITA CALLE 444 TUCUMAN |
| 757 | 2008 | GUA 124618 | 1 | MARTIN COSTAS MISION TUYUNTY AGUARAY SALTA-MARCELA LEIVA CALLE SANTIAGO 89 TUCUMAN |
| 758 | 2008 | GUIA 124607 | 1 | AYELEN REINOSO BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-RAFAEL HERME CALLE MAIPU 1321 TUCUMAN |
| 759 | 2008 | GUIA 124606 | 1 | ARIEL RUIZ BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-RAUL CRUZ CALLE SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN |
| 760 | 2008 | GUIA 124612 | 1 | YOVANA ANDIA BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-JOSE VALDEZ CALLE JUNIN 1391 TUCUMAN |

| ACTUACION DN. Nº | AÑO | GUIA Nº | BULTO | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|---|
| 761 | 2008 | GUIA 124608 | 1 | ELVA JUSTINIANO BARRIO ASERRADERO AGUARAY SALTA-JAVIER JUSTINIANO CALLE SANTA FE 1239 TUCUMAN |
| 762 | 2008 | GUIA 124603 | 1 | ENTISMO PAZ BARRIO BELGRANO AGUARAY SALTA-ALFREDO VALOY CALLE MAIPU 936 TUCUMAN |
| 763 | 2008 | GUIA 124611 | 1 | MARTINA MIRANDA BARRIO BELGRANO AGUARAY SALTA-MIRIAN VELARDE CALLE MONTEAGUDO 493 TUCUMAN |
| 764 | 2008 | GUIA 124610 | 1 | MARCOS CRUZ BARRIO NORTE AGUARAY SALTA-HECTOR PORTILLO CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ 492 TUCUMAN |
| 765 | 2008 | GUIA 124604 | 1 | MARCOS CRUZ BARRIO NORTE AGUARAY SALTA-HECTOR PORTILLO CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ 492 TUCUMAN |
| 766 | 2008 | GUIA 124614 | 1 | PABLO ORELLANO MISION TUYUNTI AGUARAY SALTA-JUANA MENDEZ CALLE MITRE 1008 TUCUMAN |
| 767 | 2008 | GUIA 124629 | 1 | MARCELA ALBORNOZ BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-JULIO MONTES CALLE ALBERDI 97 TUCUMAN |
| 768 | 2008 | GUIA 124602 | 1 | CAROLINA BERNAL BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-JUAN CARLOS PAZ CALLE 25 DE MAYO 1391 TUCUMAN |
| 769 | 2008 | GUIA 124601 | 1 | LUZIANA TORRES BARRIO BELGRANO AGUARAY SALTA-JOAQUIN GONCALVEZ CALLE PERU 421 TUCUMAN |
| 770 | 2008 | GUIA 124638 | 1 | FELISA GARECA BARRIO YPF AGUARAY SALTA-FERNANDO SALASAR TUCUMAN |
| 771 | 2008 | GUIA 151752 | 1 | ADRIANA CARMONA CALLE SARMIENTO 392 TARTAGAL-DANIELA GIMENES CALLE ITALIA 1230 TUCUMAN |
| 772 | 2008 | GUIA 101748 | 1 | LUIS LOPEZ CALLE SAN JUAN S/N MOSCONI SALTA-RAUL LUQUE CALLE SAN LUIS 1704 TUCUMAN |
| 773 | 2008 | GUIA 101744 | 1 | VERONICA DIAZ BARRIO YPF MOSCONI SALTA-JUAN HERRERA CALLE ALBERDI S/N TUCUMAN |
| 774 | 2008 | GUIA 101749 | 1 | VERONICA DIAZ BARRIO YPF MOSCONI SALTA-OLIVA DIAZ CALLE BOLIVIA 278 TUCUMAN |
| 775 | 2008 | GUIA 101689 | 1 | LEONELA VERA CALLE WARNER 380 TARTAGAL SALTA-SANDRA BURGOS CALLE AVDA CORDOBA 905 TUCUMAN |
| 776 | 2008 | GUIA 124609 | 1 | JOSE CARLOS VELAROCA BARRIO YPF AGUARAY SALTA-MARCELA VELAROCA CALLE SAENZ PEÑA 749 TUCUMAN |
| 777 | 2008 | GUIA 101729 | 1 | CEFERINO RUIZ CALLE SARMIENTO 235 TARTAGAL SALTA-MARIO MOLINA CALLE ALBERDI 23 TUCUMAN |
| 778 | 2008 | GUIA 124628 | 1 | CARLOS ROJAS BARRIO 9 DE JULIO AGUARAY SALTA-RENE VARGAS BARRIO SAN JUAN TUCUMAN |
| 779 | 2008 | GUIA 151752 | 1 | ADRIANA CARMONA CALLE SARMIENTO 392 TARTAGAL-DANIELA JIMENES CALLE ITALIA 1230 TUCUMAN |
| 780 | 2008 | G.207500040257 | 1 | SILVIA PUMA SAN SALVADOR DE JUJUY-DIEGO REINAGA LA NORIA BUENOS AIRES |
| 781 | 2008 | G.207500040261 | 1 | VICTOR PELAIS JUJUY-JAVIER HUERTA LA NORIA BUENOS AIRES |
| 782 | 2008 | G.207500040253 | 1 | CINTIA IBAROLA JUJUY-LORENZO CASASONI LA NORIA BS. AS. |
| 783 | 2008 | G.207500040260 | 1 | CRISTIAN ALVAREZ JUJUY-MILOA ZALAZAR LA NORIA BS. AS. |
| 784 | 2008 | G.207500040251 | 1 | JULIO CHAVEZ JUJUY-AMELIA FERNANDEZ LA NORIA BS. AS. |
| 785 | 2008 | G.207500040250 | 1 | VICTOR VILLALTI JUJUY-JUAN CHAVEZ LA NORIA BS. AS. |
| 786 | 2008 | GUIA 77104 | 1 | SIN REMITENTE-DIONISIO CARU COIRDOBA |
| 787 | 2008 | GUIA 77127 | 2 | SIN REMITENTE-RENE MEJIA CORDOBA |
| 788 | 2008 | GUIA 1589-24946 | 1 | SOLEDAD TORRES SALVADOR MAZZA SALTA-SARA GALLARDO SALTA |
| 789 | 2008 | GUIA 2251-13078 | 1 | HUGO CASTRO SARMIENTO 323 SALVADOR MAZZA SALTA-LAURA CARRIZO ESTECO 987 SALTA |
| 790 | 2008 | GUIA 1589-24949 | 1 | MARIA RUIZ SALVADOR MAZZA SALTA-LUIS QUISPE SALTA |
| 791 | 2008 | GUIA 2083-17628 | 1 | NOEMI LIBORIO LA QUIACA JUJUY-JUAN JOSE LOPEZ CALLE EMERE GILDO DIAZ 5172 VILLA FLORESTA SALTA |
| 792 | 2008 | GUIA 1589-24947 | 1 | LAURA FLORES SALVADOR MAZZA SALTA-LURDES REYES SALTA |
| 793 | 2008 | | | BELTRAN MARCELA BOLIVIANA - NO RECUERDA Nº DE DOCUMENTO |
| 800 | 2008 | EP690258401AR | 1 | MARGARITA CRUZ 23 DE AGOSTO 251 (4610) PERICO JUJUY - NURI NOYOLA PINAMAR BS. AS. |
| 801 | 2008 | EP669032018AR | 1 | NORMA LAMAS CALLE JUAN D. PERON S/N LOZANO JUJUY-ELSA ERMINIA LAMAS VIEDMA RIO NEGRO CP 8500 |
| 829 | 2008 | 2303-00000602 | 1 | NN |
| 830 | 2008 | 1579-00010865 | 1 | NN |
| 831 | 2008 | 1579-00010863 | 1 | NN |
| 832 | 2008 | 1579-00010864 | 1 | NN |
| 833 | 2008 | | | NN |
| 834 | 200á | 172925 | 1 | NN |
| 835 | 2008 | 64309 | 1 | NN |
| 836 | 2008 | 64310 | 1 | NN |
| 837 | 2008 | 64311 | 1 | NN |
| 838 | 2008 | 2009-00007013 | 1 | NN |
| 839 | 2008 | 2034-00006512 | 1 | NN |
| 840 | 2008 | | | NN |

| ACTUACION DN. Nº | AÑO | GUIA Nº | BULTO | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|---|
| 841 | 2008 | | | NN |
| 842 | 2008 | | | NN |
| 843 | 2008 | | | NN |
| 845 | 2008 | EP690258494AR | 1 | MARTINA GUERRERO SAN CAYETANO 282 CP 4610 PERICO JUJUY CARMEN TORRES LA PAMPA 747 Bº OESTE PTO MADRYN CP 9120 CHUBUT |
| 846 | 2008 | EP652468529AR | 1 | ELIDA NIEVES LOTEO MUNICIPAL MZA 1-12 4506 FRAILE PINTADO JUJUY-VILMA GONZALEZ 3234 BELLA VISTA CORRIENTES |
| 847 | 2008 | EP652489152AR | 1 | CRISTINA TEJERINA MZA 221 LOTE 11 Bº SAN FRANCISCO LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN JUJUY-ABEL TEJERINA RUTA 226 KM 19 Bº EL PARAISO CALLE V. UNIDOS 545 M. DEL PLATA CP 7600 |
| 852 | 2008 | | | NN |
| 854 | 2008 | | | NN |
| 855 | 2008 | | | NN |
| 857 | 2008 | | | NN |
| 858 | 2008 | | | NN |
| 859 | 2008 | 1579-0011056 | 1 | ANA-DEL VALLE MENDOZA |
| 860 | 2008 | EP003254622AR | 1 | MARGARITA DIAZ EL TRIANGULO PICHANAL CP 4534-EDUARDO VILLA POLONIA 1145 COMODORO RIVADAVIA CHUBUT CP9000 |
| 861 | 2008 | EP696462105AR | 1 | JEHNY ALCONZ-JAIRO HUANCA FIRMAT STA FE CP 2630 |
| 862 | 2008 | EP696462096AR | 1 | ENZO HUANCA-NAYIEL HUANCA FIRMAT STA FE CP 2630 |
| 877 | 2008 | 55362 | 1 | MARIA SAAVEDRA-CRISTOBAL FLORES |
| 878 | 2008 | 55346 | 1 | DORA VERA-LORENA MERCADO |
| 874 | 2008 | 55606 | 1 | VILA JUAN-JUAREZ LIGUEN |
| 866 | 2008 | 55364 | 1 | MARIA SAAVEDRA-CRISTOBAL FLORES |
| 879 | 2008 | 865939 | 1 | NORMA RUIZ-CARMEN RUIZ |
| 872 | 2008 | 55605 | 1 | JUAN VILA-LIGUEN JUAREZ |
| 875 | 2008 | 55607 | 1 | VILA JUAN-JUAREZ LIGUEN |
| 871 | 2008 | 52681 | 1 | ALEJANDRA PARRA-MARIANA CORTEZ |
| 882 | 2008 | 865566 | 1 | CARLOS SOSA-CARLOS SOSA |
| 880 | 2008 | 52678 | 1 | NOELIA SOSA-CARMEN MORALES |
| 870 | 2008 | 865563 | 1 | NN-ROSMERY LLANOS |
| 867 | 2008 | 55344 | 1 | ALEJANDRO PARRA-MARIANA CORTEZ |
| 873 | 2008 | 55608 | 1 | OLLA JUAN-JUAREZ LIGUEN |
| 881 | 2008 | 865565 | 1 | JESICA SANTANDER-JESICA SANTANDER |
| 868 | 2008 | 865564 | 1 | ALEJANDRO AVENDAÑO-ALEJANDRO AVENDAÑO |
| 876 | 2008 | 55343 | 1 | ALEJANDRA PARRA-MARIANA CORTEZ |
| 869 | 2008 | 55345 | 1 | DORA VERA - LORENA MERCADO |

Abog, ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 27/11/2008 Nº 18035/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12/11/2008

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

| IMPUTADO APELLIDOS Y NOMBRES | DOCUMENTO | | IMPORTE FALLO | SUMARIO NRO. | FALLO | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | NRO. | | | NRO. | AÑO |
| DOS SANTOS SIRLEI | CI BRAS | 10042679-0 | $ 5.855,16 | SC82-311-2006 | 249 | 2008 |
| MICHALZEGEN PEDRO | CI BRAS | 1617686-9 | $ 2.620,12 | SC82-164-2007 | 235 | 2008 |
| LAIZZARETTI RUDI EUGENIO | CI BRAS | 1783695-1 | $ 120.000,00 | SC82-105-2007 | 252 | 2008 |
| ETI GALVANI ULIANO | CI BRAS | 5/R 1732466 | $ 8.618,48 | SC82-192-2005 | 239 | 2008 |
| GUARESCHI ANTONIO | CI BRAS | 910273 | $ 929,12 | SC82-163-2007 | 238 | 2008 |
| DOS PASSOS NILTON ANTONIO | R. GRAL | 897976 | $ 858,92 | SC82-081-2005 | 106 | 2007 |
| GONTARZ LUIZ HENRIQUE | CI BRAS | 4021060-1 | $ 9.450,00 | SC82-123-2007 | 198 | 2008 |
| ALVEZ ALCIBIADES | DNI | 17091516 | $ 1.264,76 | SC82-172-2005 | 038 | 2007 |
| ALVEZ ALCIBIADES | DNI | 17091516 | $ 20.507,19 | SC82-104-2007 | 092 | 2008 |
| BERNARDO MARCOS PEDRO | DNI | 34745345 | $ 16.614,25 | SC82-074-2007 | 093 | 2008 |
| DA LUZ ANGELICA | DNI | 30811824 | $ 14.603,75 | SC82-084-2005 | 096 | 2008 |
| ACOSTA ESTANISLAO OMAR | DNI | 16457748 | $ 111.266,76 | SC82-088-2006 | 062 | 2008 |
| REGUNEGA CARLOS ALBERTO | DNI | 8102317 | $ 478.250,65 | SC82-075-2002 | 180 | 2008 |
| BENITEZ JORGE FABIAN | DNI | 22340918 | $ 478.250,65 | SC82-075-2002 | 149 | 2006 |
| GARCIA JORGE ANDRES | DNI | 26096165 | $ 1.056,30 | SC82-114-2006 | 149 | 2006 |
| ADAMS ALEJANDRO | DNI | 24932059 | $ 10.200,61 | SC82-127-2007 | 094 | 2008 |
| IOCCO JORGE HORACIO | C. I. | 5082816M | $ 14.871,15 | SC82-060-2001 | 053 | 2008 |
| ACOSTA ESTANISLAO OMAR | DNI | 16457748 | $ 78.077,67 | SC82-087-2006 | 087 | 2008 |

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 27/11/2008 Nº 18077/08 v. 27/11/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 31 obtenida por Limagrain Verneuil Holding

Solicitante: Limagrain Verneuil Holding

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 31 presenta espiga mútica mientras que en Baguette Premium 13 y Acienda es aristulada Baguette 31 presenta porte semi-rastrero mientras que en Baguette Sur 5 y Baguette Premium 13 es erecto y en Acienda es rastrero.

Baguette 31 presenta la vaina basal de color verde oscuro mientras que en Baguette 9 es verde claro.

Baguette 31 la vaina basal de la primer hoja, en macollaje, no presenta pubescencia en tanto que Baguette Sur 5 si tiene.

Baguette 31 presenta la hoja bandera al momento del espigado erecta mientras que en Baguette Premium 13 es curva.

Baguette 31 presenta el nudo superior más ancho que alto mientras que en y Baguette Premium 13 y Baguette Sur 5 es cuadrado y en Acienda es mas alto que ancho.

Baguette 31 presenta un color a espigazón verde oscuro mientras que en Baguette Premium 13 y en Acienda es grisáceo y en Baguette Sur 5 es verde amarillento.

Baguette 31 presenta el cariopse con surco ancho y profundo mientras que en Acienda es mediano y playo y tanto en Baguette Premium 13 como en Baguette Sur 5 es mediano y con media profundidad.

Baguette 31 presenta los bordes del escudete poco pronunciado, con ángulo poco agudo y una vista lateral recta, en tanto que Baguette Premium 13 tiene un ángulo medianamente agudo y la vista lateral convexa, en Acienda y Baguette Sur 5 la vista lateral es convexa.

Baguette 31 presenta el relieve dorsal del escudete estrangulado en el centro en tanto que en Baguette Premium 13, Acienda y Baguette Sur 5 es con hendidura longitudinal.

Baguette 31 presenta hombro faltante y quilla inflexionada mientras que en Baguette Premium 13 el hombro es inclinado y en Acienda la quilla es recta

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (31) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/11/2008 Nº 18079/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

**ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)**

Desde Sumario Contencioso SA42 694/2005, SIGEA 12315-2117-2006, y habiéndose dictado resolutorio en la Causa Judicial "FARIAS OLIN, ARNALDO S/TENTATIVA DE CONTRABANDO", Expte. Judicial Nº 344/04 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, se NOTIFICA al Sr. FARIAS OLIN, ARNALDO, CI de la República Federativa del Brasil Nº 283105510/53, de la Resolución Nº 429/2008 (AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º — APLICAR la pena de comiso irredimible de la mercadería objeto del delito y del medio de transporte empleado para su comisión cuyo detalle obra a fs. 01 de conformidad con lo normado en el art. 876, apartado 1, incs. a) y b) del C.A. en función de lo normado en el art. 1026 apartado b) del citado texto legal, procediéndose, según su estado, a la destrucción, donación o venta, en la forma de práctica por parte de la Oficina "J". ARTICULO 2º — CONDENAR de conformidad con los términos del art. 876 apartado 1, inc. c) del Código Aduanero y Art. 1026, inc. B) del citado cuerpo legal, a ARNALDO FARIAS OLIN de nacionalidad brasileña y cédula de identidad de la República Federativa del Brasil Nº 283105510/53, domiciliado en calle General Vittorino Nº 3736 de la ciudad de Uruguaiana, Brasil a la pena de MULTA de CUATRO VECES el valor en plaza de la mercadería objeto del delito cuyo monto asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.031,56) cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo normado en art. 1122 ss y cc del C.A. ARTICULO 3º — INHABILITAR a ANDRES ARNALDO FARIAS OLIN, cédula de identidad de la República Federativa del Brasil Nº 283105510/53, para desempeñarse como funcionaro aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos de manera perpetua (arts. 1026 apartado b) y 876 apartado 1, inc. del C.A) y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y exportación (Arts. 876, apartado 1, inc. g) del citado cuerpo legal). ARTICULO 4º — HACER SABER que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, siendo de aplicación el Código Procesal Penal de la Nación de conformidad con lo normado en el art. 1182 del C.A. ARTICULO 5º — De forma. — FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División Aduana Paso de los Libres (Ctes.).

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 27/11/2008 Nº 18081/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CODIGO ADUANERO)**

Desde Sumario Contencioso SA42 1052/03, SIGEA 12315-2685-2006, y habiéndose dictado resolutorio en la Causa Judicial "VARELA ALBERTO S/TENTATIVA DE CONTRABANDO", Expte. Nº 1-14759/01, del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia, se NOTIFICA al Sr. VARELA, ALBERTO, D.N.I. Nº: 14.452.969, de la Resolución Nº 378/2006 AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: ARTICULO 1º: APLICAR la pena de comiso irredimible de la mercadería objeto del delito de conformidad con lo normado en el Art.876 inc. a) del C.A., cuyo detalle obra a fs. 02 de las presentes, procediéndose, según su estado, a su destrucción, donación o venta en la forma de práctica por parte de la Oficina "J". ARTICULO 2º: CONDENAR a ALBERTO VARELA D.N.I. Nº 14.452.969 de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de MULTA de CUATRO VECES el valor en plaza de las mercaderías objeto del delito cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.308,20), cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo normado en el Art.1122 ss y cc del C.A. ARTICULO 3º: INHABILITAR a ALBERTO VARELA DNI. Nº 14.452.969 para desempeñarse como funcionario aduanero, miembro de la Policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos de manera perpetua (Art. 876 apartado 1 inc. f) del C.A.) y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y exportación (Arts. 876 apartado 1 inc. g) del citado cuerpo legal). ARTICULO 4º ORDENAR la entrega del vehículo que fuera dispuesta precedentemente mediante Disposición Nº 001136/2006 (AD PASO) y sobre la base de los fundamentos del dictamen Nº 683/2006 (SUMA PASO), librándose oficio al Escuadrón Nº 48 de Gendarmería Nacional donde se encontraría depositado el mismo. ARTICULO 5º: De Forma. FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).

e. 27/11/2008 Nº 18083/08 v. 27/11/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| APELANTE | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | FECHA DE DICTAMEN | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| MICHELINI, HECTOR EDGARDO | 20-11194931-0 | 05A-L-00675/08 | 005 | 02/07/2008 | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/11/2008 Nº 18095/08 v. 01/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ANEXO A**

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCIÓN | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-70718257-8 | BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H. | 10/10.2 | | | HPS 251 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11/2008 Nº 18108/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ANEXO C**

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCIÓN | | | | | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SECCION 1 | | SECCION 2 | | SECCION 3 | | Dominio Nº o Matrícula | Nombre del buque |
| | | 1.1 | 1.2 | 2.1 | 2.2 | 3.1 | 3.2 | | |
| 30-51712529-2 | PETRO DIS S.A.C.I.F. | | X | | X | | X | HNR 048 | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11/2008 Nº 18113/08 v. 27/11/2008

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-04-08**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653471 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MUNDO JUNIOR | Autor: ANONIMO<br>Editor: MASTELLONE HNOS SA |
| 4653570 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OH NO NO | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Autor: FRANCISCO OLIVERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653571 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: OH NO NO | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653572 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA QUE HABLAR | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Autor: FRANCISCO OLIVERO<br>Autor: LUCIO SALAMANCO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653573 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NADA QUE HABLAR | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653574 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARANA | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Autor: FRANCISCO OLIVERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653575 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARANA | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653576 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: UN ESPIA EN EL CARIBE | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653577 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UN ESPIA EN EL CARIBE | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Autor: FRANCISCO OLIVERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653579 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LOCO LOCO LOCO | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653580 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOCO LOCO LOCO | Autor: SANTIAGO CONDOMI<br>Autor: FRANCISCO OLIVERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTARTAINMENT SRL |
| 4653581 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA FUE FACIL | Autor: FABRICIO RODRIGUEZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653582 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DONDE ESTAS | Autor: FABRICIO RODRIGUEZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653583 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI SUERTE VA A CAMBIAR | Autor: FABRICIO RODRIGUEZ<br>Autor: ARIEL FUNES<br>Autor: ALEXIS VERDE<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653584 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PIÑATA DE MI CORAZON | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN |
| 4653585 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PIÑATA DE MI CORAZON | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653586 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSIKADELANTE | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO |
| | | | | Autor: FEDERICO LOPEZ CONDE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653587 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FEELBOOM | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: TOMMY GUN |
| 4653588 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FEELBOOM | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: TOMMY GUN |
| 4653589 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO VUELVO MAS | Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO |
| | | | | Autor: ANA TORROIXA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL |
| 4653597 | Obra Publicada | Género: VIDEO | Título: ENRIQUE MOSCONI DICHOS Y HECHOS | Productor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO |
| | | | | Editor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO |
| | | | | Director: MAXIMILIANO FERRUTTI |
| | | | | Autor: MAXIMILIANO FERRUTTI |
| 4653609 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LLEVAME | Autor: ARIEL FUNES |
| | | | | Autor: ALEXIS VERDE |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: TOMMY GUN ENTARTAINMENT SRL |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-04-08**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653626 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: APARENTO | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| 4653627 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA VIDA ES MUY CORTA PARA LLEGAR A OTRA GALAXIA | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653628 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA VIDA ES MUY CORTA PARA LLEGAR A OTRA GALAXIA | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653629 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROCK EMO | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653630 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ROCK EMO | Autor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653631 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AENLI | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653632 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AENLI | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653633 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAPPY HOURS | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653634 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAPPY HOURS | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653635 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SONIC POP | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653636 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SONIC POP | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653637 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BE CAREFUL | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653638 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BE CAREFUL | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653639 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SCARED | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653640 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SCARED | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653641 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SITTING | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653642 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SITTING | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653643 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ONE LAST INNOCENCE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653644 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ONE LAST INNOCENCE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653645 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUNSHINE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUERIA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653646 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUNSHINE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653647 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LOVE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653648 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: APARENTO | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653649 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESA DAMA | Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO |
| | | | | Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL |
| | | | | Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4653650 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HARDTIMES | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653651 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HARDTIMES | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653652 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ONE LAST REVERENCE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653653 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ONE LAST REVERENCE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653654 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THE LAST | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653655 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: THE LAST | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653656 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WAKE UP | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653657 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: WAKE UP | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653658 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUPERFICIAL BOY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653659 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUPERFICIAL BOY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653660 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TRY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653661 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TRY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653662 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PREETTY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| 4653663 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: KEVORKIAN | Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653664 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VERSOVIA STOMP | Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653665 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PREETTY | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| 4653666 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BLACK DAYS | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653667 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BLACK DAYS | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653668 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOVE | Autor: LUCAS FIDEL SEQUEIRA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4653669 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RENCOR Y AMOR | Autor: MARCELO DELLAMEA |
| | | | | Editor: MASTERSONGS SRL |
| | | | | Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING |
| 4653670 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BACANAZO | Autor: MARCELO DELLAMEA |
| | | | | Editor: MASTERSONGS SRL |
| | | | | Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING |
| 4653671 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FUGADO | Autor: MARCELO DELLAMEA |
| | | | | Autor: HUGO DELLAMEA |
| | | | | Editor: MASTERSONGS SRL |
| | | | | Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING |
| 4653773 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: RYTA RADIO Y TELEVISION AMERICANA | Propietario: PATRICIA MONICA FERRARESI |
| | | | | Director: PATRICIA MONICA FERRARESI |
| 4653774 | Publicacion Periodica | Género: TECNICO | Título: UROSALPINX | Director: JORGE ALFREDO DE FILIPPO |
| | | | | Propietario: JORGE ALFREDO DE FILIPPO |
| 4653775 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: SIN LIMITES | Propietario: MARIANA POSZ |
| | | | | Propietario: CLAUDIA KENIGSBERG |
| | | | | Director: MARIANA BEATRIZ POSZ |
| | | | | Director: SILVANA CLAUDIA KENIGSBERG |
| 4653776 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Título: ABC REVISTA | Director: TERESA ELENA MOLINAS GRONDONA |
| | | | | Propietario: ABC SRL EDITORIAL |
| 4653777 | Publicacion Periodica | Género: JURIDICO | Título: PGN ON LINE | Propietario: PROCURACION GENERAL DE LA NACION |
| | | | | Director: PABLO CASTOLDI |
| 4653778 | Publicacion Periodica | Género: DIDACTICO | Título: CIUN KY | Director: BELKY ANA MATILDE NUIC |
| | | | | Propietario: BELKY ANA MATILDE NUIC |
| 4653779 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: TRIBUNA ZONA NORTE | Propietario: GRACIELA EDITH MORALES |
| | | | | Director: GRACIELA EDITH MORALES |
| 4653780 | Publicacion Periodica | Género: JURIDICO | Título: EL TRIBUNAL | Director: ROGELIO CARLOS VIOTTI MALLEN |
| | | | | Propietario: ROGELIO CARLOS VIOTTI MALLEN |
| 4653781 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: SIGNO | Propietario: ACCION CATOLICA ARGENTINA |
| | | | | Director: DELIA ABOY DE MONTES PITA |
| 4653782 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: L ALBIDONESE | Director: MIGUEL MUNNO |
| | | | | Propietario: MIGUEL MUNNO |
| 4653783 | Publicacion Periodica | Género: TURISMO | Título: LUGARES | Propietario: PUBLIREVISTAS SA |
| | | | | Director: ROSSANA ACQUASANTE |
| 4653876 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MANUAL DE DANZAS NATIVAS | Autor: PEDRO BERRUTI |
| | | | | Autor: ROBERTO R MIGUENS |
| | | | | Editor: ESCOLAR EDITORIAL DE AURORA H RODRIGUEZ |
| 4653877 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS NATURALES 7 COMPRENDER EL ENTORNO CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE | Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| | | | | Autor: DEBORA J FRID |
| | | | | Autor: ANA C E SARGORODSCHI |
| | | | | Autor: GABRIEL D SERAFINI |
| | | | | Autor: HILDA C SUAREZ |
| | | | | Autor: MARIA GABRIELA BARDERI |
| | | | | Autor: MARIA SANDRA MARTINEZ FILOMENO |
| | | | | Autor: FABIAN DE MAIO |
| 4653878 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS NATURALES 7 COMPRENDER EL ENTORNO CIUDAD DE BUENOS AIRES | Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Autor: DEBORA J FRID |
| | | | | Autor: GABRIEL J GORDILLO |
| | | | | Autor: ANA C E SARGORODSCHI |
| | | | | Autor: GABRIEL D SERAFINI |
| | | | | Autor: HILDA C SUAREZ |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653882 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA 5 | Autor: GRACIELA I BALLANTI<br>Autor: PAULA SOCOLOVSKY<br>Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4653883 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA LIBRO DEL DOCENTE 5 | Autor: GRACIELA I BALLANTI<br>Autor: PAULA SOCOLOVSKY<br>Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4653885 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL NUEVO PACTO EDUACATIVO | Autor: JUAN CARLOS TEDESCO<br>Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4653886 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LEYENDAS ARGENTINAS | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL<br>Autor: PAULINA MARTINEZ<br>Autor: PIRUCHA ROMERO<br>Autor: EVA REY<br>Autor: GUSTAVO MAZALI |
| 4653887 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL JARDIN DE LAS HADAS | Autor: JIMENA CRUZ<br>Editor: SIGMUR SA EDITORIAL |
| 4653888 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SUMA DE LOS DIAS | Autor: ISABEL ALLENDE<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4653889 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: INES DEL ALMA MIA | Autor: ISABEL ALLENDE<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4653891 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PARIS A MEDIDA | Autor/Titular: VALERIA SUAREZ |
| 4653892 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL BENEFACTOR | Autor: SUSAN SONTAG<br>Traductor: ANIBAL NUÑEZ<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4653893 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AMOR CANALLA | Autor: JORGE CORREA<br>Editor: LIBROS DE TIERRA FIRME |
| 4653894 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ARDIENTE PACIENCIA | Autor: ANTONIO SKARMEFA<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4653895 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL CONDUCTOR NAUTICO | Autor: FRANCISCO SAVINO<br>Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES |
| 4653896 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: OBRAS GAUCHESCAS PARA ACTOS ESCOLARES | Autor: PEDRO BERRUTI<br>Editor: ESCOLAR EDITORIAL DE AURORA H RODRIGUEZ |
| 4653897 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA EN EL CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS | Autor: COLECTIVO<br>Editor: UNR EDITORA |
| 4653901 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: FITOSANITARIOS RIESGOS Y TOXICIDAD | Editor: UNR EDITORA<br>Autor: LILIANA G BOLACIO<br>Autor: SILVIA S MARTINEZ<br>Autor: OMAR L SAIN |
| 4653902 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA MUERTE DEL SENTIDO | Autor: JUAN ALBERTO MADILE<br>Editor: UNR EDITORA |
| 4653904 | Obra Publicada | Género: POLITICO | Título: AUTONOMIA DE RECURSOS Y SOBERANIA ALIMENTARIA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: JUAN JOSE BORRELL<br>Editor: UNR EDITORA |
| 4653906 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EDUACACION CIVICA 1 | Director: TERESITA VALDETTARO<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA<br>Autor: GUSTAVO A SCHUJMAN<br>Autor: MIGUEL MAZZEO<br>Autor: MATIAS MAITO<br>Autor: CECILIA REPETTI |
| 4653907 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MATEMATICA 7 | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA<br>Director: TERESITA VALDETTARO<br>Autor: GUSTAVO BARALLOBRES<br>Autor: ADRIANA DIAZ<br>Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK<br>Autor: DIEGO MOLINA<br>Autor: WALTER LARUCCIA |
| 4653908 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL NUEVO DESAFIO DE LA ORTOGRAFIA | Autor: HUGO SALGADO<br>Autor: CECILIA REPETTI<br>Autor: CARLOS PINTO<br>Autor: DAMIAN MAXWELL<br>Director: TERESITA VALDETTARO<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4653909 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: BLOC DE ACTIVIDADES UNA RANA METE LA PATA 2 | Autor: LILIANA ACRICH<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA<br>Autor: COLECTIVA (ILUST) |
| 4653910 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL GATO CON BOTAS | Autor: PAULA VERA<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL<br>Autor: GENNY HAINES |
| 4653918 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUANTOS HAY | Autor: SABRINA LUQUE<br>Autor: JO JOOF<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4653924 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EN EL JARDIN | Autor: SABRINA LUQUE<br>Autor: JO JOOF<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4653926 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EN LA GRANJA | Autor: SABRINA LUQUE<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL<br>Autor: JO JOOF |
| 4653927 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CAPERUCITA ROJA | Autor: PAULA VERA<br>Autor: GENNY HAINES<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4653928 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EN LA SELVA | Autor: SABRINA LUQUE<br>Autor: JO JOOF<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4653943 | Publicacion Periodica | Género: LITERARIO | Título: BITACORA CULTURAL | Director: LUIS JORGE CORREA<br>Propietario: ASOCIACION HECTOR P AGOSTI |
| 4653961 | Obra Publicada | Género: VIDEO | Título: 1982 HOMENAJE DEL EJERCITO A SU HEROES 2007 | Productor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO<br>Editor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO<br>Director: MAXIMILIANO FERROTTI |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 27/11/2008 Nº 18114/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 19/11/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 04/11/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

La C.U.I.T. de la empresa (30710437684) no se encuentra informada en la ddjj del socio (20933448747).

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

RUFFA DOMINGO J.A., TELLERIA JORGE B. Y PANICO JUAN S.H.

C.U.I.T. 30-71043768-4

Denegatoria Nº 054/2008/20533/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11/2008 Nº 18175/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 19/11/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 14/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante no se encuentra incluido en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

PROCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

C.U.I.T. 30-60056452-4

Denegatoria Nº 054/2008/20292/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores — C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11/2008 Nº 18177/08 v. 27/11/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1135/2008**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1347-COMFER/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Media Nº 2, ubicado en la localidad de Bellocq, partido de Carlos Casares de la provincia de Buenos Aires, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1° de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que mediante Actuación Nº 17747/2006, la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 16074/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRP853.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA MEDIA Nº 2, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de BELLOCQ, Departamento CARLOS CASARES de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90,7Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRP853.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/11/2008 Nº 18084/08 v. 27/11/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1136/2008**

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1140-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Comunidad Mapuche Aigo del Paraje Carrilil, Departamento Aluminé de la provincia del Neuquén, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con los beneficios establecidos por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

Que la mencionada Comunidad fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con esta herramienta de transformación social para la defensa de su identidad.

Que conforme a la ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que en particular, el inciso c) del artículo 14 dispone que el contenido de las emisiones propenderá al enriquecimiento de la cultura y a la educación de la población, en tanto que el inciso d) establece que aquél deberá contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse.

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro Nacional “Derecho de los Pueblos Indígenas en la Política Pública”, realizado entre el 19 y 21 de mayo del 2004 que entre sus reclamos expresa que el Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar su identidad y proyección como pueblos preexistentes, y que para facilitar la comunicación se necesitan puentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros.

Que mediante el Acuerdo de Cooperación y Colaboración en los servicios de radiodifusión celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por la Resolución 403-COMFER/2004, en su cláusula quinta, se autoriza a las comunidades indígenas con personería jurídica o en trámite en los términos de la Ley Nº 23.302 a prestar el servicio de radiodifusión sonora.

Que conforme a la cláusula cuarta del mencionado acuerdo el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, mediante Actuación Nº 00631/2005, informó a este Comité que la Comunidad Mapuche Aigo tiene personería jurídica de carácter provincial que se compatibiliza con la Ley Nº 23.302.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, por NOTA TRECNC Nº 34434/2007 determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 215, en la frecuencia 90.9 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Comunidad ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 14587/2007 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRG765.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la instalación de la emisora se realizará dentro del área determinada por el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994, como Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Comunidad Mapuche Aigo a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia en el Paraje Carrilil, Departamento Aluminé de la provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º —Asígnase el servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., con una categoría “F” que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 40 metros, asignándosele la señal distintiva LRG765.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Comunidad Mapuche Aigo las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/11/2008 Nº 18085/08 v. 27/11/2008

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Nº 1290/2008**

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº 7.720/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 apartado 1º de la Ley Nº 24.557, dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones establecidas en la citada ley en caso de insuficiencia patrimonial del empleador declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1º de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho Fondo conforme la fórmula prevista en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario establecer el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, y los excedentes correspondientes.

Que el Estudio Scravaglieri & Asociados ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2007, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 inciso c) del Decreto Nº 491/97.

Que en igual sentido, el citado Estudio ha analizado y emitido informe sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y su Excedente.

Que el artículo 10 apartado f) del Decreto Nº 491/97, establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que la Subgerencia de Administración ha intervenido en el área de su competencia prestando conformidad a los montos determinados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 33 y 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557, y el artículo 10 del Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los Estados Contables, que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, los que se acompañan como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Determinar el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, en la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS CON 50/100 ($ 13.698.026,50).

ARTICULO 3º — Determinar los Excedentes del Fondo de Garantía al 30 de Junio de 2007, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 inciso d) del Decreto Nº 491/97, en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 48/100 ($ 106.780.661,48).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 27/11/2008 Nº 18221/08 v. 27/11/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A”4861. 30/10/2008. Ref.: Circular CONAU 1 – 864. LISOL 1 – 491. OPRAC 1 – 617. Valuación de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria. Cuenta de inversión especial.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que, desde el 31.10.08, se admitirá que las entidades financieras traspasen, total o parcialmente, tanto títulos públicos nacionales como instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, a “Cuentas de inversión” y/o “Cuenta de inversión especial (régimen de valuación previsto en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4676, con las modificaciones dispuestas por el punto 3. de la presente comunicación).

A tal efecto, el valor de incorporación será el precio de compra si la opción se ejerce el mismo día de adquisición o, cuando se efectúe con posterioridad a la incorporación al activo, se utilizará el precio de mercado correspondiente al cierre de operaciones del día en que se ejerza esa opción.

Posteriormente, ese valor se incrementará mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento que surja de la tasa de interés que utilizada como descuento iguale el valor presente del flujo de fondos con el valor de incorporación.

Las posiciones se computarán según las pautas contempladas en el segundo párrafo —luego del acápite iv)— del punto incorporado a continuación del punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 —texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4230—.

Será de aplicación el último párrafo de la Sección 2. y la Sección 6. de las normas sobre "Cuentas de Inversión".

En los demás aspectos se observarán las disposiciones del régimen previsto en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4676.

2. Disponer que, a los fines del cómputo de la tasa interna de rendimiento de las carteras en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial", las especies en moneda extranjera deberán ser computadas por su valor y flujos de fondos en esa moneda y el valor contable así obtenido deberá ser revaluado al cierre de cada período en función del tipo de cambio que corresponda aplicar.

Para el caso de las especies cuyo capital ajuste por el coeficiente de estabilización de referencia ("CER") la tasa interna de rendimiento deberá ser obtenida sin considerar la evolución futura del citado coeficiente, conforme las reglas para su rezago establecidas en las condiciones de emisión de los instrumentos, y el valor contable así obtenido deberá ser ajustado a fin de cada período en función de la evolución que verifique el señalado indicador.

3. Admitir que la posición al 31.10.08 de títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos o en moneda extranjera, expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, sin superar la registrada al 30.9.08, medida por los correspondientes valores residuales de cada especie, pueda contabilizarse, total o parcialmente, en "Cuenta de inversión especial" a su valor contable registrado a esa última fecha. El exceso, es decir las altas netas durante octubre quedarán valuadas al precio de adquisición.

4. Admitir, hasta el 31.10.08, la desafectación de títulos públicos nacionales comprendidos en el régimen previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 4825 (margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido en el caso de registrar excesos en los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por el financiamiento al sector público no financiero —punto 8. de la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4676—), para su imputación, en forma total o parcial, al régimen contemplado en los puntos 1. y 3. de la presente comunicación.

Los instrumentos desafectados del margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido, previstos en la Comunicación "A" 4825, continuarán siendo computados dentro del límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el segundo párrafo del punto 1. de la mencionada comunicación.

5. Establecer que, con vigencia a partir del 1.11.08, el valor total de los títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos o en moneda extranjera, contabilizados en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial" no podrá superar el 7,5% del total del activo del último día del mes anterior.

En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito ("INC"), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Los eventuales excesos que registren las entidades financieras considerando su posición al 30.9.08 con respecto al citado límite, aplicado sobre el total del activo a octubre de 2008, se considerarán admitidos.

Las disposiciones previstas en este punto se observarán en forma individual. Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada también las observarán sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

6. Establecer que hasta el 31.10.08, los títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos, comprendidos en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4676 (suscripción primaria de títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija —sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia— que las entidades financieras efectúen a partir del 1.0607), podrán ser desafectados, total o parcialmente, de dicho régimen e imputarse a "Cuentas de inversión" al valor contable neto de la parte atribuible del importe de la cuenta regularizadora.

7. Admitir, hasta el 31.10.08, la desafectación de los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central comprendidos en "Cuentas de inversión", para su imputación, en forma total o parcial, al régimen de "Cuenta de inversión especial".

8. Sustituir el punto 6. del régimen de "Disponibles para la venta" contenido en el punto 1. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4702 por el siguiente:

"6. Desafectación de las tenencias.

Se admitirá la desafectación de las tenencias de la presente metodología, sólo en los siguientes casos:

6.1. venta,

6.2. cobro de los servicios de amortización y/o renta de capital correspondientes,

6.3. cuando deje de contar con volatilidad publicada por esta Institución, en cuyo caso deberá registrarse como tenencias sin cotización, o

6.4. cuando se opte por utilizar el método de valuación de "Cuenta de inversión especial" o "Cuenta de inversión".

En las situaciones previstas en los puntos 6.1. a 6.4. se deberá desafectar la correspondiente diferencia de valuación con contrapartida en resultados.

En el caso previsto en el punto 6.3., el valor de tales tenencias se incrementará en función de los intereses devengados según la tasa interna de rendimiento.

9. Establecer que la exteriorización de la imputación de las posiciones de los activos comprendidos conforme a las presentes disposiciones, deberá ser formulada mediante nota a los estados contables, en la que se informará sobre el criterio de valuación empleado respecto de las posiciones en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial" y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado, en los términos de las normas de procedimiento que al respecto se establezcan."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Cuentas de inversión", "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 27/11/2008 Nº 17964/08 v. 27/11/2008

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición Nº 84.881/2008**

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0011575/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 2155 del 8 de enero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, el Decreto Nº 1804 del 10 de noviembre de 2008 y la Ley de Migraciones Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 se faculta al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a "proponer al funcionario que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad temporaria".

Que mediante Disposición DNM Nº 2155/08 se estableció el modo de reemplazo en caso de ausencia o imposibilidad temporaria del Director Nacional.

Que por Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la nueva estructura de esta Dirección Nacional, creándose el cargo de Subdirector Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1804/08 se da por designado en el cargo de Subdirector Nacional de Migraciones al Doctor Adolfo Eduardo NALDINI.

Que con el fin de favorecer la operatividad de este Organismo, resulta necesario modificar lo instituido en la Disposición mencionada "ut supra".

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Disposición DNM Nº 2155 de fecha 8 de enero de 2008 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 2º — Delégase en el Subdirector Nacional, Doctor Adolfo Eduardo NALDINI (DNI Nº 20.735.131), la atención y firma del despacho en caso de ausencia temporaria o impedimento del suscripto.

ARTICULO 3º — Los actos administrativos que se dicten haciendo uso de estas funciones delegadas deberán fundarse en la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 27/11/2008 Nº 17999/08 v. 27/11/2008




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 15/10/2008 identificada con el número 054/2008/19645/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadra-

miento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19049/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17614/08 v. 27/11/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 20/10/2008 identificada con el número 054/2008/18070/4, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19050/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17615/08 v. 27/11/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.104/03, Sumario Nº 3797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/11/2008 Nº 17655/08 v. 28/11/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 907 Expediente Nº 100.297/95 caratulado "Ex - Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles", que mediante Resolución Nº 585 Informe 381/885/08 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar los cargos realizados contra el señor Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) e imponer al señor José Antonio HIPOLITO (L.E. Nº 4.310.069) multa de $ 58.500 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11/2008 Nº 17859/08 v. 28/11/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 1119 Expediente Nº 100.648/02 caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", que mediante providencia del 23.11.08 se resolvió notificar: al señor Daniel BIAGGIO (D.N.I. Nº 13.657.260), que mediante Resolución Nº 183 del 03.09.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, revocar parcialmente la Resolución Nº 94 del 25.04.05 en lo que hace a la imputación del señor Fabián MARKAIDA e instruir sumario al señor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su responsabilidad con relación a las irregularidades mencionadas en el considerando 3 de la Resolución Nº 94 del 25.04.05, y además mediante providencias del 11.06.2007, 10.07.2008 y 20.06.2008 se resolvió: tener por cumplida la providencia de fojas 2620 con las constancias de fojas 2621, subfojas 1/2. e intimarlo a constituir nuevo domicilio legal, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación "A" 3579 - Sección I - Punto 1.5.2., respectivamente y la apertura a prueba de las actuaciones; a la señora María Viviana CONVERTI (D.N.I. Nº 11.774.888) y al señor Víctor Hernán MUTIO (D.N.I. Nº 10.028.015) que mediante providencia del 20.06.08 se resolvió la apertura a prueba de las actuaciones, de la Resolución Nº 183 del 03.09.07 y providencia del 11.06.2007 mencionadas con anterioridad y de la providencia del 28.11.07 por la que se resolvió intimarlos a constituir nuevo domicilio legal, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación "A" 3579 - Sección I - Punto 1.5.2.; y a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. Nº 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. Nº 13.186.728) de la providencia del 20.06.08 anteriormente citada. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11/2008 Nº 17860/08 v. 28/11/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| AMARILLA, ROBERTO OMAR | 20-08543268-1 | 003-L-00679/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| APONTE, JUAN DOMINGO | 20-13949368-1 | 003-L-00251/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| AQUINO LOPEZ, RAMON O. | 20-28611525-0 | 003-L-01080/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| BANDE WOORDE, ALEJANDRO | 20-28602020-9 | 003-L-00608/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| BENITEZ, MARIANO | 20-14552652-4 | 003-L-01263/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| BOGADO SANCHEZ, JUAN ELVIO | 20-93599603-2 | 003-L-01857/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| CABAÑA, JOSE ROBERTO | 20-30362442-3 | 030-L-00602/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| CANDIA, JUAN ALBERTO | 20-13241069-1 | 003-L-01414/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| CASTELLANO, JUAN G. | 20-10268318-9 | 030-L-00570/08 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| CUBA, ALBERTO | 20-11854375-1 | 003-L-01451/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| DALLANORA, ADELINO | 20-22340993-9 | 003-L-01931/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| FARIÑA, CARLOS | 20-21879549-9 | 003-L-01419/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| FERNANDEZ, LUIS ALBERTO | 20-31701595-0 | 003-L-00573/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| GONZALES, FRANCISCO | 20-20748979-5 | 030-L-00226/07 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| INSAURRALDE, MARCELO | 20-32735999-2 | 003-L-00439/08 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| LENCINA, DANIEL ELADIO | 20-26654591-7 | 003-L-01151/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| LOPEZ, ROBERTO R. | 20-12387711-0 | 003-L-01465/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| MACHADO, JORGE LUIS | 20-30521501-6 | 003-L-00623/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| MAIER, LUIS ALEJANDRO | 20-07588192-5 | 003-L-00210/08 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| MOREIRA LEITE, OSCAR A. | 20-34393760-2 | 003-L-00258/08 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| ORTIGOZA, MARCELO D. | 23-25183906-9 | 003-L-01324/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| PEREIRA, CARLOS E. | 20-22489848-8 | 003-L-01002/08 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| PEREZ, PEDRO M. | 20-10571880-3 | 003-L-01129/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| RODRIGUEZ, GUILLERMO | 20-31011891-6 | 003-L-00636/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| SCHEEREN, LUIS CARLOS | 20-92063450-9 | 003-L-00461/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| SILVA, JAVIER OSCAR | 20-22855930-0 | 003-L-01916/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| SILVERA, GABRIEL G. | 20-32653808-7 | 003-L-01001/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| SOTELO, SALVADOR V. | 20-23841608-7 | 030-L-00258/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| SOTO, FELICIANO | 20-12624759-2 | 003-L-01476/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| TORRES, ROQUE | 20-18697446-9 | 003-L-01163/08 | 003 | DIRECCION INSUFICIENTE | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| VERON, PABLO JAVIER | 20-24079959-7 | 030-L-00684/08 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| ZIMERMAN, LUIS GERMAN | 20-17033971-2 | 003-L-01471/07 | 003 | DOMICILIO CERRADO | JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES |
| ARANDA, JUAN CARLOS | 20-12304544-1 | 004-L-01304/08 | 004 | DOMICILIO CERRADO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| COFRE, DAVID HERNAN | 20-24057334-3 | 004-L-00993/08 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| MAYORGA, MARCELO EDUARDO | 23-25352693-9 | 004-L-01465/08 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| VALLEJOS, LUIS RUBEN | 20-08028303-3 | 004-P-00642/08 | 004 | DOMICILIO CERRADO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| CEBALLOS, ANTONIO VICTOR | 20-16969824-5 | 05C-P-00170/08 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| CELAYES, ANGEL DAMIEN | 20-33699054-9 | 05A-L-02294/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| CESAR, HUGO ORLANDO | 20-17777333-7 | 05B-L-01527/04 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| CHIAPPAI, RAUL RICARDO | 20-11189319-6 | 05B-P-00280/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| COLAZO, JOSE LUIS | 20-21023040-9 | 05B-L-04064/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| GARCIA, OMAR ANIBAL | 20-04973693-3 | 05A-L-01967/08 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| MANSILLA, RAMON MARIO | 20-13128516-8 | 05A-P-01277/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| MARQUEZ, CLAUDIO ESTEBAN | 20-17530759-2 | 05A-L-02248/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| MEDINA, DOMINGO RAFAEL | 20-07954050-2 | 05C-P-00046/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| PERESSOTTI, JORGE LUIS | 20-13737445-6 | 05B-L-04352/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| QUEVEDO, TERESA GLADYS | 27-10116306-2 | 05B-P-00292/08 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RIVERO, CARLOS NICOLAS | 20-16565679-3 | 05C-P-00123/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| RODRIGUEZ, ROQUE OMAR | 20-05533487-1 | 05A-L-02268/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| ROMERO, FORTUNATO JORGE | 20-12779240-3 | 05A-P-01315/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| ROMERO, JORGE DANIEL | 20-31737762-3 | 05C-P-00168/08 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| SAAVEDRA, RAUL DEL VALLE | 20-17625850-1 | 05C-L-00263/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| STERR, MARIANO GERMAN | 20-27431279-4 | 05A-L-00372/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| TOLOZA, FRANCO OMAR | 23-28289817-9 | 05B-L-02783/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA |
| BUTUS HORACIO | 20-04992871-9 | 008-P-00791/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| CROVETTO RICARDO | 20-11556988-1 | 008-P-00861/08 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| GIORGIO RAUL MIGUEL | 20-05956755-2 | 008-P-00912/08 | 008 | DIRECION INSUFICIENTE | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| INZAURRALDE PEDRO DANIEL | 20-27501824-5 | 008-L-01581/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| MARTINEZ BLANCA DELA | 27-11772989-9 | 008-P-00907/08 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| VERA PEDRO ALEJANDRO | 20-26607241-5 | 008-L-01384/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| VERBAUVEDE ALBERTO | 20-08419327-6 | 008-P-00826/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| GUANQUILLAN JULIA ROSA | 27-06284217-8 | 018-P-00349/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| MENACHO ELSA | 27-04223428-7 | 018-P-00343/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ORELLANA INES | 27-06284204-6 | 009-P-00198/08 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| PETERSEN JONATHAN | 20-29972915-0 | 009-L-01304/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| POBLETE VALENZUELA EDITA DEL C | 27-92265769-1 | 009-L-01407/08 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ROA GUSTAVO | 20-22473067-6 | 009-P-00200/08 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| SEGUI DALMA LILIANA | 27-06219951-8 | 009-P-00210/08 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ZURITA SOTO, JOSE | 20-92367102-2 | 018-P-00419/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| VERA, FEDERICO AGUSTÍN | 20-22526130-0 | 011-P-00406/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| PINO CASANOVA, MARIO NOLBERTO | 20-93786562-8 | 020-P-00053/08 | 020 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS |
| CARRIEGO CARLOS ALBERTO | 20-34176989-3 | 031-L-02559/08 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| GALLARDO PASCUAL PABLO | 20-04737425-2 | 031-P-00426/08 | 031 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| MONZON DANIEL ALEJANDRO | 20-30250249-9 | 031-L-02390/08 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| OVIEDO NORBERTO OSVALDO | 20-28673811-8 | 031-L-02178/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| REYNOSO ABEL LEANDRO | 20-30293143-8 | 031-L-02502/08 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| RIBERO NESTOR ADRIAN | 20-28161311-2 | 031-P-00415/08 | 031 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| SALGUEIRO CARLOS ALBERTO | 23-20859259-9 | 031-L-02441/08 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| SIMOINE ABELARDO MIGUEL | 20-16281203-4 | 031-L-02280/08 | 031 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| SOSA NELSON | 20-93999176-0 | 031-L-02399/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| LAPARRA, CARLOS MARIANO | 20-25683692-1 | 10A-P-01851/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEYES, FLORENTINO | 20-07919686-0 | 10A-P-01515/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MAGNONE, JUAN JOSE | 20-10088509-4 | 10A-P-01502/08 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PELLIZA, AMELIA LEONOR | 27-12727906-9 | 10A-P-01814/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ, FRANCISCO EDUARDO | 20-10024094-8 | 10A-P-01717/08 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| QUISPE SIMON, MARIA ISABEL | 27-94002840-5 | 10A-P-01309/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES, MARIA CRISTINA | 27-16668625-9 | 10B-L-02409/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GUERRA, RAFAEL EDGARDO | 20-27495682-9 | 10B-L-03335/08 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, JESUS BELEN | 23-30897483-9 | 10B-L-03041/08 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ASMAN, CRISTIAN HUGO GABRIEL | 20-21511269-5 | 10C-P-01519/08 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, GLORIA EDITH | 27-27015874-4 | 10C-P-01370/08 | 10C | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GAITE, EDUARDO ALBERTO | 20-10882957-0 | 10C-P-01454/08 | 10C | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GALEANO VERA, CARMEN C. | 27-92174578-3 | 10C-P-01644/08 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, MANUEL REYES | 20-08064359-5 | 10C-P-01639/08 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA, ROSA DEL CARMEN | 27-20651137-6 | 10C-P-01070/08 | 10C | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VALLEJOS, JUAN RAMON | 20-07847788-2 | 10C-P-01604/08 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AGUILAR, ANDREA ANALIA | 27-23671125-6 | 10D-L-02322/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ANZORENA, JUAN ESTEBAN | 20-30292617-5 | 10D-L-02206/08 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PEREIRA GALEANO, NILSON | 23-62094820-9 | 10D-L-05171/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VERON, MANUEL ANTONIO | 20-11627067-7 | 10D-L-02182/08 | 10D | CARTA RECHAZADA EN DESTINO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CHAIRA, NANCY ELIZABETH | 23-22668532-4 | 10E-L-03807/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MONDINO, GABRIEL ALEJANDRO | 20-17796877-4 | 10E-L-02887/06 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OLIVERA, JULIO RAUL | 20-25944901-5 | 10E-L-04821/07 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ, ELPIDIO | 20-62093660-0 | 10F-L-04039/07 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, ALFREDO OSCAR | 20-14467450-3 | 10F-L-03841/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, NELIDA RAMONA | 27-16675155-7 | 10F-L-02672/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, SERGIO | 20-18058114-7 | 10F-L-01786/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LARES, CARLA VERONICA | 23-29733434-4 | 10F-L-02249/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LUGO, MANUEL ALEJANDRO | 20-34567187-1 | 10F-L-03469/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PINTOS, MIGUEL ANGEL | 20-23758663-9 | 10F-L-03989/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, ROMULO SERGIO | 20-07726504-0 | 10F-L-03809/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SPIZZAMIGLIO, SERGIO PAOLO | 23-29498859-9 | 10F-L-01855/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BORONAT, NOEMI ALICIA | 27-13337029-9 | 10G-P-01424/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES, RICARDO ERNESTO | 20-10536079-8 | 10G-P-01653/08 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, VICTOR | 20-13144724-9 | 10G-P-01682/08 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PARDAL, OSCAR | 20-04383040-7 | 10G-P-01510/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RANNI, ALFREDO RODOLFO | 20-07607678-3 | 10G-P-01422/08 | 10G | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO | 20-12505056-6 | 10G-P-01549/08 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, RODOLFO ALBERTO | 20-08135117-2 | 10G-P-01611/08 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARDOZO, RICARDO | 20-17832886-8 | 10H-L-02321/08 | 10H | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| HERNANDEZ, ANIBAL OSCAR | 20-23641556-3 | 10H-L-02345/08 | 10H | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| JAMPI, VICTOR | 20-33279557-1 | 10H-L-02237/08 | 10H | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEIVA, GABRIEL ALEJANDRO | 20-25358781-5 | 10H-L-01819/08 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PEREYRA, WALTER ALEJANDRO | 20-24240424-7 | 10H-L-02212/08 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, JONATHAN | 23-30590928-9 | 10H-L-00909/08 | 10H | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SILVA, OMAR ENRIQUE | 20-21535101-8 | 10H-L-02659/08 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TERRAZA, CLAUDIO ALBERTO | 20-27437911-2 | 10H-L-02502/08 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CUBILLA, RAMON | 20-16917497-1 | 10I-L-02756/08 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CUBILLA, RAMON | 20-16917497-1 | 10I-L-02782/08 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 26/11/2008 Nº 18042/08 v. 28/11/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GOMEZ, ROSARIO CARMEN | 23-22736246-4 | 004-L-01065/08 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| MONTENEGRO, CRISTIAN MANUEL | 20-26370209-4 | 05A-L-01522/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| UNC | 30-54667062-3 | 06A-L-01714/08 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| LAFFLITTO, CLAUDIO MARIANO | 20-27123207-2 | 06B-L-00281/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| VAZQUEZ, CATALINO LUCIO | 20-22989583-5 | 05B-L-02501/08 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| UNC | 30-54667062-3 | 05B-L-03778/08 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| VERA, JULIO DEL VALLE | 20-08359574-5 | 05B-L-02235/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA |
| ZAMBRANO CORDOBA, HUGO | 20-18714100-2 | 009-L-00752/08 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ESCOBAR, ROSA ISABEL | 27-18568463-1 | 009-L-00995/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| TORO TORRES, JUANA MONICA | 27-18830527-5 | 009-L-01117/08 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| VAZQUEZ, ARIEL DAVID | 20-29116248-8 | 009-L-01129/08 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| GARRIDO ROMERO HECTOR | 20-23001603-9 | 009-L-01335/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| GARRIDO JUAN CARLOS | 20-16284569-2 | 009-L-01340/08 | 009 | CARTA RECHAZADA EN DESTINO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| FRAN ADRIAN | 20-18100817-3 | 009-L-01417/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ARENAS FAUNDEZ CAROLINA | 27-93326558-2 | 009-P-00123/08 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| CARILAO, HECTOR LORENZO | 20-08215083-9 | 018-L-00625/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| ZALAZAR MARIO RICARDO | 20-20305422-0 | 018-L-00776/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| VILLAGRAN GONZALEZ ELCIRA LUZ | 23-92915900-4 | 018-P-00244/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN |
| GOMEZ, MANUEL ALBERTO | 20-29782484-9 | 011-L-00197/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| CORREA, ANTONIO | 20-07813414-8 | 011-L-00430/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| VERA, JUAN ANTONIO | 20-08335061-0 | 011-L-00790/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| FIGUEROA, FANY VANESA | 27-25491349-4 | 011-L-01068/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| RIOS, RICARDO ARIEL | 20-24075981-1 | 011-L-01081/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| TALAVERA, GUSTAVO | 20-31148958-5 | 011-L-01143/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| ROMERO, JUAN MARCELO | 20-23336581-6 | 011-L-01310/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| ALTEZ, WILIAM LEONEL | 23-92674957-9 | 011-P-00330/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| CACERES, MIGUEL ÁNGEL | 23-21085108-9 | 011-P-00376/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| CORADAZI, EUGENIA LUCIA | 27-01446865-5 | 011-P-00615/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 728 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| GAMALERO, MARCELA ELVIRA | 27-05091367-3 | 011-P-00641/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| MASSAFRO, MARIO | 20-07260448-3 | 011-P-00848/08 | 011 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA |
| BENEGAS JULIO | 23-33849123-9 | 018-L-00362/08 | 018 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 17 - VIEDMA |
| OPORTO LUIS | 20-31515579-8 | 018-L-01251/07 | 018 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 17 - VIEDMA |
| OLIVERA JOSE ANTONIO | 20-23048247- | 023-L-00251/08 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| SUBELZA GALO FLORENTINO | 20-08183344-4 | 023-P-00460/08 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| ALVAREZ HECTOR RENE | 20-08572684-7 | 031-L-00131/08 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| VILLALBA CRISTIAN | 23-31368324-9 | 031-L-00276/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| ZABALA RAMON TOMAS | 20-17450483-1 | 031-L-00334/08 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| CABALLERO HECTOR GABRIEL | 20-30714734-4 | 031-L-00611/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| CHURRUARIN RUBEN OSVALDO | 20-14249295-5 | 031-L-00728/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| GIMENEZ RUBEN | 23-24319095-9 | 031-L-00743/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| JUAREZ ALEJANDRO EMANUEL | 20-27371143-1 | 031-L-01250/08 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| VEGA MARIO JAVIER | 20-26892034-0 | 031-L-01283/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| ROMERO ANTONIO | 20-17510275-3 | 031-L-01352/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| VARELA MANUEL ANTONIO | 20-06147851-6 | 031-L-01391/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| MAIDANA MARISA ELIZABETH | 27-28716069-6 | 031-L-01658/08 | 031 | DIRECCION INEXISTENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| VIVAS FEDERICO | 20-31806943-4 | 031-L-01732/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| RIOS VICTOR MARTIN | 20-10841540-2 | 031-L-01745/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| CEJAS VIRGINIA RUTH | 27-24702759-4 | 031-L-02003/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| MARTINEZ SONIA VERONICA | 23-24969489-4 | 031-L-02036/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| AZULA LUCIANO ADRIAN | 20-30740781-8 | 031-L-02077/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| FERNANDEZ HIGINIO ALBERTO | 20-13363413-5 | 031-L-02167/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| LEDESMA VICTOR NATALIO | 23-14985173-9 | 031-L-02247/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| MAGLIONI SAUL | 20-04688007-3 | 031-P-00022/08 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| ZINNI MARIO | 20-04750754-6 | 031-P-00260/08 | 031 | DOMICILIO CERRADO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| KOBER CARLOS RICARDO | 20-13100504-1 | 031-P-00279/08 | 031 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| MACCARONI MARIO ALBERTO | 23-10959730-9 | 031-P-00283/08 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| SALAZAR JORGE DANIEL | 20-16236181-4 | 10A-P-00876/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| JARA GRACIELA | 27-18657920-3 | 10A-P-01528/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RAMOS, NATALIA | 27-25404983-8 | 10B-L-00362/08 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TRONCOSO LEONILDE | 27-03783710-0 | 10B-L-02127/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CHUMBE BAZOALDO ABDON | 24-93999342-4 | 10B-L-02175/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GRAMAJO FRANCISCO BENITO | 20-11736315-6 | 10B-L-02449/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARDOZO RAMON SALVADOR | 20-26800368-2 | 10B-L-02619/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MANTOVANI MARTA GRACIELA | 27-05617605-0 | 10D-L-00318/08 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN LUIS DANIEL | 20-30795221-2 | 10D-L-02056/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ HIPOLITO | 20-92174699-8 | 10D-L-02126/08 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ARRUE DARIO EZEQUIEL | 20-31261566-6 | 10D-L-02153/08 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEONARD RAMON ARIEL | 20-28012728-1 | 10D-L-02345/08 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VIDARTE ASOREY VERONICA | 27-26386287-8 | 10D-L-03330/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DE PRO DIEGO | 20-92517529-4 | 10D-L-05843/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ CONTRERAS ROCIO | 27-28586674-5 | 10D-L-06241/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ORTIZ CARLOS JULIO | 20-20964148-9 | 10E-L-02795/08 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CAMELLI PABLO ARIEL | 20-31224474-9 | 10E-L-02934/08 | 10E | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PARRA EDGARDO MAXIMILIANO | 23-29078510-3 | 10E-L-03322/08 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALARCON LILIANA ESTHER | 27-13059762-4 | 10F-L-00596/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BAEZ DOMINGO HUGO RUBEN | 20-17447796-6 | 10F-L-02700/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| JUAREZ DOMINGO | 20-12446279-8 | 10F-L-03262/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VILLALBA PABLO DAMIAN | 20-32032413-1 | 10F-L-03544/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ARAYA MARIA DEL CARMEN | 27-13562101-9 | 10G-P-00757/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARPINTERO OSVALDO DARIO | 20-29039651-5 | 10H-L-01908/08 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA SOTERO OLEGARIO | 20-22274452-1 | 10I-L-01526/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| NUÑEZ NELSON JAVIER | 23-25557270-9 | 10I-L-01565/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ FAVIO EDGARDO | 20-31927637-9 | 10I-L-02027/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MACIEL ROBERTO | 20-11159926-3 | 10I-L-02271/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DEFRANCESCO, DANIEL BERNARDO | 20-13596831-6 | 001-L-00237/08 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, MARCELO RUBEN | 20-17697445-2 | 002-P-00123/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| JOAQUIN, HECTOR RUBEN | 23-22611719-9 | 003-L-00648/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ASAME, JORGE ORLANDO | 20-27136841-1 | 003-L-01802/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| LENCINA, RODOLFO JOAQUIN | 20-23764737-9 | 005-L-03264/03 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| SEGURA, LUIS JOSE | 20-06601895-5 | 006-P-00698/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| BARRIOS, GUILLERMO RAUL | 20-21099507-3 | 007-L-01187/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| REISENAUER, ANSELMO L. | 20-05939825-4 | 008-P-00483/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS, ORLANDO | 20-24208107-3 | 011-L-01312/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, MARCIA ROMINA | 20-08186976-7 | 012-L-03199/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, RUBEN D. | 20-13948102-0 | 012-P-00269/08 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| FAUSTINO, JUAN MANUEL | 20-29147176-6 | 014-L-01276/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ARANDA, CRISTIAN EDUARDO | 20-31482559-5 | 017-L-00081/08 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| YAPURA, JOSEFA CIRILA | 27-13843996-3 | 018-P-00016/03 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| VILTE, REINALDO | 20-14303797-6 | 023-L-00597/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ANGEL ELISEO | 20-04645508-9 | 031-L-01759/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ACUÑA, PABLO MAXIMILIANO | 20-33900274-7 | 031-L-02120/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ANRIQUE, MIGUEL A. | 20-13307271-4 | 05A-P-01947/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ALTAMIRANO, GUSTAVO HORACIO | 20-23645207-8 | 07A-L-01320/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| QUIROGA, JORGE ALBERTO | 20-17648503-6 | 07B-L-03797/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| TASSI, LILIANA RAMONA | 27-06262715-3 | 10A-P-00115/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| GRANEROS, JUAN ARTURO | 20-11878898-3 | 10A-P-02005/06 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| COBACHO, MANUEL ALBERTO | 20-25168822-3 | 10B-L-04349/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| CUELLAT, NATIVIDAD | 20-24685990-7 | 10B-L-05956/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, HECTOR RENE | 23-22208713-9 | 10D-L-04199/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ROCA, AGUSTIN ENRIQUE | 20-05653665-0 | 10D-L-04783/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| MALIANI, JULIAN ENRIQUE | 20-12974307-8 | 10E-L-00996/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| SILKE, MIRTA SUSANA | 27-12176191-8 | 10E-L-01056/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| RIVERO, SILVIA NOEMI | 27-14315289-3 | 10E-L-01668/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| COLLETTI, EMILIANO LEONEL | 20-28309270-5 | 10E-L-02016/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS, MARIA CLAUDIA | 27-30219453-5 | 10E-L-04100/05 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| PRIETO, JUANA MARIA | 27-23852971-4 | 10E-L-04191/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| PARGA, CARLOS | 23-13237928-9 | 10E-L-04673/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| NUÑEZ. EDUARDO | 20-14874195-7 | 10F-L-01876/07 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| VILASANTI, MANUEL | 20-30617990-0 | 10F-L-02438/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |
| FRANCIA, RAFAEL RICARDO | 20-10497216-1 | 10F-L-03732/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 26/11/2008 Nº 18093/08 v. 28/11/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1020/2008**

**Registro Nº 716/2008**

Bs. As., 11/8/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.257.089/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL por el sector empleador y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07 oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes pactan el incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07, en la modalidad y plazos allí estipulados.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL por el sector empleador y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07 oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.257.089/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.257.089/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.089/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1020/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 716/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de diciembre del 2007, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Julio Mastandrea con la asesoría letrada de la Dra. Elba Gómez y por la parte empresaria en representación de la Cámara de Arena, Piedra y Navegación Fluvial del Litoral los Sres. Ricardo A. Rozas, Dr. Juan Pablo Marc y el Cdor. Guillermo Allen, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar los sueldos básicos de todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07 a partir del 1º de enero del 2008 en un 20%.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán:

CATEGORIAS Y VALORES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2008

GRUPO “A”

Administrativos ........................................................$ 1.620.-
Auxiliar de Administrativos........................................$ 1.215.-

GRUPO “B”

Maestranza (sileros, paleros, playeros, expedicionistas).........$ 1.539.-
Auxiliar maestranza...................................................$ 1.215.-

GRUPO “C”

Mantenimiento artesano (mecánicos, soldador, electricista, tornero etc.)...............$ 1.620.-
Auxiliar de mantenimiento..........................................$ 1.215.-

GRUPO “D”

Chofer de corta distancia...........................................$ 1.377.-
Chofer de larga distancia...........................................$ 1.620.-

GRUPO “E”

Sereno......................................................................$ 1.377.-

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar esta acta acuerdo en el expediente Nro. 1.091.679/04 del Ministerio de Trabajo de la Nación y a solicitar la homologación del mismo a los fines establecido por el art. 4 de la ley 14.250.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 111/2008**

**Registros Nº 906/2008 y 907/2008 y 908/2008**

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.121.800/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.228.879/07, agregado al principal como foja 206; 207/208 y 209/210 del Expediente Nº 1.121.800/05, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 211/212 y 285/286, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos acuerdos, las partes modifican condiciones laborales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 792/06 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que las categorías incorporadas por el Acuerdo obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.228.879/07, agregado al principal como foja 206 de referencia, se circunscribirán al ámbito de la entidad gremial signataria.

Que por otra parte, considerando las sumas acordadas en concepto de vales alimentarios, deberán tenerse presentes las modificaciones introducidas en la Ley de Contrato de Trabajo, por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.341, en cuanto ésta última dispone que han quedado derogados los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.228.879/07, agregado al principal como foja 206; 207/208 y 209/210 del Expediente Nº 1.121.800/05, ratificados a fojas 211/212 y 285/286, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.228.879/07, agregado al principal como foja 206; 207/208 y 209/210 del Expediente Nº 1.121.800/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 792/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.121.800/05

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 111/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.228.879/07, agregado a fojas 206 del principal; a fojas 207/208 y a fojas 209/210 del expediente Nº 1.121.800/05, quedando registrados con los Nº 906/08, 907/08 y 908/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO C

DEFINICION CATEGORIAS LABORALES POR ESPECIALIDAD

DEFINICION DE CATEGORIAS:

Las descripciones de las distintas funciones lo son a mero título enunciativo, ya que a las diferentes categorías se le podrán asignar tareas acorde a la especialidad de que se trate, a fin de obtener los mejores resultados en la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Asimismo, antes de la partida, el personal vinculado a la marcha del tren deberá supervisar el correcto estado de la formación tanto en el punto de vista técnico como así también, los servicios de a bordo que se brindarán a los pasajeros.

Ante una eventualidad, todo el personal de a bordo deberá mancomunar los esfuerzos en forma colectiva, a fin de lograr la eficiencia y optimización del correcto funcionamiento del servicio a los usuarios del servicio.

Teniendo en cuenta las nuevas categorías que se enuncian a continuación, la reubicación del personal en las mismas en ningún caso importará una reducción del salario que viene percibiendo, abonándose, de corresponder. la diferencia como GARANTIA REMUNERATORIA.

Las partes dejan constancia que no existirá obligación de designar personal en todas las categorías laborales que a continuación se describen.

I. - TRANSPORTE:

PRIMERA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas.

1 - Atención de toda la tarea inherente a la marcha y seguridad del tren, conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas; ejecuta tareas relativas a verificación en tránsito, si los pasajeros tienen título de transporte válidos; presta una adecuada atención al cliente, colaborando con la recepción, control y entrega de encomiendas, equipajes, etc. Apoya además al operador de conducción en la unidad motora cuando fuese necesario; ejecuta tareas de verificación de todos los elementos a su cargo, siendo el responsable de la custodia y seguridad del tren, orientando sus funciones a las disposiciones de los reglamentos internos y circulares, debiendo realizar cualquier otro trabajo que se le ordene, inherente a su especialidad, por ejemplo, venta de boletos y/o confección de multas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos eléctroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipos de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializado, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo.

4 - Es el trabajador que desde su ámbito laboral opera todos los sistemas de comunicación regulando con ello la marcha y seguridad de los trenes; organiza y fiscaliza el trabajo preestablecido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 – Guardatren larga distancia.

2 – Técnico electromecánico.

3 – Inspector de Línea.

4 – Operador de P.C.T.

SEGUNDA CATEGORIA

1 - Es el trabajador que supervisa el desempeño del personal a su cargo, y vela por el normal funcionamiento del comedor el cual se encuentra habilitado durante todo el viaje, fiscaliza las actividades de la cocina y maneja la caja de recaudación del comedor, asimismo controla la venta realizada a través de carros en las clases turista y primera, en caso de ser necesario procede a la atención de las mesas o colabora en aquellas actividades que el funcionamiento del comedor amerite. Una vez en la base realiza las compras para atender las necesidades del viaje, atiende proveedores y procede al pago de sus facturas, entiende en la degustación del menú a ser proveído por la empresa de catering para cada viaje, asimismo es el encargado de fiscalizar el buen estado de limpieza del coche comedor. Previo al viaje es el encargado de chequear que todas las mercaderías y alimentos se encuentran a bordo y en buen estado, así como también toda la mantelería, vajilla y artefactos de cocina. Realiza las tareas de puesta a punto del coche comedor para el viaje. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializado, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo, Es el responsable del montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja, atendiendo cualquier imprevisto técnico que se presente durante el viaje. Es el trabajador que desde su ámbito laboral opera todos los sistemas de comunicación regulando con ello la marcha y seguridad de los trenes; organiza y fiscaliza el trabajo preestablecido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo, realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas, atención de toda la tarea inherente a la marcha y seguridad de los trenes, conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas; ejecuta tareas relativas a la venta de boletos; verificación en transito, si los pasajeros tienen título de transporte válidos; presta una adecuada atención al cliente, ejecuta cambios y señales en estaciones y manejo de caja ejerciendo controles contables.

Incluye:

1 – Encargado de Cocina

2 – Técnico a bordo

3 – Supervisor Control evasión

3 – Guardatren trenes urbano o suburbano

3 – Auxiliar “A”.

TERCERA CATEGORIA

1 – Es aquel que además de realizar las tareas correspondientes al enfermero con título habilitante, efectúa la recepción y entrega de órdenes medicas, verificando su corrección, elabora estadísticas de ausentismo, y realiza todo trámite de orden administrativo del consultorio donde se desempeña. Asesora al profesional sobre los asuntos administrativos en trámite, mantiene la limpieza del consultorio y controla el uso de los elementos del Servicio Médico. Solicita, controla, registra y archiva los elementos de juicio requeridos por el profesional en exámenes de ingreso. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 – En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para los que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función. Es la persona que sin estar prestando funciones en la mesa de comando ejecuta y controla tareas relacionadas con circulación de los trenes, atención al cliente, venta de boletos, control contable y rendición de la recaudación, supervisión de personal que eventualmente tenga a cargo; como así también control de boletos de pasajeros en estaciones.

3 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

a) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

b) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y eléctroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1– Enfermero

2 – Auxiliar “B”

3 – a) Mecánico / b) Electricista

CUARTA CATEGORIA

1 - Entre sus principales funciones, está el velar en todo momento por la seguridad y buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, durante el viaje. Siendo el responsable de todas las tareas inherentes a la limpieza, preparación, aprovisionamiento de los coches que se le asignaren y la atención permanente de los pasajeros. Asimismo será el encargado de efectuar el tendido de camas de los coches dormitorios, debiendo colaborar con todo el personal de a bordo, según le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Son los encargados de la atención de los pasajeros que concurren al coche comedor, siendo sus funciones el acondicionamiento y preparación de todas las mesas para los distintos servicios que se realizan (desayuno, almuerzo, merienda y cena), la limpieza y toda la atención que el servicio requiera, también realizará la venta de alimentos y bebidas en toda la formación, recorriendo la misma con carros habilitados a tal efecto durante todo el trayecto. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Es el encargado de la recepción del equipaje del pasajero y de la carga, rotulando el identificando cada uno de ellos, para su posterior ubicación en la bodega según destino. Es el encargado de entregar el equipaje de los pasajeros contra la presentación de los Tickets, clasificando los mismos y los guarda en custodia ante eventuales reclamos de los usuarios, informando todas las novedades relacionadas con su servicio a sus superiores. Es el responsable de la carga, descarga y cuidado del equipaje, siendo su responsabilidad velar en todo momento por la seguridad y el buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, debiendo además colaborar durante el viaje con el personal de a bordo cuando le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

4 - Comprende al personal ocupado en las tareas de revisión de las unidades, controlando su condición general, frenado, caja de rulemán o cojinetes, boggie y demás elementos suspendidos; efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones menores. Revisación y reparación de cilindros de frenos, reparación de timoneria de freno. Revisión y reparación de tracción, enganche y choque, fuelles, alzado, revisado y alimentado de cajas.

5 - Comprende al personal que realiza tareas de menor complejidad, relacionadas con la atención de necesidades del pasajero durante el viaje, colaborando con el personal de a bordo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

6 - Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, como lo son la venta y control de stock de boletos en forma manual o por sistema computarizado en estaciones; efectuando la contabilización y rendición de recaudación.

7 - También incluye a los trabajadores semi calificados que realizan actividades, para los que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrolla y requieren una práctica laboral previa, para operar cambios, enganches y desenganches de formaciones, limpieza y lubricación de cambios.

Incluye:

1 - Camarero

2 - Mozo

3 - Furgonero

4 - Revisor de Coches

5 - Atención al pasajero

6 - Expendedor de Boletos

7 - Cambista

SEXTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que ejecutan las tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1 - Maestranza

2 - Ayudante de Estación

II.- UNIDAD DE GESTION

PRIMERA CATEGORIA

1 - En la categoría precedente se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializados, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo; organiza y fiscaliza el trabajo y la utilización de las máquinas, materiales y el personal, analizando y resolviendo los problemas técnicos relativos al ámbito de su competencia. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y eléctroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas; distribuye y fiscaliza el trabajo relativo a reparación y mantenimiento de vía, fiscalizando las obras efectuadas por terceros.

Incluye: 1 – Encargado de Mantenimiento

2 – Técnico electromecánico

3 – Operario especializado o múltiple

SEGUNDA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Tendrá a su cargo el almacén o depósito, siendo responsable directo de todos los materiales y elementos almacenados bajo inventario o registro a su cargo. Llevará los registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas. Será responsable del buen ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén a su cargo. Colabora en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: Encargado de almacén

TERCERA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para los que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabaja con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

1) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico, ejecuta toda otra tarea de importancia en la especialidad. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en general. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Carrocero: Mantenimiento y reparación de vehículos de pasajeros metálicos, comprendiendo el cambio y reparación de: ventanillas, persianas, puertas, marcos, jaulas de metal, material sintético o chapa interior y exterior, machimbres, vidrios en general, espejos, puertas, bisagras, cerraduras, asientos, respaldos y todo otro elemento que componga el equipado de los coches. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1 - Oficial Mecánico

2 - Oficial Electricista

3 – Oficial carrocero

CUARTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas, para las que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

1) Ayudante Almacén: Incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta las tareas de almacenamiento, de entrega de materiales que se le encarguen, colabora con las tareas de registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas, ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén. Coopera en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) $^{1/2}$ Oficial: se encuentran comprendidos los trabajadores semi calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función, operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para objetivos determinados, montaje,

reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones y el material con que trabaja. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Boletero: incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, como lo son la venta y control de stock de boletos en forma manual o por sistema computarizado en estaciones; efectuando la contabilización y rendición de recaudación, velando por la conservación, limpieza y seguridad de los elementos e instalaciones a su cargo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

4) Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta manualmente o mecánicamente todas las tareas referidas a los trabajos de vías e inspecciones, preparación de materiales, como así también podrá efectuar otras tareas que le encomiendan.

Incluye:

1 – Ayudante Almacén

2 – 1/2 Oficial

3 – Boletero

4 – Patrulleros de vía

QUINTA CATEGORIA

1) En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas para las que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa. Colabora con el responsable en todas las tareas necesarias para el correcto funcionamiento de equipos, aparatos, instalaciones y cuando corresponda en modificaciones y obra nueva. Tiene a su cargo la limpieza de herramientas, equipos, lugares de trabajo. Movimiento de materiales en general (carga, descarga, transporte, acondicionamiento etc.). Maneja las herramientas necesarias para realizar las tareas que se le encomienden. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta manualmente o mecánicamente todas las tareas referidas a los trabajos de vías, preparación de materiales, como así también podrá efectuar tareas de desmalezamiento, limpieza de zanjas, drenajes u otras tareas que le encomiendan.

2) En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que tendrán entre sus principales funciones, velar por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero cumpliendo estrictamente con la normativa vigente. Mantendrá las condiciones de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la barrera y la cabina. Estará atento a las comunicaciones que por diversos medios pueda recibir cumpliendo con las instrucciones que se le impartan.

Incluye: 1) Operario

1) Operario de vía

2) Guardabarrera

SEXTA CATEGORIA

1 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Cubrirá barreras, pasos a nivel y pasillos peatonales, sean automáticos, manuales con barreras o sin barreras. Velará por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero, cumpliendo estrictamente la normativa vigente. Modulará en la banda de barreras para conocimiento de la circulación del tren, y a esos efectos protege el tren del tráfico carretero y peatonal.

Incluye: 1 – Peón

2 – Maestranza

3 – Banderillero.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de dos mil siete, siendo las 14,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Raúl Oscar CASTELLANO, D.N.I. Nº 6.027.938, en su carácter de Secretario de Medios de Comunicación de la UNION FERROVIARIA, conjuntamente con el señor Carlos Alberto CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569, Asesor del Secretariado Nacional de la Entidad Gremial, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen el señor Ing. Guillermo Daniel MORONI, D.N.I. Nº 11.130.750, y el Dr. Raúl BISSO, Tº 90 Fº 414, asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF, en representación de la firma FERROCENTRAL S.A., quienes concurren a la audiencia en el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedida que les fue la palabra a las partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han modificado el punto 5 del Capítulo II y el anexo "C" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 792/06 "E", según detalle:

PRIMERO: El Capítulo II, Aplicación de la Convención Colectiva de Empresa, en el punto 5. Ambito Territorial, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma "La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en toda la extensión de la Línea Ferroviaria Nacional objeto de entrega a FERROCENTRAL S.A.: Retiro-Córdoba, Córdoba-Villa María, Retiro-Tucumán, Estación Rodríguez del Busto (Córdoba)–Estación Cruz del Eje, Ciudad de Cruz del Eje-Provincia de Córdoba, al personal afectado al servicio de pasajeros y encomiendas. Asimismo, se considerará extendida la presente convención, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestación mencionada precedentemente, bajo cualquier modalidad contractual, en los mismos términos y condiciones".

SEGUNDO: Asimismo las partes manifiestan que han modificado el "ANEXO C" del convenio mencionado precedentemente, acompañando a la presente el instrumento respectivo, ratificando en todas y cada una de sus partes los puntos que integran la norma convencional, reconociendo como propias las firmas allí insertas. Asimismo, solicitan la homologación del mismo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROCENTRAL S.A. - UNION FERROVIARIA

OCTUBRE/2007

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROCENTRAL S.A. a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el Capítulo III, artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 792/2006 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, los Señores Raul Oscar Castellano, Carlos Carrasco y el delegado del personal, Sr. Rubén Arturi, y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROCENTRAL S.A., Ing. Guillermo Daniel Moroni, el Dr. Raúl Daniel Bisso de Relaciones Laborales, y el Dr. Gaston De La Fare, a fin de acordar lo siguiente:

Primero: Las partes de común acuerdo dejan establecido el procedimiento de prevención y tratamiento del stress postraumático suscitado a raíz de accidentes por arrollamiento en el ámbito de los servicios ferroviarios que presta la empresa Ferrocentral, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El procedimiento de prevención y tratamiento del stress postraumático, suscitado a raíz de accidentes por arrollamiento en el ámbito de los servicios ferroviarios que presta la empresa, cuyo resultado sea la muerte o lesiones graves de la o las víctimas, que comprende solamente al jefe del tren, es el que a continuación se detalla y tendrá los efectos previstos en el Anexo I de la Resolución 315/02 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

1. El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario en el que haya intervenido una formación de la empresa, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, el que servirá como antecedente respecto de producirse un daño en la salud del trabajador.

2. Producido un accidente que incluya un arrollamiento y, arribada la formación a destino, el jefe de tren involucrado será derivado a una primera evaluación asistencial que será profundizada en residencia, por un profesional del servicio médico de la empresa, a efectos de verificar su condición psicofísica.

3. En caso que el profesional médico verificara un daño en la salud del trabajador involucrado, se efectuará la denuncia respectiva a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente, siguiendo el procedimiento contemplado por la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

4. De no verificarse un daño en la salud del trabajador, el mismo volverá a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

5. Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

6. Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta".

Segundo: Asimismo ambas partes de común acuerdo manifiestan que se obligan a reunirse en el plazo de 90 días a partir de la fecha, a los efectos de proceder a acordar la reducción de jornada de las siguientes categorías laborales 1) Operador Oficinas de Control de Trenes 2) Guardatrenes y 3) Cambistas.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROCENTRAL S.A. - UNION FERROVIARIA

OCTUBRE/2007

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROCENTRAL S.A. a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el Capítulo III, artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 792/2006 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, los Señores Raul Oscar Castellano, Carlos Carrasco y el delegado del personal, Sr. Rubén Arturi, y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROCENTRAL S.A., Ing. Guillermo Daniel Moroni, el Dr. Raúl Daniel Bisso de Relaciones Laborales, y el Dr. Gaston De La Fare, a fin de acordar lo siguiente:

Primero: Las partes manifiestan que de común acuerdo han modificado los básicos y el valor horario correspondiente a las categorías 5 y 6 de la planilla de salarios y viáticos del Anexo "B" del C.C.T. 792/06 "E", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

FERROCENTRAL S.A. Y UNION FERROVIARIA

– PLANILLA DE SALARIOS Y VIATICOS –

| CATEGORIAS | BASICO MENSUAL | TICKETS CANASTA | SUMAS NO REMUNERATORIAS |
|---|---|---|---|
| Categoría 1 | $ 1.596 | $ 319 | $ 400 |
| Categoría 2 | $ 1.398 | $ 280 | $ 380 |
| Categoría 3 | $ 1.282 | $ 256 | $ 360 |
| Categoría 4 | $ 1.165 | $ 233 | $ 340 |
| Categoría 5 | $ 1.020 | $ 204 | $ 320 |
| Categoría 6 | $ 980 | $ 196 | $ 300 |

SUPLEMENTO JORNADA INTERMITENTE:

Cuando el trabajador preste servicios en las condiciones previstas en el artículo 3 inciso C) del Anexo "A" del presente convenio colectivo de trabajo el suplemento remuneratorio ascenderá por cada hora que esté a bordo de la formación al 30% de la remuneración horaria básica del trabajador.

VIATICO GENERAL: $ 25 (VEINTE PESOS) POR CADA DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO.-

VIATICO ESPECIAL POR PERNOCTADA (CAMA): PESOS SESENTA ($ 60)

VIATICOS ESPECIAL POR ALIMENTACION FUERA DE RESIDENCIA:

Desayuno: $ 7

Almuerzo: $ 18

Merienda: $ 7

Cena: $ 18

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: DESDE JUNIO/07 0,75% DEL BASICO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD.
DESDE OCTUBRE/07: 1% DEL BASICO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD.

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN VACACIONES: $ 25 POR CADA DIA DE VACACION

PLUS REMUNERATIVO POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES: $ 19 POR CADA DIA DE ENFERMEDAD

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: $ 20 POR CADA DIA DE ACCIDENTE

CUADRO DE VALOR HORARIO A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR JORNADA INTERMITENTE

| CATEGORIAS | VALOR HORARIO |
|---|---|
| Categoría 1 | $ 7,98 |
| Categoría 2 | $ 6,99 |
| Categoría 3 | $ 6,41 |
| Categoría 4 | $ 5,83 |
| Categoría 5 | $ 5,10 |
| Categoría 6 | $ 4,90 |

Segundo: Las partes manifiestan que la vigencia de las modificaciones acordadas en el punto primero, será a partir del 01/11/2007.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 112/2008**

**Registro Nº 909/2008**

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.360/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 66/67 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acta Acuerdo y las Actas Aclaratorias celebradas entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E” oportunamente suscripto entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acta Acuerdo convienen que la empresa incorpore a trabajadores, a fin de implementar un nuevo servicio con destino a la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, mientras que en las Actas Aclaratorias precisan la fecha de celebración del mismo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acta Acuerdo y las Actas Aclaratorias ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas el Acta Acuerdo y las Actas Aclaratorias celebradas entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E” oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosadas a fojas 2 y 66/67 respectivamente, del Expediente Nº 1.243.360/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa .de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Acta Acuerdo y las Actas Aclaratorias, obrantes a fojas 2 y 66/67 respectivamente, del Expediente Nº 1.243.360/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.360/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 112/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 66/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 909/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto, Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de junio de 2007, se reúnen el Sr. José Pedraza, Secretario General de la Unión Ferroviaria, por una parte y el Ingeniero Marcelo Calderón, Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., por la otra, quienes acuerdan y convienen:

PRIMERO: Que conforme las necesidades operativas de contar con personal que garantice el normal cumplimiento del servicio ferroviario de las Líneas Sarmiento y Mitre, objeto de la concesión, debido a que el mismo se está viendo resentido, se hace necesaria una adecuación de la dotación del personal.

SEGUNDO: Que en base al nuevo servicio que se pretende implementar con destino a la ciudad de Rosario, nace la necesidad imperiosa de contar con un Depósito en la localidad de Victoria, con el objeto de realizar todas las tareas inherentes al alistamiento, limpieza, conservación y mantenimiento de las formaciones destinadas a tal fin.

TERCERO: Que en base a lo manifestado y a los análisis presentados por las partes, se determina la necesidad de incorporar 60 (sesenta) empleados, los cuales serán distribuidos por la parte empresaria de acuerdo a las necesidades que se han presentado.

CUARTO: No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

Expte. Nº 1.243.360/07.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho, siendo las 14,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Dr. Ricardo D’OTTAVIO, la Dra. VANINA WERNICKE Tº 86 Fº 19, CPACF, DNI Nº 25.612.855, en su carácter de letrada apoderada de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., quien comparece a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la parte empresaria, Manifiesta: Que la fecha de celebración del acuerdo obrante a fs. 2 es el día 13 de junio del año 2007.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.243.360/07.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Dr. Ricardo D’OTTAVIO, los señores Jorge PASSUCCI, DNI Nº 8.252.965, en representación del Secretariado Nacional, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº3, Fº856, CPACF, de la UNION FERROVIARIA, quienes comparecen a la audiencia en el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra manifiestan Que: la fecha de celebración del acuerdo obrante a fs. 2 es el día 13 de junio del año 2007.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,40 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 113/2008**

**Tope Nº 390/2008**

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 56 de fecha 14 de mayo de 2008 y Nº 92 de fecha 5 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.226.664/07 agregado a fojas 197 del expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 56/08 y registrado bajo el Nº 385/08, conforme surge de fojas 208/210 y 213, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.213/08 agregado a fojas 219 del expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 92/08 y registrado bajo el Nº 687/08, conforme surge de fojas 234/236 y 239, respectivamente.

Que a fojas 250/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 56 del 14 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 385/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 92 de fecha 5 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 687/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.045.129/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION FERROVIARIA c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA<br>Acuerdo de fecha 21/11/07, Nº 385/08<br>CCT 24/1975 | 1/10/2007 | $ 4.398,07 | $ 13.194,21 |

ANEXO II

Expediente Nº 1.045.129/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION FERROVIARIA c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA<br>Acuerdo de fecha 16/04/08, Nº 687/08<br>CCT 24/1975 | 1/03/2008<br>1/08/2008 | $ 5.104,80<br>$ 5.597,61 | $ 15.314,40<br>$ 16.792,83 |

Expediente Nº 1.045.129/01

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 113/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 390/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 114/2008**

**Registro Nº 912/2008**

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.363/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78 y 79 del expediente referenciado en el VISTO, obran los Acuerdos celebrados entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E" oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en ellos convienen que la suma pagada a los trabajadores que ostentan la categoría de Guarda en concepto de una gratificación extraordinaria, que fuera homologada por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES mediante Resolución Nº 36/08, se prorrogue durante los meses de diciembre de 2007 a febrero de 2008, inclusive.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E"

oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosados a fojas 78 y 79 del Expediente Nº 1.243.363/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 78 y 79 del Expediente Nº 1.243.363/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.363/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 114/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/79 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 912/08. — VALERIA A. VALETTI. Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

LA UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte los Sres. José Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Ing. Calderón Marcelo, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

Con fecha 17 de agosto de 2007, las partes suscribieron un “Acta Acuerdo” donde han acordado que al personal que revista la categoría de Guarda, se le gratificaría la suma de $ 1.200 pagaderas en 4 cuotas iguales y consecutivas, las que serían canceladas entre agosto y noviembre de 2007.

Haciendo referencia a dicha acta las partes manifiestan que de manera excepcional, el pago de dicha gratificación se hará extensivo al mes de diciembre de 2007 inclusive, dejándose de abonar en el mes de enero de 2008, debido a que entrará en vigencia la reducción de jornada; circunstancia que diera origen al pago de esta gratificación.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

ACTA ACUERDO

LA UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2008, se reúnen por una parte los Sres. José Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Ing. Calderón Marcelo, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

Con fecha 17 de agosto de 2007, las partes suscribieron un “Acta” a través de la cual se acordaba el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de la especialidad de Guarda de $ 1.200 la que sería pagadera en 4 cuotas iguales y consecutivas, cancelándose las mismas entre los meses de agosto y noviembre de 2007.

Con fecha 14 de diciembre de 2007, las partes suscriben una ampliación del “Acta Acuerdo” manifestando que el pago de dicha gratificación se haría extensiva al mes de diciembre de 2007, debido a que en el mes de enero de 2008 entraría en vigencia la reducción de jornada.

Que en virtud de no haberse hecho efectiva hasta el momento en su totalidad la referida reducción de jornada de 8 a 7 hs., las partes acuerdan ampliar el pago de dicha gratificación hasta el mes febrero de 2008 inclusive, dejándose de abonar la misma en el mes de marzo de 2008.

Ambas partes dejan de manifiesto que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la gratificación se pagará pura y exclusivamente al personal que ostente la categoría de guarda y que no se encuentre afectado en la actualidad a diagramas de 7 horas.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior las partes dejan expresamente de manifiesto de que este pago podrá hacerse efectivo total o parcialmente al personal de la especialidad dejando de percibir automáticamente el mismo una vez que se encuentre afectado a los diagramas de 7 hs.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 117/2008**

**Registro Nº 917/2008**

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.001/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.277.001/08, obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y TECNICAS FERROVIARAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 “E”, del que resultan ser sus partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que las partes han acordado reconocer a todo el personal dependiente de La Empresa que se encuentre encuadrado dentro del instrumento citado en el párrafo precedente, un aumento en los básicos del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de marzo de 2008 y un aumento en los básicos del OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1 de agosto de 2008 y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de fojas 4/6 del Expediente Nº 1.277.001/08 opera a partir del primero de marzo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.277.001/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.277.001/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.277.001/08

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 117/08, se tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 917/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2008, se reúnen por una parte los Señores José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Juan Carlos Yacaruso en su carácter de Delegado de Personal y el Dr. Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (El Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Dr. Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (La Empresa) con domicilio en Av. Brasil esquina Benito Correa de esta Ciudad.

1º - Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/05 E.

2º - Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3º - Las partes, luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de La Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT N° 702/05 E, un aumento en los básicos del quince por ciento (15%) a partir del 01/03/08 y un aumento en los básicos del ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/08".

4º - Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT Nº 702/05 E conforme Planilla Anexa, formando parte del presente.

5º - Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe el importe abonado en concepto de "a cuenta de futuros aumentos".

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT N° 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/08/08 - Aumento 8%

| NIVEL | BASICO | PRESENTISMO | PRODUCTIVIDAD | SUBTOTAL | ANTIG./AÑO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.795,67 | 628,49 | 538,70 | 2.962,86 | 35,91 |
| 2 | 1.622,01 | 567,70 | 486,60 | 2.676,32 | 34,87 |
| 3 | 1.578,59 | 552,51 | 473,58 | 2.604,68 | 34,61 |
| 4 | 1.422,30 | 497,80 | 426,69 | 2.346,79 | 33,67 |
| 5 | 1.396,25 | 488,69 | 418,87 | 2.303,81 | 33,52 |
| 6 | 1.311,15 | 458,90 | 393,35 | 2.163,40 | 33,01 |
| 7 | 1.297,26 | 454,04 | 389,18 | 2.140,48 | 32,92 |
| 8 | 1.194,80 | 418,18 | 358,44 | 1.971,42 | 32,31 |
| 9 | 1.132,28 | 396,30 | 339,68 | 1.868,26 | 31,93 |
| 10 | 1.048,92 | 367,12 | 314,68 | 1.730,72 | 31,43 |

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/03/08 – Aumento 15%

| NIVEL | BASICO | PRESENTISMO | PRODUCTIVIDAD | SUBTOTAL | ANTIG./AÑO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.662,66 | 581,93 | 498,80 | 2.743,39 | 33,25 |
| 2 | 1.501,86 | 525,65 | 450,56 | 2.478,07 | 32,29 |
| 3 | 1.461,66 | 511,58 | 438,50 | 2.411,74 | 32,05 |
| 4 | 1.316,94 | 460,93 | 395,08 | 2.172,95 | 31,18 |
| 5 | 1.292,82 | 452,49 | 387,85 | 2.133,16 | 31,03 |
| 6 | 1.214,03 | 424,91 | 364,21 | 2.003,15 | 30,56 |
| 7 | 1.201,17 | 420,41 | 360,35 | 1.981,92 | 30,48 |
| 8 | 1.106,30 | 387,20 | 331,89 | 1.825,39 | 29,91 |
| 9 | 1.048,41 | 366,94 | 314,52 | 1.729,87 | 29,57 |
| 10 | 971,22 | 339,93 | 291,37 | 1.602,52 | 29,10 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución N° 116/2008**

**Registro N° 918/2008 y N° 919/2008**

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.257.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/87 y 90/93 del Expediente N° 1.257.971/08, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 792/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en relación a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del Acuerdo obrante a fojas 82/87, corresponde indicar que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto Reglamentario N° 198/08.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 82/87 y 90/93 del Expediente N° 1.257.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 82/87 y 90/93 del Expediente N° 1.257.971/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 792/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.257.971/08

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 116/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 82/87 y 90/93 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 918/08 y 919/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

A partir del 1 de marzo de 2008

| Categoría | Básico | Premio por Presentismo | Antigüedad (promedio dos años) | Remunerativo del Ticket | Viático | Monto NO Remunerativo (Claúsula tercera) | Remuneración Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primera | $ 2,215.56 | $ 380.00 | $ 44.31 | $ 85.32 | $ 700.00 | $ 283.27 | $ 3,708.46 |
| Segunda | $ 1,973.58 | $ 380.00 | $ 39.47 | $ 74.89 | $ 700.00 | $ 248.64 | $ 3,416.58 |
| Tercera | $ 1,822.62 | $ 350.00 | $ 36.45 | $ 68.47 | $ 700.00 | $ 227.33 | $ 3,204.87 |
| Cuarta | $ 1,670.55 | $ 350.00 | $ 33.41 | $ 62.32 | $ 700.00 | $ 206.90 | $ 3,023.18 |
| Quinta | $ 1,487.40 | $ 320.00 | $ 29.75 | $ 54.56 | $ 700.00 | $ 181.15 | $ 2,772.86 |
| Sexta | $ 1,420.80 | $ 320.00 | $ 28.42 | $ 52.42 | $ 700.00 | $ 174.05 | $ 2,695.69 |

Viático especial por alimentación fuera de residencia:

Desayuno: $ 8.00

Almuerzo: $ 20.00

Merienda: $ 8.00

Cena: $ 20.00

ANEXO 2

A partir del 1 de mayo de 2008

| Categoría | Básico | Premio por Presentismo | Antigüedad (promedio dos años) | Remunerativo del Ticket | Viático | Monto NO Remunerativo (Claúsula tercera) | Remuneración Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primera | $ 2,215.56 | $ 380.00 | $ 44.31 | $ 85.32 | $ 775.00 | $ 283.27 | $ 3,783.46 |
| Segunda | $ 1,973.58 | $ 380.00 | $ 39.47 | $ 74.89 | $ 775.00 | $ 248.64 | $ 3,491.58 |
| Tercera | $ 1,822.62 | $ 350.00 | $ 36.45 | $ 68.47 | $ 775.00 | $ 227.33 | $ 3,279.87 |
| Cuarta | $ 1,670.55 | $ 350.00 | $ 33.41 | $ 62.32 | $ 775.00 | $ 206.90 | $ 3,098.18 |
| Quinta | $ 1,487.40 | $ 320.00 | $ 29.75 | $ 54.56 | $ 775.00 | $ 181.15 | $ 2,847.86 |
| Sexta | $ 1,420.80 | $ 320.00 | $ 28.42 | $ 52.42 | $ 775.00 | $ 174.05 | $ 2,770.69 |

Viático especial por alimentación fuera de residencia:

Desayuno: $ 8.00

Almuerzo: $ 20.00

Merienda: $ 8.00

Cena: $ 20.00

ANEXO 3

A partir del 1 de julio de 2008

| Categoría | Básico | Premio por Presentismo | Antigüedad (promedio dos años) | Remunerativo del Ticket | Viático | Monto NO Remunerativo (Claúsula tercera) | Remuneración Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Primera | $ 2.459,27 | $ 421,80 | $ 49,19 | $ 94,71 | $ 775.00 | $ 314,43 | $ 4.114,40 |
| Segunda | $ 2.190,67 | $ 421,80 | $ 43,81 | $ 83,13 | $ 775.00 | $ 275,99 | $ 3.790,41 |
| Tercera | $ 2.023,11 | $ 388,50 | $ 40,46 | $ 76,00 | $ 775.00 | $ 252,33 | $ 3.555,41 |
| Cuarta | $ 1.854,31 | $ 388,50 | $ 37,09 | $ 69,17 | $ 775.00 | $ 229,66 | $ 3.353,73 |
| Quinta | $ 1.651,01 | $ 355,20 | $ 33,02 | $ 60,56 | $ 775.00 | $ 201,08 | $ 3.075,88 |
| Sexta | $ 1.577,09 | $ 355,20 | $ 31,54 | $ 58,19 | $ 775.00 | $ 193,19 | $ 2.990,21 |

Viático especial por pernoctada (cama):

$ 75,00

Viático especial por alimentación fuera de residencia:

Desayuno: $ 9,00

Almuerzo: $ 23,00

Merienda: $ 9,00

Cena: $ 23,00

---

EXPEDIENTE N° 1.257.971/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Dr. Ricardo D'OTTAVIO, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. N° 6.394.100, Raúl Oscar CASTELLANOS, D.N.I. N° 6.027.938 y Carlos Alberto CARRASCO, D.N.I. N° 6.858.569, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por el delegado del personal de la firma, señor Rubén G. ARTURI, D.N.I. N° 11.953.126, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr Raúl BISSO, T° 90 F° 414, CPACF, el Ing. Guillermo MORONI, D.N.I. N° 11.130.750 y el señor Cristian Martín GRECO, D.N.I. N° 25.478.577, en representación de la firma FERROCENTRAL S.A., asistidos por el Dr. Gastón de la FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado Abierto el Acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT 792/06 "E" con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge de los anexos que forman parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo del 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28), y a partir del 1 de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT 792/06 "E" y para las licencias allí establecidas, conforme lo establecido en el Art. 17 de dicho cuerpo normativo.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en los anexos, referidos en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en los anexos, referido a la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos sin computar el incremento que sobre dichos básicos se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la Convención Colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, de acuerdo a lo previsto en el mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes de junio de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 20 de junio de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Instituyese un premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo para todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo. El premio consiste en el pago de una suma remuneratoria mensual conforme lo establecido en los Anexos adjuntos a la presente.

Se deja constancia que las condiciones para su percepción, así como la liquidación y forma de pago del retroactivo correspondiente se establecerán en el marco del proceso de negociación convencional en curso, conforme a lo manifestado precedentemente en la CLAUSULA SEXTA.

CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo y Anexos, a cuyo efecto suscribe el mismo el Delegado del Personal, señor Arturo. La Entidad Sindical declara bajo juramento en los términos del art. 1° del Decreto N° 512/03, que en el ámbito de la empresa no se desempeña personal femenino. Asimismo, acompañan copias de las escalas salariales vigentes al momento de la aplicación del nuevo acuerdo que se suscribe en este acto.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROCENTRAL S.A. - UNION FERROVIARIA

JUNIO/2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROCENTRAL S.A. a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el Capítulo III, artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo n° 792/2006 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, los Señores Raul Oscar Castellano, Carlos Carrasco y el delegado del personal, Sr. Rubén Arturi, y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROCENTRAL S.A., Ing. Guillermo

Daniel Moroni, el Dr. Raúl Daniel Bisso de Relaciones Laborales, y el Dr. Gaston De La Fare, a fin de acordar lo siguiente:

Primero: Las partes de común acuerdo dejan establecido el procedimiento para la percepción del "Premio por Presentismo" acordado en acta de fecha 05/06/2008, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

a) El premio consiste en el pago de una suma remuneratoria mensual conforme lo establecido en el Anexo 1 a todo trabajador que se haya hecho acreedor al mismo. Tendrá derecho al premio mensual todo trabajador que en cada mes haya cumplido efectiva, íntegra y puntualmente su horario de trabajo en todas las jornadas de labor establecidas por la Empresa y que, además haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones para las mismas.

b) No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio las licencias previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Artículo 18 del presente convenio colectivo de trabajo, y en los casos de ausencias por enfermedad o accidente, justificadas por el servicio médico de la Empresa

c) No serán acreedores al premio los trabajadores que no hayan cumplido sus horarios completos por causas distintas a las mencionadas en el punto precedente, aún cuando las ausencias o el cumplimiento parcial de su horario fueran motivados por causas no voluntarias, como ser otras licencias, permisos para faltar o retirarse antes de finalizar el horario de trabajo, etc.

d) A los efectos de este premio, las impuntualidades se computarán como fracciones de ausencia, con el siguiente procedimiento:

| Cada llegada tarde de | Equivale a |
|---|---|
| Mas de 20 minutos | 1 (una) ausencia |

e) El premio que se abonará en cada período surgirá del cómputo de las ausencias consideradas, conforme con la siguiente tabla:

| Días de ausencia por mes | Porcentaje de premio a abonarse |
|---|---|
| 0 (cero) ausencia | 100% |
| 1 (una) ausencia | 75% |
| 2 (dos) ausencias | 50% |
| 3 (tres) ausencias | 25% |
| 4 (cuatro) o más ausencias | 0% |

f) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del premio, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que la Empresa tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

Segundo: Asimismo ambas partes dejan constancia que la liquidación y forma de pago del retroactivo referido a este rubro, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes de junio de 2008, por los montos que figuran en la planilla que se adjunta a la presente como Anexo 1. El valor del premio mencionado a partir de julio 2008 será el que figura en la planilla que se adjunta a la presente como Anexo 2.

Tercero: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acta. No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

A partir del 1 de marzo de 2008

| Categoría | Premio por Presentismo |
|---|---|
| | |
| Primera | $ 380.00 |
| | $ 380.00 |
| Segunda | $ 380.00 |
| | $ 380.00 |
| Tercera | $ 350.00 |
| | $ 350.00 |
| Cuarta | $ 350.00 |
| | $ 350.00 |
| Quinta | $ 320.00 |
| | $ 320.00 |
| Sexta | $ 320.00 |
| | $ 320.00 |

ANEXO 2

A partir del 1 de julio de 2008

| Categoría | Premio por Presentismo |
|---|---|
| | |
| Primera | $ 421.80 |
| | $ 421.80 |
| Segunda | $ 421.80 |
| | $ 421.80 |
| Tercera | $ 388.50 |
| | $ 388.50 |
| Cuarta | $ 388.50 |
| | $ 388.50 |
| Quinta | $ 355.20 |
| | $ 355.20 |
| Sexta | $ 355.20 |
| | $ 355.20 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1228/2008**

**Registro Nº 979/2008 "E"**

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.170.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.255.576/08, agregado como foja 213 al principal, a fojas 46/50 y 229 del Expediente de referencia obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos celebrados entre el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.AS.P.Y.G.P.), por el sector sindical y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han previsto en el artículo 2º que el presente texto convencional se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, indicando en el punto 2.3 que "Cada vez que se hace referencia al CCT 365/03 se incluye a todo otro acuerdo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente".

Que con posterioridad a la suscripción del plexo convencional de marras, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03 fue reemplazado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, el que también prevé la disponibilidad de ciertos institutos a través de convenios colectivos de empresas.

Que por lo expuesto es dable afirmar que la articulación del presente convenio colectivo de empresa debe entenderse referida al mentado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.AS.P.Y.G.P.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (C.I.P.).

Que el ámbito de aplicación del plexo convencional alcanzará al personal dependiente del establecimiento sito en Bahía Blanca allí individualizado, con exclusión de jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los distintos sectores, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa, el personal que maneje información considerada confidencial por la empresa y el personal de seguridad y/o vigilancia.

Que la vigencia del presente Convenio está estipulada en tres años contados a partir de la fecha de suscripción.

Que asimismo el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con las sumas otorgadas en concepto de vales alimentarios, deberán tenerse que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el convenio sobre el que se expide la presente prevé, en su artículo 18, beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el convenio fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el convenio que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos celebrados entre el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.AS.P.Y.G.P.) y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.255.576/08, agregado como foja 213 al principal, a fojas 46/50 y 229 del Expediente Nº 1.170.810/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos obrantes a fojas 3/45 del Expediente Nº 1255.576/08, agregado como foja 213 al principal, a fojas 46/50 y 229 del Expediente Nº 1.170.810/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.810/06

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1228/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.255.576/08, agregado como foja 213 al principal, a fojas 46/50 y 229 del Expediente de referencia, quedando registrado bajo los Nº 979/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2006, entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASPyGP), con domicilio en Avenida Caseros 715, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Rubén Ferreira, en su carácter de Secretario General, José Altamirano, en su carácter de Secretario Adjunto, Alberto Roberti, en su carácter de Secretario Gremial, Interior y de Organización, y Roberto Damián Esteva, en su carácter de Secretario de Hacienda, el Sindicato Petrolero y del Gas Privados de Bahía Blanca, con domicilio en la calle 9 de Julio 555, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representado por Gabriel Fernando Matarazzo, en su carácter de Secretario General, y José Roberto Alvarez, en su carácter de Secretario Gremial, Pablo Alberto Anaya, Pablo Martin Egan Luna, Francisco Oscar Paz, Fabio G. Pierdominici, Walter Javier Svirch y Luis Humberto Alvarez, en su condición de delegados del personal e integrantes de la comisión interna, todos con la asistencia letrada de Hugo Petroff, por una parte y, por la otra parte, Petrobrás Energía S.A., con domicilio en calle Maipú 1, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Elias Menezes, Paulo Mauricio Bandeira de Mello, Alberto Oteo, Emilio Scazzuso y Santiago Bruno, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada de Gabriela López, todos ellos en lo sucesivo denominados en forma conjunta e indistinta las Partes, quienes acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Capítulo I. Cláusulas generales.

Artículo 1º. Vigencia.

1.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, comprometiéndose las Partes a presentar este convenio para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1.2 Las Partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original para negociar un nuevo convenio.

Artículo 2º. Articulación de normas convencionales.

2.1 El presente se pacta en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el Capítulo VI de la Ley 14.250 y en el Artículo 53º del CCT 365/03.

2.2 No serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 365/03 declarados disponibles: 7º, 8º, 9º, 25º, 31º, 38º y 52º. El CCT 365/03 se aplicará en todo otro aspecto no regulado en este Convenio.

2.3 Cada vez que en el presente se hace referencia al CCT 365/03, se incluye a todo otro acuerdo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

2.4 Este acuerdo reemplaza y sustituye en todas sus partes a todo otro convenio, acta y/o acuerdo, cualquiera sea su alcance y naturaleza, que el Sindicato local y/o la Comisión Interna hayan suscripto con la Empresa con anterioridad al presente.

Artículo 3º. Ambito de aplicación territorial.

El convenio se aplicará a la refinería sita Avenida Colón 3032, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, incluidas las instalaciones accesorias —actuales o futuras—, ductos, puerto y el depósito sito en Avenida 18 de Julio, Nº 1901 de la misma ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta el establecimiento.

Artículo 4º. Ambito de aplicación personal.

4.1 El presente solo regirá para aquellos trabajadores encuadrados en alguna de las categorías profesionales descriptas en el Artículo 7º del presente.

4.2 Queda excluido del convenio el siguiente personal: jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los distintos sectores, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de LA EMPRESA, el personal que maneje información considerada confidencial por LA EMPRESA y el personal de seguridad y/o vigilancia. Con relación al personal administrativo se mantendrá la situación existente a la fecha de suscripción de este Convenio sin modificación, prorrogándose su discusión para el próximo convenio.

Artículo 5º. Contratistas.

5.1 Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo 5.2 de este Artículo, la Empresa no procederá a reemplazar con terceros trabajos o tareas permanentes asociadas a los procedimientos técnicos, de producción, elaboración y mantenimiento técnico cotidiano que normalmente son realizadas por la Empresa en su ámbito directamente con personal propio.

5.2 La Empresa podrá contratar o subcontratar servicios o trabajos normales y habituales vinculados en forma directa y permanente al proceso productivo dentro del establecimiento cuando se supere la capacidad de trabajo de la dotación conforme a lo acordado en el Artículo 7° del presente Convenio. En aquellos casos donde se realicen actividades incluidas en el CCT 365/03, la Empresa exigirá el fiel cumplimiento de sus normas a los contratistas.

5.3 Cuando la Empresa contrate o subcontrate otros servicios, trabajos u obras contemplados en el CCT 365/03, los contratistas o subcontratistas deberán respetar las normas legales y encuadrar al personal en el convenio que contemple a su actividad principal.

5.4 Las ejecución de las tareas de los contratistas y del personal encuadrado en el presente acuerdo será coordinada por la Empresa, de forma tal que las mismas se complementen entre sí.

Artículo 6º. Tercerización.

6.1 Tercerización de trabajos de Intendencia. La Empresa podrá tercerizar los siguientes trabajos:

a) Seguridad patrimonial y vigilancia;

b) Transporte de personal;

c) Alimentación y refrigerio del personal;

d) Mantenimiento de caminos internos;

e) Maestranza;

f) Obras edilicias;

g) Recolección y manipuleo de residuos;

h) Mantenimiento de edificios;

i) Recolección de derrames,

j) Saneamiento y remediaciones;

k) Limpieza y parquizado;

l) Ejecución de excavaciones;

m) Iluminación perimetral que sólo incluye los circuitos de iluminación de la periferia del Establecimiento, los caminos internos y parque de tanques;

n) Mantenimiento de telefonía;

o) Mantenimiento de desagües que incluye todos los sistemas de desagües, incluso los subterráneos de las áreas de proceso, pero excluye cualquier otro trabajo sobre estos sistemas en dichas áreas.

6.2 Tercerización de trabajos de Mantenimiento. La Empresa podrá tercerizar los siguientes trabajos:

a) De acuerdo a la modalidad vigente, todos los trabajos en paradas de unidades programadas y/o no programadas. Se entenderá que la dotación de Mantenimiento dedicará su capacidad de trabajo en primer lugar al mantenimiento de los equipos y unidades que no estuvieren incluidos en los trabajos de parada y que intervendrá en los trabajos de paradas durante el resto de las horas normales y extras disponibles;

b) Asistencia técnica de especialistas y/o fabricantes;

c) Reparación de válvulas de seguridad y control fuera de paradas cuando supere la capacidad de trabajo del personal en relación de dependencia de la Empresa (entendiéndose que dicho personal ejecutará las reparaciones, calibraciones, pintura, montaje y desmontaje de dichas válvulas, así como el control y/o inspección de los trabajos realizados por terceros);

d) Pintura de planta y de obra, salvo los trabajos de pintura derivados de reparaciones o reemplazos ejecutados por el personal en relación de dependencia de la Empresa;

e) Fumistería (aislación térmica y refractaria), salvo los trabajos de fumistería derivados de reparaciones o reemplazos ejecutados por el personal en relación de dependencia de la Empresa;

f) Limpieza de plantas, salvo la limpieza de equipos para su reparación ejecutados por el personal en relación de dependencia de la Empresa;

g) Limpieza de intercambiadores de calor;

h) Mantenimiento de aire acondicionado;

i) Armado y desarmado de andamios, pudiendo el personal en relación de dependencia de la Empresa realizarlo en caso de necesidad o cuando sean complemento de otros trabajos ejecutados por Mantenimiento y no superen los cinco metros de altura;

j) Trabajos de albañilería y obras civiles;

k) Obras y grandes trabajos de mantenimiento. Se define como "grandes trabajos de mantenimiento" a los reemplazos totales o parciales de equipos o sistemas no habituales, así como,

a las reparaciones o intervenciones que impliquen el uso de equipos pesados de movimiento o elevación, máquinas o dispositivos especiales y/o específicos para el trabajo. Se define como "obras" a todos aquellos trabajos que impliquen la construcción y/o instalación de elementos nuevos de cualquier tipo;

l) Reacondicionamiento de máquinas rotativas. Se podrán tercerizar aquellas reparaciones que impliquen trabajos de mecanizado, recuperación de piezas, balanceo y/o modificaciones mecánicas, pudiendo solicitarse el trabajo terminado con la máquina armada y pintada e, incluso, permitir al contratista la verificación del montaje y alineación. Mantenimiento efectuará todas las reparaciones que impliquen cambio de partes y/o pequeñas tareas de recuperación de piezas, con o sin mecanizado, incluyendo armado, desarmado, pintura, desmontaje, montaje y alineación de los equipos;

m) Reparación de motores eléctricos. Se tercerizarán los trabajos de bobinado en general, balanceo y reparaciones mecánicas que impliquen cualquier tipo de mecanizado, pudiendo incluirse hasta la pintura del motor. Mantenimiento ejecutará los cambios de rodamientos, reparaciones de borneras, reemplazo de ventiladores, desmontaje, montaje, conexionado, alineación y pintura;

n) Trabajos de tornería y mecanizado;

o) Trabajos en PRFV y otros compuestos especiales;

p) Mantenimiento y calibración del instrumental del Laboratorio de Hidrocarburos, salvo las calibraciones efectuadas por el personal del dicho Laboratorio y los motores octánicos que serán reparados por Mantenimiento con la asistencia de especialistas externos cuando sea necesario;

q) Mantenimiento y calibración de los instrumentos del Laboratorio de Instrumentos;

r) Sellados de fugas mediante la inyección de productos plásticos a alta presión;

s) Mantenimiento de rodados y equipos de elevación;

t) Recuperación de válvulas, salvo las que no impliquen mecanizado que podrán ser efectuadas por Mantenimiento;

u) Las operaciones del proceso de carga de productos en los sitios y postas de Puerto Galván vinculadas a la carga y descarga de buques tanques y lanchas, incluido el tendido de barreras marinas, acople y desacople de mangotes y la guardia operativa en el muelle.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 7º. Categorías profesionales.

7.1 Los trabajadores se agruparán en los sectores y categorías que se detallan a continuación, acordándose las siguientes dotaciones:

I. Sector Operaciones: donde prestarán servicios ciento veintidós (122) trabajadores encuadrados en el presente convenio.

II. Sector Mantenimiento: donde prestarán servicios /os cuarenta y ocho (48) trabajadores encuadrados en el presente convenio.

III. Sector Laboratorio: donde prestarán servicios doce (12) trabajadores encuadrados en el presente convenio. No será necesario cubrir la categoría de Ensayador Principal en la medida que se cumpla con la dotación pactada para el Sector y, en el supuesto que se disponga cubrir dicha categoría, tampoco será necesario incrementar la dotación.

IV. Sector Seguridad Industrial: donde prestarán servicios tres (3) trabajadores encuadrados en el presente convenio.

V. Sector Intendencia (incluye Almacenes y Pañol): donde prestarán servicios siete (7) trabajadores encuadrados en el presente convenio

7.2 En los Sectores de Mantenimiento e Intendencia no será necesario cubrir la categoría de Ayudante en la medida que se cumpla con las dotaciones pactadas precedentemente, dejándose constancia que en ambos Sectores las categorías de Medio Oficial absorben las tareas propias del Ayudante.

7.3 Sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan producirse en la estructura, se establece que doce (12) trabajadores de la dotación pactada en el punto 7.1 de este Artículo serán contratados mediante contratos de trabajos eventuales hasta el 31 de Diciembre de 2006 y que, a partir del 1 de enero del 2007, estas posiciones serán ocupadas por personas vinculadas mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

7.4 Descripción de las categorías profesionales por Sectores:

I. Sector Operaciones.

I.1 Estructura: la estructura del Sector Operaciones es la siguiente:

• Area "A": Operadores de Consola, Operadores de Campo y Ayudantes.

• Area "B": Operadores de Consola, Operadores de Campo y Ayudantes.

• Area "C": Operadores de Consola, Operadores Eléctricos, Operadores de Campo y Ayudantes.

• Area "D": Líder Operadores de Campo, Operadores de Campo (incluye a los bomberos) y Ayudantes.

La distribución de puestos en cada área y los respectivos planes de carrera se detallan en el Anexo I.

I.2 Descripción de tareas:

a) Operador de Consola: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias pactadas en el presente que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

a.1) Tareas habituales:

• Opera las unidades del área a su cargo y ejecuta todas las tareas habituales y complementarias pactadas en el presente, en forma acorde a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión.

• Coordina con la supervisión de operación e informa a sus operadores, las tareas de operación y mantenimiento y obras que se realicen en el sector de trabajo de su responsabilidad.

• Controla el correcto funcionamiento de los instrumentos, máquinas, equipos y variables de proceso bajo su área de responsabilidad; tomando acción cada vez que se perciba una anomalía.

• Trasmite instrucciones a los operadores de campo.

• Capacita a las funciones inferiores.

• Se mantiene y mantiene informado al operador jefe.

• Recibe y entrega las novedades de turno, completando la documentación que ello implica.

• En el caso de paro de unidades, elabora conjuntamente con la supervisión los listados de tareas de paros programados y paros no programados, realiza el seguimiento de trabajos de paro como, por ejemplo, la limpieza de equipos, reparaciones, eliminación de pérdidas, etc. y recepciona los equipos intervenidos por mantenimiento de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

• Controla la correcta operación de la unidad a través de análisis de la información de instrumentos, ensayos de campo, de laboratorio y toma las acciones correctivas que fuesen necesarias para cumplir con las instrucciones del supervisor y los procedimientos operativos.

a.2) Tareas complementarias:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Confecciona los Avisos (solicitudes de pedidos de trabajo) y los PT (Permisos de Trabajo) a Mantenimiento de su área correspondiente.

• Completa la documentación o planillas electrónicas que defina la supervisión.

• Se capacita en todos los programas de SMS, calidad o cualquier otro programa que resulte conveniente para la mejor prestación de servicios de los trabajadores y/o su desarrollo profesional.

b) Líder Operador Campo: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias pactadas en el presente que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

b.1) Tareas habituales:

• Opera las unidades del área a su cargo y ejecuta todas las tareas habituales y complementarias pactadas en el presente, en forma acorde a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión.

• Coordina con la supervisión de operación e informa a sus operadores, las tareas de operación y mantenimiento y obras que se realicen en el sector de trabajo de su responsabilidad.

• Controla el correcto funcionamiento de los instrumentos, máquinas, equipos y variables de proceso bajo su área de responsabilidad; tomando acción cada vez que se perciba una anomalía.

• Trasmite instrucciones a los operadores de campo.

• Capacita a las funciones inferiores.

• Se mantiene y mantiene informado al operador jefe.

• Recibe y entrega las novedades de turno, completando la documentación que ello implica.

• En el caso de paro de unidades, elabora conjuntamente con la supervisión los listados de tareas de paros programados y paros no programados, realiza el seguimiento de trabajos de paro como, por ejemplo, la limpieza de equipos, reparaciones, eliminación de pérdidas, etc. y recepciona los equipos intervenidos por mantenimiento de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

• Controla la correcta operación de la unidad a través de análisis de la información de instrumentos, ensayos de campo, de laboratorio y toma las acciones correctivas que fuesen necesarias para cumplir con las instrucciones del supervisor y los procedimientos operativos.

• Participa y colabora con los Operadores de campo (operadores bombero) de su área.

b.2) Tareas complementarias:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Confecciona los Avisos (solicitudes de pedidos de trabajo) y los PT (Permisos de Trabajo) a Mantenimiento de su área correspondiente.

• Completa la documentación o planillas electrónicas que defina la supervisión.

• Se capacita en todos los programas de SMS, calidad o cualquier otro programa que resulte conveniente para la mejor prestación de servicios de los trabajadores y/o su desarrollo profesional.

c) Operador Eléctrico: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

c.1) Tareas habituales:

• Opera los equipos de los sistemas de generación, transformación y distribución de energía eléctrica y ejecuta todas las tareas habituales y complementarias pactadas en el presente, en forma acorde a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión.

• Controla el correcto funcionamiento de los instrumentos, máquinas y equipos bajo su área de responsabilidad, tomando acción cada vez que perciba una anomalía.

• Controla las tareas de mantenimiento y obra que se realicen en el sector de trabajo bajo su responsabilidad.

• Recibe y entrega las novedades de turno, completando la documentación que ello implica.

• Realiza mediciones o análisis de campo a fin de optimizar la operación a su cargo.

• Mantiene informado al operador de consola.

• En el caso de paro de unidades, elabora conjuntamente con la supervisión los listados de tareas de paros programados y paros no programados, realiza el seguimiento de trabajos de paro como, por ejemplo, la limpieza de equipos, reparaciones, eliminación de pérdidas, etc. y recepciona los equipos intervenidos por mantenimiento de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

• Controla la correcta operación de la unidad a través de análisis de la información de instrumentos, ensayos de campo, de laboratorio y toma las acciones correctivas que fuesen necesarias para cumplir con las instrucciones del supervisor y los procedimientos operativos.

• Completa la documentación / planillas escritas o cualquier otro método de ingreso de datos de campo que incorpore la empresa.

• Recibe y entrega las novedades de turno.

• Opera todos los equipos o sistemas incorporados a las unidades

• Recibe y entrega los equipos de acuerdo al procedimiento general de entrega y recepción de equipos.

c.2) Tareas complementarias:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Confecciona los Avisos (solicitudes de pedidos de trabajo) y los PT (Permisos de Trabajo) a Mantenimiento de su área correspondiente.

• Completa la documentación o planillas electrónicas que defina la supervisión.

• Se capacita en todos los programas de SMS, calidad o cualquier otro programa que resulte conveniente para la mejor prestación de servicios de los trabajadores y/o su desarrollo profesional.

d) Operador de Campo: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

d.1) Tareas habituales:

• Opera las unidades del área a su cargo y ejecuta todas las tareas habituales y complementarias pactadas en el presente, en forma acorde a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión.

• Controla el correcto funcionamiento de los instrumentos, máquinas y equipos bajo su área de responsabilidad, tomando acción cada vez que perciba una anomalía.

• Controla las tareas de mantenimiento y obras que se realicen en el sector de trabajo bajo su responsabilidad.

• Delega y controla tareas de los Ayudantes, si los tuviere.

• Se capacita en las funciones superiores y capacita a las funciones inferiores

• Recibe y entrega las novedades de turno, completando la documentación que ello implica.

• En ausencia del Ayudante, realiza mediciones, análisis de campo y/o extracciones de muestras (no implica la totalidad de las grillas).

• Mantiene informado al operador de consola.

• En el caso de paro de unidades, elabora conjuntamente con la supervisión los listados de tareas de paros programados y paros no programados, realiza el seguimiento de trabajos de paro como, por ejemplo, la limpieza de equipos, reparaciones, eliminación de pérdidas, etc. y recepciona los equipos intervenidos por mantenimiento de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

• Controla la correcta operación de la unidad a través de análisis de la información de instrumentos, ensayos de campo, de laboratorio y toma las acciones correctivas que fuesen necesarias para cumplir con las instrucciones del supervisor y los procedimientos operativos.

• Conserva para sí la responsabilidad de las tareas delegadas en el ayudante.

• Completa la documentación / planillas escritas o cualquier otro método de ingreso de datos de campo que incorpore la empresa.

• Recibe y entrega las novedades de turno.

• Opera todos los equipos o sistemas incorporados a las unidades

• Los Operadores de Campo del Area D colaboran con el supervisor trasladándose en todo el ámbito del establecimiento, siempre y cuando se encuentre la dotación completa de dicha Area.

d.2) Tareas complementarias:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Confecciona los Avisos (solicitudes de pedido de trabajo) y los PT (Permisos de Trabajo) a Mantenimiento de su área correspondiente.

• Completa la documentación o planillas electrónicas que defina la supervisión.

• Se capacita en todos los programas de SMS, calidad o cualquier otro programa que resulte conveniente para la mejor prestación de servicios de los trabajadores y/o su desarrollo profesional.

e) Ayudante: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca su operador o la supervisión para la correcta operatividad de su sector dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

e.1) Tareas habituales:

• Colabora en la operación de las unidades en forma acorde a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión, manteniendo los instrumentos de medición y operación en buen estado, para su correcta operación y visualización.

• Se capacita en la función superior.

• En el caso de paro de unidades, colabora conjuntamente con la supervisión con los listados de tareas de paros programados y paros no programados, realiza el seguimiento de trabajos de paro como, por ejemplo, la limpieza de equipos, reparaciones, eliminación de pérdidas, etc. y recepciona los equipos intervenidos por mantenimiento de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

• Recibe y entrega las novedades de turno, completando la documentación que defina la supervisión.

• Completa la documentación / planillas escritas o cualquier otro método de ingreso de datos de campo que incorpore la empresa.

• Extrae, a requerimiento del operador o de la supervisión, las muestras para control de planta y colabora en caso que las muestras sean realizadas por terceros.

• Ejecuta todas las tareas normales o complementarias pactadas en el presente, que fuesen necesarias para la operación de la unidad.

• Colabora con el Operador en la recepción y entrega de equipos de acuerdo al "procedimiento general de entrega y recepción de equipos".

e.2) Tareas Complementarias:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Confecciona los Avisos (solicitudes de pedidos de trabajo) y los PT (Permisos de Trabajo) a Mantenimiento de su área correspondiente.

• Completa la documentación o planillas electrónicas que defina la supervisión.

• Se capacita en todos los programas de SMS, calidad o cualquier otro programa que resulte conveniente para la mejor prestación de servicios de los trabajadores y/o su desarrollo profesional.

II. Sector Mantenimiento.

II.1 Lineamientos Generales:

a) Las Partes acuerdan que todas las tareas de Mantenimiento para las cuales exista personal propio capacitado para realizarlas deberán ser efectuadas por dicho personal, siempre y cuando la capacidad de trabajo de la dotación pactada en este Artículo no se encuentre superada. Será deber de la Empresa arbitrar los medios para capacitar al personal con relación a las innovaciones tecnológicas y nuevos procesos que se incorporen a la Empresa.

b) Especialidades: existirán en el sector Mantenimiento las siguientes especialidades: mecánica, cañería y calderería (incluye soldadura), electricidad e instrumentos y servicios generales.

c) Trabajo compartido: se define como trabajo compartido a la ejecución de tareas de otras especialidades que podrán realizarse en caso de necesidad o cuando la carga de trabajo del oficio propio lo permita. Para la ejecución del trabajo compartido se priorizará la ejecución de la tarea principal a realizar por el oficial de la especialidad correspondiente, teniéndose en cuenta la capacitación del personal involucrado. Se establece que las especialidades de cañería y calderería, mecánica y servicios generales podrán realizar las tareas compartidas entre sí. Sin perjuicio de ello, servicios generales colaborará con los sectores de cañería y calderería.

d) Trabajo completo: se define como trabajo completo la realización de tareas menores de otras especialidades complementarias a la principal y que hacen al terminado del trabajo.

II.2 Descripción de las tareas:

a) Oficial de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignadas semanal o diariamente de forma autónoma y en tiempo y forma. El Oficial podrá informar diariamente sobre la evolución de los trabajos asignados en forma semanal.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema, con o sin PC.

• Realizará el control y/o inspección técnica de los trabajos realizados, por terceros. La Empresa podrá ofrecer al Oficial una posición temporal fuera de convenio cuando estas tareas requieran una dedicación exclusiva por un período de tiempo previamente programado, en estos casos la Empresa podrá cubrir la vacante así originada conforme a lo previsto en el punto 8.10 del Artículo 8 de este Convenio.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literaturas inherentes a su trabajo.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Realiza por sí todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Capacita a las funciones inferiores y a sus pares.

b) Medio Oficial de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignadas semanal o diariamente de forma autónoma o con la guía de la supervisión o de su oficial, y en tiempo y forma. El Medio Oficial podrá informar diariamente sobre la evolución de los trabajos asignados en forma semanal.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema, con o sin PC.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literatura inherentes a su trabajo en forma autónoma o con la ayuda de la supervisión o de su oficial.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y la guía de la supervisión o de su oficial y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Realiza por sí todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Capacita a las funciones inferiores y a sus pares.

c) Ayudante de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignadas semanal o diariamente de forma autónoma o colaborando con las funciones superiores, en tiempo y forma.

• Cuando la capacidad del área o especialidad lo permita, prestará servicios en todas las áreas y/o especialidades del Sector Mantenimiento.

• Colabora con las funciones superiores en la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores cuando desarrolla trabajos en forma autónoma, o colabora con las funciones superiores en esta materia.

• Colabora con las funciones superiores en la evaluación de fallas, con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Colabora con las funciones superiores en la ejecución de todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

III. Sector Laboratorio.

a) Ensayador Principal: oportunamente se definirán las funciones y responsabilidades que incluirá esta categoría profesional. Las partes acordarán el salario correspondiente.

b) Ensayador: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su Sector de acuerdo a las guías de trabajo determinadas por la Empresa, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Promueve la Calidad, siguiendo los procedimientos indicados por la Supervisión del Sector, relacionada con las Normas ASTM correspondientes manteniendo las Buenas Prácticas de Laboratorio.

• Se capacita, demostrando Aptitud y Competencia en la ejecución de las tareas de su sector.

• Capacita a otros Ensayadores en la práctica.

• Atender y mantener los Equipos a emplear, controlando los resultados con calibraciones respetando la cadena de trazabilidad.

• Seguir los procedimientos que indica la Empresa y la Supervisión con respecto a la Seguridad del sector, respetando y capacitándose en las Buenas Prácticas de Laboratorio.

• Colaborar con la Supervisión del Laboratorio en todas aquellas tareas no habituales.

• Mantener informado al Supervisor del sector reportando los datos y resultados obtenidos.

IV. Sector Seguridad.

a) Oficial de Seguridad: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignadas a diario de forma autónoma y en tiempo y forma.

• Realiza toma de gases, previa capacitación. Se aclara que su responsabilidad se limitará a la correcta realización de esta tarea y que, salvo en paradas de planta, no se incluye a la toma de gases cuando se trate de obras o trabajos realizados por contratistas.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema informático.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literatura inherentes a su trabajo.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas:

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo a los mismos.

• Realiza por si todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Manejo de autobombas.

• Capacita en sus funciones específicas.

• Participa en los análisis de riesgo como en la investigación de accidentes e incidentes.

V. Intendencia:

a) Oficial de Intendencia: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación y a modo indicativo algunas de las tareas correspondientes:

• Recepción y despacho de materiales y herramientas.

• Control y seguimiento de activos en tránsito.

• Traslado de mercancías desde y hacia las áreas auxiliares y de proceso

• Movimiento de materiales.

• Absorbe las tareas del Medio Oficial de Intendencia.

• Mantenimiento de los stock de seguridad.

• Fiscalización de los contratos del Sector, previa capacitación. Estas tareas se desarrollarán conforme el procedimiento de Fiscalización de contratos implementado por la Empresa (PESA-PP-32-5146) y que incluye, entre otras, las tareas de controlar y verificar la provisión de bienes según contrato.

• Controles visuales, sean cuantitativos o cualitativos.

• Procesamiento de datos en sistemas de gestión informáticos (vales de salida/ingreso, remitos, transferencias internas entre centros)

• Interacción con Abastecimientos.

• Controles de inventario y control de stock.

• Adquisición de materiales, repuestos e insumos a través de contratos marco y compras menores.

b) Medio Oficial de Intendencia (Almacenes y Pañol): es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación y a modo indicativo algunas de las tareas correspondientes:

• Carga, descarga y traslado de mercancías, incluido el uso de medios de elevación y transporte.

• Asistencia en tareas generales de Almacén.

• Preparación de reservas de materiales.

• Entrega y recepción de herramientas en general.

• Cuidado, control y limpieza de las herramientas en caso de necesidad.

• Resguardo, estibaje y conservación de materiales.

• Relevo del Ayudante en caso de ausencia.

• Asistencia en tareas generales de almacén.

c) Ayudante de Intendencia: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme a lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Carga, descarga y traslado de mercancías.

• Asistencia en tareas generales de Almacén.

• Cuidado, control y limpieza de las herramientas.

• Asistencia en tareas generales de almacén.

• Colabora con el Sector de Mantenimiento en las tareas de carga y descarga.

• Ordenamiento y limpieza general de instalaciones.

Artículo 8º. Criterios para la organización del trabajo.

8.1 Dotaciones mínimas de referencia: las funciones mínimas de Operaciones y Laboratorio que se mencionan a continuación deberán ser cubiertas durante la operación del establecimiento, como premisa fundamental para permitir la operación segura, la conformación de las brigadas de incendio y la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones, así como la preservación de la Salud y el Medio Ambiente:

(i) En el Area A: un (1) Operador de Consola, tres (3) Operadores de Campo y un (1) Ayudante;

(ii) En el Area B: dos (2) Operadores de Consola, cuatro (4) Operadores de Campo y un (1) Ayudante. Un (1) Operador de MEROX se sumará a la dotación mínima cuando, a criterio de la Empresa, se requiera la ejecución de tareas para el funcionamiento de estas unidades;

(iii) En el Area C: un (1) Operador de Consola, tres (3) Operadores de Campo, un (1) Operador Eléctrico y un (1) Ayudante;

(iv) En el Area D: un (1) Líder Operadores de Campo y tres (3) Operadores de Campo, y

(v) En el sector LABORATORIO: dos (2) Ensayadores.

Ante la ausencia de un trabajador en el caso de paradas de cualquier sector o área del establecimiento, no será imprescindible cubrir las funciones antes mencionadas.

8.2 La dotación mínima de referencia pactada en el párrafo 8.1 que antecede no constituye la cantidad de trabajadores pactada para operar los Sectores de Operaciones y Laboratorio en condiciones normales y habituales.

8.3 Ejecución de tareas: la enumeración de las tareas descriptas en las categorías establecidas en esta convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional; en consecuencia, los trabajadores también realizarán las tareas que no se encuentren contempladas en las mismas en la medida que se encuentren debidamente capacitados para realizarlas. Dichas tareas no contempladas serán incorporadas en su oportunidad y con motivo de las renegociaciones de este Convenio.

8.4 Tarea mejor remunerada: dentro del esquema de categorías previsto en el artículo 7° del presente, la ejecución en forma accesoria, ocasional y/o transitoria de tareas correspondientes a otras categorías mejor remuneradas determinará que el trabajador comenzará a devengar este mejor salario a sumir la función, aun cuando se encuentre capacitándose en una categoría superior en cuyo caso percibirá las remuneraciones de esta última categoría mientras dicha capacitación se extienda.

Finalizada la capacitación si el dependiente no fuera asignado al cumplimiento de tareas superiores para las hubiera sido capacitado continuará percibiendo el salario correspondiente a la categoría anterior. En todos los casos la remuneración a que tendrá derecho el trabajador será la que corresponda a las tareas efectivamente cumplimentadas

8.5 Promociones: la promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a la evaluación del empleado en el marco del Programa de Ascensos definido para tal fin en el Anexo II del presente Convenio.

8.6 Confirmación en la categoría superior: sin perjuicio de lo pactado en el punto 8.4 de este Artículo, el trabajador que realice tareas correspondientes a una categoría superior recién quedará confirmado en dicha categoría una vez que haya prestado servicios en la misma durante un tiempo mínimo de dos (2) meses continuos o cinco (5) meses discontinuos dentro de los últimos doce (12) meses aniversarios, todo ello aunque no hubiese realizado la evaluación establecida en el punto 8.5 que antecede. Estos plazos no serán de aplicación cuando el trabajador se encuentre cubriendo una vacante originada en reemplazos temporarios por nuevas obras, proyectos especiales, licencias legales y/o convencionales, cualquiera sea la causa que originó las mismas, en cuyos supuestos el trabajador siempre deberá retornar a su categoría de origen una vez terminada la cobertura.

8.7 Grupos de trabajo: la Empresa podrá organizar grupos de trabajo con personal encuadrado en este convenio donde sus integrantes sean capaces de analizar, organizar y/o sugerir alternativas, conjuntamente con la supervisión, sobre distintos temas vinculados al desarrollo a las actividades dentro del establecimiento como, por ejemplo, ECO's, grupos de análisis de R.A. y/o grupos de paro de unidades. La Empresa brindará su apoyo para que estos equipos alcancen los objetivos propuestos.

8.8 Si en el futuro se incorporan nuevas tecnologías, nuevas unidades, ampliación de las unidades existentes y/o asunción de nuevas responsabilidades que impliquen nuevas funciones, los trabajadores asumirán su realización, previa capacitación y las partes signatarias se reunirán para analizar el impacto de las mismas sobre los alcances del presente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

8.9 Cobertura de vacantes: las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido, salvo supresión de las mismas determinada por modificaciones técnicas, por automatización o por mecanización. Vencido el plazo establecido precedentemente no podrán recargarse las tareas del personal, fuera de los límites horarios legales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes.

8.10 Contratación a plazo: se podrán utilizar modalidades de contratación a plazo determinado para cubrir puestos originados en necesidades transitorias tales como licencias legales y/o convencionales, nuevas obras o proyectos especiales. En estos casos, la duración del contrato será igual a la duración de la obra o proyecto.

8.11 Incorporaciones transitorias por vacaciones: durante el período comprendido entre el día 1 de diciembre y el día 31 de marzo del siguiente año, ambos días inclusive, la Empresa contratará un mínimo de tres (3) personas a tiempo determinado para los Sectores de Mantenimiento y Seguridad a los efectos de no producir una excesiva recarga de trabajo en dichos Sectores.

Artículo 9°. Asignación de tareas.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en el Artículo 7°, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su categoría profesional, área o sector de prestación de servicios, las de:

a) Mantener el orden y limpieza del lugar de trabajo.

b) Realizar todas las tareas habituales y complementarias pactadas en el presente de acuerdo a los parámetros y rutinas que establezca la supervisión a tales efectos.

c) Controlar el correcto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

d) Poner en marcha y/o sacar de servicio, los equipos y máquinas que se encuentren vinculados a su prestación de servicios.

e) Participar en las actividades de Mantenimiento Productivo Total (TPM) que la Empresa decida implementar en cualquiera de los Sectores del establecimiento, ejecutando las distintas tareas comprendidas en cada una de las etapas de este procedimiento conforme a los procesos estándar establecidos, los conocimientos y las especialidades pactadas en este Convenio. Estas actividades implican que el personal del Sector Operaciones realizará tareas como, por ejemplo, la medición de vibraciones, la limpieza de los equipos, la lubricación y eliminación de pérdidas menores.

f) Realizar las tareas programadas que se le indiquen durante las paradas de planta por mantenimiento.

g) Cumplir con los procedimientos de operación y mantenimiento siendo responsables por su correcta ejecución.

h) Participar en los distintos sub comités, comités y/o grupos de trabajo que se implementen para analizar y establecer procedimientos operativos, análisis de accidentes, sistemas de gestión, inspecciones de SMS y similares.

i) Respetar las normas relacionadas con Seguridad Industrial fundamentalmente en lo atinente al cuidado de las personas, prevención de pérdidas, acción ante emergencias y procedimientos particularmente establecidos ante la ocurrencia de accidentes de personas y de daños a materiales de propiedad de la Empresa.

Artículo 10º. Certificación de conocimientos.

Los trabajadores serán evaluados sobre el alcance y la profundidad de los conocimientos requeridos para el desempeño de su puesto de trabajo y, en caso de ser necesario, la Empresa brindará la capacitación para que el trabajador adquiera o mejore dichos conocimientos.

Capítulo III. Remuneraciones y beneficios

Articulo 11º. Sueldo Básico.

11.1 Los trabajadores percibirán los Sueldos Básicos consignados para cada categoría en el Anexo III que, debidamente firmado por las Partes, integra este Convenio. Estos salarios se devengarán a partir del 1 de enero de 2006, inclusive.

11.2 Estos nuevos Sueldos Básicos incluyen el aumento pactado en oportunidad de la negociación del presente Convenio que es equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre los Sueldos Básicos vigentes en el mes de diciembre de 2005.

Artículo 12º. Adicionales por Turno y Diferenciales Especiales.

12.1 El personal que trabaje en turnos percibirá los adicionales por turnos previstos en el Artículo 27º del CCT 365/03 (o el que lo reemplace o sustituya en el futuro), en adelante denominados "Adicionales por Turno".

12.2 Asimismo, y en atención a las especiales características de las tareas pactadas en este Convenio, el personal que preste servicios en el Turno "A" percibirá, además del Adicional por Turno que corresponda conforme a lo previsto en el punto 12.1 de este Artículo, uno solo de los siguientes "Diferenciales Especiales":

a) Los trabajadores que presten servicios en el Turno "A" y que realicen tareas de Operadores Eléctricos en el Sector de Operaciones (tareas de CCM) percibirán una suma remunerativa mensual denominada "Diferencial Especial CCM", que será equivalente al once coma cinco por ciento (11,5%) calculado sobre la suma de los siguientes conceptos: (i) el Sueldo Básico de la categoría del trabajador, (ii) el Adicional por Turno "A" previsto en el punto 12.1 de este Artículo, (iii) la Bonificación por Antigüedad que corresponda y (iv) el Adicional por Presentismo conforme a lo previsto en el Artículo 13º de este convenio.

b) Los trabajadores que presten servicios en el Turno "A" y que no estén contemplados en el inciso a) que antecede, percibirán una suma remunerativa mensual denominada "Diferencial Especial" equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la suma de los siguientes conceptos: (i) el Sueldo Básico de la categoría del trabajador, (ii) el Adicional por Turno "A" previsto en el punto 12.1 de este Artículo, (iii) la Bonificación por Antigüedad que corresponda y (iv) el Adicional por Presentismo conforme a lo previsto en el Artículo 13° de este convenio.

12.3 Los Adicionales por Turno y los Diferencias Especiales que corresponda abonar no reemplazan a los recargos por trabajo nocturno y por feriados, los que continuarán liquidándose a razón de ocho (8) minutos adicionales por cada una (1) hora trabajada entre las 21:00 y las 06:00 horas en días normales y a razón de dieciséis (16) minutos en días feriados trabajados.

Artículo 13º. Adicional por Presentismo.

13.1 El adicional por presentismo es la remuneración mensual igual al catorce por ciento (14%) calculado sobre la suma de los siguientes conceptos: a) el Sueldo Básico de la categoría que reviste el trabajador, b) la Bonificación por Antigüedad que perciba el trabajador conforme a lo previsto en el CCT 365/03 y c) el Adicional por Turno que corresponda conforme a lo previsto en el punto 12.1 del Artículo 12º de este Convenio.

13.2 Para devengar este Adicional por Presentismo, el trabajador no deberá haber incurrido en ninguna inasistencia injustificada durante el período de pago que corresponda ni haber incurrido en inasistencia a su lugar de trabajo con motivo de una medida de fuerza.

Artículo 14º. Adicional trabajo incómodo.

14.1 Todo trabajador que preste servicios en alguna de las tareas que se mencionan a continuación percibirá un adicional remunerativo por hora que se obtendrá de la siguiente forma: a) La suma del Sueldo Básico de la categoría del trabajador, más la Bonificación por Antigüedad y el Adicional por Presentismo que corresponda se dividirá por ciento noventa y dos (192); b) el resultado obtenido será dividido por dos (2) y c) el resultado así obtenido se multiplicará por la cantidad de horas durante las cuales se realizaron las tareas incómodas.

14.2 Serán consideradas a los efectos de liquidar este adicional las tareas de trabajo en altura, espacio confinado, uso de respiración asistida, uso de máscara con filtro, uso de equipos de protección

de alta temperatura, equipo para cáusticos o ácidos, uso equipo para polvo/fibras en suspensión, reparación de aeroenfriadores con temperatura, alineación final en caliente de turbinas, tareas in situ de reparación de compresores, trabajo in situ de reparación de aereadores de área 790.

Artículo 15º. Adicional cambio de horario transitorio.

15.1 Todo trabajador que preste servicios en los Sectores de Mantenimiento, Intendencia y Seguridad y al cual se le modifique en forma transitoria el horario normal y habitual, percibirá por cada día de prestación de servicios en el nuevo horario de trabajo un adicional remunerativo que se calculará de la siguiente forma:

a) El primer día percibirá un adicional equivalente al cien por ciento (100%) calculado sobre el valor diario del Sueldo Básico de la categoría del trabajador,

b) Desde el segundo día y hasta el quinto día, ambos inclusive, el adicional será equivalente al cincuenta por ciento (50%) calculado de la misma forma,

c) A partir del sexto día laborable y corrido, inclusive, el adicional será equivalente al veinticinco por ciento (25%) calculado de la misma forma por cada día trabajado en el nuevo horario.

15.2 Este adicional no se aplicará para la prestación de servicios en días que no se correspondan con los días normales y habituales de trabajo y, por lo tanto, no reemplaza a los adicionales que correspondan por la prestación de servicios durante los días de descanso y los feriados previstos en la legislación vigente y/o en este Convenio.

Artículo 16º. Premio Anual.

16.1 Todo trabajador encuadrado en este Convenio percibirá un Premio Anual conforme a los siguientes términos y condiciones:

a) El Premio Anual se abonará siempre que el trabajador tenga una antigüedad mínima de seis (6) meses devengados en forma inmediatamente anterior al 31 de diciembre del año que corresponda el Premio.

b) El importe del Premio Anual será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del Sueldo Básico del Oficial de Mantenimiento que se encuentre vigente al 31 de diciembre del año sobre el cual se abone el Premio.

c) El Premio Anual será abonado, a más tardar, en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo del año siguiente al del premio liquidado.

16.2 Este Premio Anual reemplaza y sustituye en su totalidad al Premio Anual por Seguridad que percibían los trabajadores encuadrados en el CCT 365/03 hasta el año 2005, inclusive. En consecuencia, el Premio Anual por Seguridad dejará de devengarse y perderá todo efecto en el futuro.

16.3 En el supuesto que la Empresa decida implementar en el futuro cualquier sistema de premios o gratificaciones, la Empresa podrá establecer el, libremente los montos, términos y condiciones para la percepción de estos sistemas sin afectar el Premio Anual previsto en este Artículo y siempre que dichas condiciones sean aplicables a la totalidad del personal de la Empresa encuadrado en este convenio colectivo.

Artículo 17º. Adicional por Guardia Pasiva.

17.1 El personal del Sector Mantenimiento, Seguridad e Intendencia percibirá un adicional remunerativo mensual mientras se encuentre afectado al cumplimiento de guardias pasivas que impliquen disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo. A tal efecto la empresa provee de equipos de comunicación distribuidos entre las distintas áreas y/o especialidades.

17.2 Los equipos de comunicación mencionados en el párrafo precedente se distribuyen en guardias del sector conforme el siguiente detalle:

a) Cañería/calderería: 4 (cuatro) equipos distribuidos entre Oficiales, Medio Oficiales y/o Ayudantes.

b) Soldadura: 1 (un) equipo distribuido entre los Oficiales.

c) Mecánica: 2 (dos) equipos distribuidos entre Oficiales, Medio Oficiales y/o Ayudantes.

d) Electricidad/instrumentos: 1 (un) equipo distribuido entre los Oficiales.

e) Seguridad: 1 (un) equipo distribuido entre los Oficiales.

f) Intendencia: 1 (un) equipo distribuido entre los Oficiales, Medio Oficiales y/o Ayudantes.

17.3 Para el cálculo del adicional se tendrá en cuenta un “valor equipo de comunicación”. Este “valor equipo de comunicación” será igual al número que resulte de dividir el número ochenta (80) sobre la cantidad de trabajadores que integran cada una de las guardias del sector. El número así obtenido representará el porcentaje del adicional.

17.4 En consecuencia, el adicional por guardia pasiva será igual al porcentaje obtenido conforme el procedimiento pactado en el punto 17.3 de este Artículo, calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría del trabajador más la Bonificación por Antigüedad.

17.5 En las guardias de sector donde exista más de un (1) equipo de comunicación asignado, cada uno de los trabajadores que integren esta guardia tendrá derecho a un monto, calculado conforme a lo previsto en los párrafos precedentes, por cada uno de los equipos de comunicación asignados.

17.6 Estos valores han sido pactados teniendo en cuenta la cantidad de guardias por sector y la cantidad de trabajadores que integran cada una de estas guardias a la fecha de suscripción del presente convenio, en consecuencia, si en el futuro se modifican estas cantidades las Partes deberán renegociar el importe del adicional por guardia pasiva.

17.7 Cuando el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas en estas condiciones percibirá además las correspondientes horas extras y se contemplará también los francos compensatorios en los casos que correspondan.

17.8 Si, por cualquier motivo, la Empresa modifica la cantidad de trabajadores que integran cada una de las guardias del sector y/o modifica la cantidad de equipos de comunicación asignados a cada una de dichas guardias, en ambos casos existentes a la fecha de la firma de este convenio, la Empresa indemnizará al trabajador que deje de percibir este adicional con un monto que será oportunamente pactado con el trabajador con asistencia del Sindicato. Esta disposición no se aplicará cuando el trabajador deje de realizar guardias pasivas por voluntad propia.

Artículo 18º. Vales alimentarios

Todo trabajador encuadrado en este convenio colectivo de trabajo percibirá en concepto de vales alimentarios previstos en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley 20.744 (t.o.) una suma equivalente a pesos doscientos veinte ($ 220) por mes.

Artículo 19º. Valor horario y horas extras.

19.1 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento noventa y dos (192).

19.2 Cualquiera sea el día en el cual se realicen las horas extras, el recargo correspondiente será equivalente al cien por ciento (100%).

19.3 Se otorgará el descanso compensatorio de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente cuando las horas extra se realicen invadiendo el descanso semanal.

19.4 Las horas extra podrán efectuarse antes o al finalizar la jornada laboral.

Artículo 20º. Bonificación por jubilación.

El personal comprendido en el presente Convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias percibirá en el momento de su desvinculación por tal motivo una bonificación consistente en doce (12) veces el sueldo bruto que le corresponda a la fecha de su retiro. La Empresa y el trabajador podrán acordar el pago de esta bonificación en una cuota única o en hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Esta bonificación será compensada y absorbida hasta su concurrencia por los importes que, con la misma finalidad, se le reconozca a los trabajadores encuadrados en este Convenio.

Artículo 21º. Adecuación de la estructura salarial y absorción.

21.1 Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan, comprenden y sustituyen a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al presente.

21.2 En todos los casos, los nuevos básicos y remuneraciones pactadas absorberán hasta su concurrencia a los beneficios no remuneratorios y a los incrementos de remuneraciones dispuestos y/o que se dispongan en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental.

21.3 Queda expresamente acordado que todo aumento de salarios que se pacte en el marco del CCT 365/03 se aplicará sobre los salarios pactados en este convenio y que cualquier modificación que, eventualmente, pudiera pactarse en el CCT 365/03 con relación a las categorías profesionales previstas en el convenio de la actividad no podrá afectar la diferencia que existe a la fecha de suscripción de este convenio de empresa entre los Sueldos Básicos diurnos de la actividad y los Sueldos Básicos previstos en el punto 11.1 del Artículo 11º de este Convenio.

21.4 Así mismo, si dentro de ese mismo ámbito se crea una suma fija y/o un nuevo adicional no existente a la fecha de suscripción de este convenio y/o se modifica la forma de cálculo de algún adicional vigente, de forma tal que los mismos deban ser calculados sobre el sueldo básico, o cualquier expresión análoga, las partes acuerdan que estos nuevos conceptos serán calculados sobre la sumatoria del Sueldo Básico previsto en el Artículo 11º más el Adicional por Turno pactado en el punto 12.1 del Artículo 12, ambos de este convenio colectivo.

Capítulo IV. Condiciones generales de trabajo.

Artículo 22º. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

22.1 La Empresa proveerá la ropa de trabajo, así como los elementos y la indumentaria de protección, en adelante denominados en este Artículo en forma conjunta e indistinta “los Utiles”, que se encuentran descriptos en los Artículos 23º y 24º del CCT 365/03 y conforme a la periodicidad de entrega prevista en dichas normas. En el supuesto que la Empresa entregue ropa de trabajo ignífuga se procederá de la siguiente forma: la primera entrega será de tres (3) juegos que el trabajador recibirá a lo largo del año aniversario y la reposición originada por el uso normal y habitual se realizará a razón de un (1) juego por año.

22.2 Es obligatorio el uso de los Utiles durante las horas de trabajo. A su vez, no está permitido el uso de los Utiles fuera de los horarios de trabajo y/o fuera de los límites del Establecimiento.

22.3 Los Utiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

22.4 Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. En caso de rotura y/o deterioro por accidente involuntario de los Utiles, los mismos podrán ser reemplazados por útiles nuevos contra entrega de los deteriorados.

Artículo 23º. Retiros y pausas en la jornada de trabajo.

23.1 El personal que preste servicios en los Sectores de Mantenimiento, Intendencia y Seguridad podrá retirarse quince (15) minutos antes de la finalización de su jornada de trabajo para higienizarse.

23.2 Todo el personal encuadrado en este Convenio gozará de un descanso de quince minutos (15) dentro de su jornada de trabajo para refrigerio.

23.3 Estos retiros y pausas serán considerados parte integrante de la jornada de trabajo a todos sus efectos.

Artículo 24º. Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Salud.

24.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación de Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Salud a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente, la calidad de los productos y los procesos y la seguridad de la operación.

24.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular y, en consecuencia, todo el personal deberá participar activamente en los programas y procedimientos que la Empresa decida adoptar a tales efectos.

Capítulo V. Relaciones colectivas.

Artículo 25º. Comisión Paritaria.

25.1 Se crea la Comisión Paritaria que estará integrada por tres (3) representantes designados por LA EMPRESA y tres (3) representantes designados por la representación sindical. Las Partes

podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación.

25.2 Esta Comisión tendrá las facultades previstas en los incisos a, b, c, y d del Art. 14 de la Ley 14.250, y su funcionamiento se ajustará a los términos de dicha Ley.

Artículo 26. Autocomposición

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en la CCT 365/03.

Artículo 27°. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa convocada por instituciones de tercer grado, EL SINDICATO garantizará la prestación de tareas de las dotaciones mínimas pactadas en el punto 8.1 del Artículo 8° y para el Sector de Mantenimiento se mantendrá una guardia constituida por dos (2) oficiales mecánicos, dos (2) oficiales cañistas, un (1) oficial electro instrumentista, un (1) soldador y cuatro (4) ayudantes, en el horario de 08:00 a 17:00 horas; esto es un total de diez (10) personas. Adicionalmente se mantendrá el servicio de guardias pasivas.

Artículo 28°. Delegados del Personal.

28.1 Se elegirán seis (6) delegados como mínimo para representar a los trabajadores encuadrados en este convenio. Si en el futuro y conforme a las reglas del Artículo 45 de la Ley 23.551, correspondieran más delegados por aumento de dotación se elegirá el mayor número de delegados que corresponda según la norma antes mencionada.

28.2 Los delegados gozarán del crédito en horas previsto en el Artículo 49° del CCT 365/03.

28.3 Los delegados del personal deberán coordinar con su superior inmediato para: a) no concurrir a prestar servicios, en cuyo caso será necesario un aviso al supervisor cursado con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho horas 48 respecto de la ausencia; b) retirarse de su puesto de trabajo a los efectos de cumplir con sus funciones específicas dentro del establecimiento, o c) retirarse del establecimiento cuando deban realizar cualquier tipo de trámite sindical ante el Sindicato, la Federación y/o ante cualquier institución pública. En estos casos deberá mediar, además, una petición previa y por escrito del Sindicato.

Artículo 29°. Contribución Extraordinaria a la FASPYGP.

29.1 La Empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla FASPyGP. A tal fin, se contribuirá mensualmente con pesos veinticinco ($ 25) por cada trabajador encuadrado en este convenio colectivo de trabajo.

29.2 Tales fondos se depositarán en la Cuenta Corriente Nº 41980/48 del Banco de La Nación Argentina —Casa Central— o en la cuenta que en el futuro pudiera comunicar la FASPyGP, en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

Artículo 30°. Contribución Extraordinaria al SPyGP de Bahía Blanca.

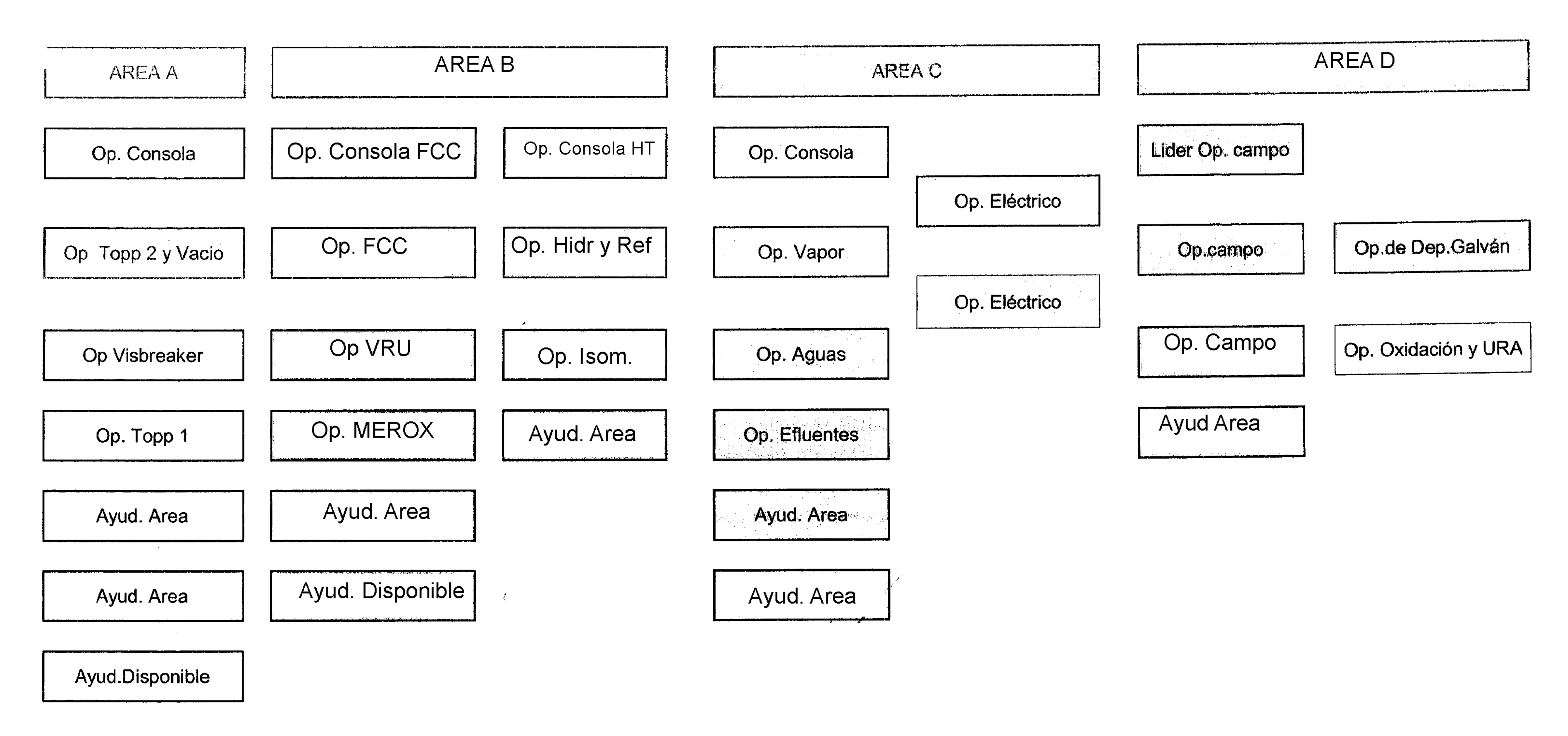
30.1 La Empresa abonará una contribución mensual de carácter solidario equivalente a pesos treinta y siete con noventa centavos ($ 37,90) por cada trabajador encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo.

30.2 Esta contribución está destinada a colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando el Sindicato Petrolero y Gas Privados de Bahía Blanca en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de sus afiliados. Tales fondos deberán ser depositados en la cuenta corriente N°: 130000334/82 del Banco Nación Sucursal Bahía Blanca o en la cuenta que en el futuro comunique el sindicato.

Artículo 31°. Homologación.

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de conformidad con la opción prevista en la Ley 14.250 en tal sentido.

## ANEXO I – SECTOR OPERACIONES (Estructura Art. 7 punto 7.4)




NOTAS:

1 - No existirá obligatoriedad de cubrir el puesto de ayudante disponible en todos los turnos.

2 - En el área B, los Ayudantes de área colaborarán en ambas ramas del área (FCC e Hidroprocesos), en caso de ausencia de cualquier tipo.

3 - La posición definitiva del operador de Oxidación y URA será definida con posterioridad.

Anexo II

(Programa de ascensos previsto en el punto 8.5 del Artículo 8°)

EVALUACIONES y PROMOCIONES

Refinería Ricardo Elicabe

Bahía Blanca

Objetivo: establecer pautas y criterios para desarrollar un procedimiento de evaluación y promoción del personal de convenio de la Refinería Bahía Blanca con el fin de promover a la persona más apta para ocupar una vacante.

Supuestos:

1. Es necesario que la evaluación sea práctica, aceptada, confiable. El diseño prevé una evaluación técnica, una evaluación de desempeño y una ponderación de la antigüedad en el puesto y en la Empresa.

2. Debe existir un período de residencia mínima de (2) dos años en el puesto para poder ser tenido en cuenta para una promoción.

3. La evaluación debe ser permanente con un mecanismo de retroalimentación y para el caso de un ascenso el personal a ser evaluado debe conocer previamente los temas relativos a la evaluación y las fechas de las mismas. El trabajador que rechace un ascenso no será evaluado pero perderá su derecho a futuros ascensos dentro de su plan de carrera.

4. Que el evaluado tenga acceso a todo el material que le sea necesario para reforzar sus conocimientos.

5. Las evaluaciones técnicas y comportamentales tendrán que ser acorde al sector o área que pertenece. Se entiende con esto que también será tema de evaluación los diferentes programas implementados y en vigencia por/en la Refinería. Ej: Seguridad, calidad, etc.

6. El que evalúa es el Jefe directo de línea. Supervisa la evaluación es el Jefe del jefe directo de línea. Para el caso de evaluaciones de participantes de diferentes áreas, se sugiere el análisis conjunto de los jefes a fin de homologar criterios de evaluación.

7. La evaluación aprobada para una vacante será válida por el término de 18 meses consecutivos y, en consecuencia, no será necesario volver a rendir evaluación para una vacante generada en la misma posición durante dicho plazo.

Método de Evaluación:

a) 50% de evaluación técnica sobre la tarea que desempeña el operario:

La evaluación debe ser permanente y con un canal de retroalimentación para ir corrigiendo las desviaciones mucho antes de llegar al momento de una recategorización. En el caso de una evaluación en campo, el operario tendrá que ser notificado con 10 días de anticipación y se pondrá a su disposición todo el material que sea necesario para reafirmar sus conocimientos. No obstante creemos que la capacitación del personal se debe atender durante todos los días del año. Por otra parte se tendrá en cuenta cuál es el puesto a evaluar (ayudante -operadoroficial- etc. ya que los contenidos de la misma sean acorde a su responsabilidad y experiencia. Esta parte otorga como máximo 50 puntos sobre 100 del total.

b) 20% de evaluación por Competencias

Se implementará un sistema de evaluación permanente para conocer las fortalezas y debilidades de cada empleado a fin de actuar en el desarrollo de las competencias críticas definidas por el supervisor. Esta parte otorga como máximo 20 puntos sobre 100 del total.

c) 30% de ponderación de la antigüedad.

Se tendrá en cuenta para este punto la antigüedad en el puesto de trabajo. Para el otorgamiento de este puntaje el mecanismo debe ser el siguiente:

Se asigna 30 puntos a la persona que tenga más antigüedad en el puesto de trabajo. Se realizará el cálculo de regla simple para la asignación de puntaje al resto de las personas participantes. Esta parte otorga como máximo 30 puntos sobre 100 del total.

## ANEXO II - Programa de Ascensos

PETROBRAS

EVALUACION DE DESEMPEÑO POR COMPETENCIAS

APELLIDO Y NOMBRE DEL EVALUADO: ..............................................................

LEGAJO: .............................. ..............................................................

GERENCIA Y SECTOR: .............................. ..............................................................

APELLIDO Y NOMBRE DEL EVALUADOR: ..............................................................

| COMPETENCIAS | | CONDUCTAS OBSERVABLES | MAXIMO | EVALUACION |
|---|---|---|---|---|
| TRABAJO EN EQUIPO | 1 | Comunica a sus compañeros y supervisores sobre las novedades que encuentra en su unidad a cargo. Entrega el turno a su relevo. Toma acciones concretas para mejorar el funcionamiento de su equipo de trabajo (Ej.: resuelve conflictos, elimina confusión) | 2 | 0 |
| | 2 | Capacita con responsabilidad a sus compañeros. Toma acciones concretas para mejorar el funcionamiento de su equipo de trabajo (v.g.: resuelve conflictos, elimina confusión). | 1 | 0 |
| APRENDIZAJE | 3 | Participa de los distintos cursos de capacitación. Se capacita al puesto inmediato superior con interés. | 2 | 0 |
| | 4 | Participa de los Programas en funcionamiento en la Refinería. | 2 | 0 |
| | 5 | Demuestra predisposición en los cursos de Seguridad, Salud, Calidad y Medio Ambiente. | 2 | 0 |
| PROACTIVIDAD | 6 | Responde en tiempo y forma a los requerimientos. Trabaja con agilidad no dejando tareas importantes "para mañana". Pide y da ayuda. Se preocupa por conseguir información que le permita resolver rápidamamente su tarea. | 1 | 0 |
| | 7 | Si tiene alguna duda sobre algún procedimiento o maniobra toma los recaudos para evacuar sus dudas. No se queda con la queja/crítica. Plantea con fundamentos otras maneras de resolver problemas, en el ámbito adecuado. | 2 | 0 |
| CSMS | 8 | Utiliza los procedimientos y elementos que le proporciona la empresa para cuidar el medio ambiente y la salud. | 2 | 0 |
| | 9 | Hace cumplir los procedimientos de trabajo en su unidad y si ve alguna situación o actitud insegura dentro de la Refinería actúa en consecuencia | 2 | 0 |
| VALORES | 10 | Es creible y confiable. No adjudica a otros sus errores sino que los reconoce y se esfuerza por mejorar. | 2 | 0 |
| | 11 | Contribuye dentro de su grupo de trabajo a que las relaciones sean cordiales y solidarias. | 2 | 0 |

| | |
|---|---|
| MAXIMO | 20 |
| TOTAL EVALUACIÓN | 0 |
| PROMEDIO (1) | 0 % |

(1) El PROMEDIO surge de dividir la suma de las evaluaciones por el número de Competencias evaluadas.

---

Anexo III - Escala salarial

REMUNERACIONES TURNO DIURNO
(incluye salarios básicos (Art 11.1 y 11.2).

| CATEGORIA | BASICO Diciembre 2005 | BASICO Enero 2006 |
|---|---|---|
| J | $ 1.954,24 | $ 2.247,38 |
| I' | $ 1.826,80 | $ 2.100,82 |
| I | $ 1.699,36 | $ 1.954,27 |
| H' | $ 1.588,54 | $ 1.826,82 |
| H | $ 1.477,70 | $ 1.699,35 |
| G' | $ 1.381,34 | $ 1.588,54 |
| G | $ 1.284,96 | $ 1.477,70 |
| F' | $ 1.209,85 | $ 1.391,33 |
| F | $ 1.134,73 | $ 1.304,94 |

REMUNERACIONES TURNO A
(Incluye salarios básicos (Art. 11.1 y 11.2), adicional turno A 12.1)

| CATEGORIA | BASICO Diciembre 2005 | BASICO Enero 2006 |
|---|---|---|
| J | $ 2.599,16 | $ 2.989,03 |
| I' | $ 2.429,65 | $ 2.794,10 |
| I | $ 2.260,14 | $ 2.599,16 |
| H' | $ 2.112,73 | $ 2.429,64 |
| H | $ 1.965,33 | $ 2.260,13 |
| G' | $ 1.837,15 | $ 2.112,72 |
| G | $ 1.708,98 | $ 1.965,33 |
| F' | $ 1.609,09 | $ 1.850,45 |
| F | $ 1.509,20 | $ 1.735,58 |

Nota: Estos valores no incluyen los adicionales por Diferencial Especial CCM (Art. 12.2.a) Diferencial Especial (Art. 12.2.b), Adicional por Presentismo (Art. 13.1) y Adicional por Guardia Pasiva (Art. 17) los que serán liquidados según corresponda, conforme la pautas pactadas en dichas normas.

Anexo III - Escala salarial

REMUNERACIONES TURNO DIURNO
(Incluye salarios básicos (Art 11.1 y 11.2).

| CATEGORIA | BASICO Mayo 2008 |
|---|---|
| J | $ 3.383,09 |
| I’ | $ 3.162,47 |
| I | $ 2.941,85 |
| H’ | $ 2.750,00 |
| H | $ 2.558,12 |
| G’ | $ 2.391,30 |
| G | $ 2.224,46 |
| F’ | $ 2.094,44 |
| F | $ 1.964,39 |

REMUNERACIONES TURNO A
(Incluye salarios básicos (Art. 11.1 y 11.2), adicional turno A 12.1)

| CATEGORIA | BASICO Mayo 2008 |
|---|---|
| J | $ 4.499,51 |
| I’ | $ 4.206,09 |
| I | $ 3.912,66 |
| H’ | $ 3.657,50 |
| H | $ 3.402,30 |
| G’ | $ 3.180,43 |
| G | $ 2.958,53 |
| F’ | $ 2.785,61 |
| F | $ 2.612,64 |

Nota: Estos valores no incluyen los adicionales por Diferencial Especial CCM (Art. 12.2.a) Diferencial Especial (Art. 12.2.b), Adicional por Presentismo (Art. 13.1) y Adicional por Guardia Pasiva (Art. 17) los que serán liquidados según corresponda, conforme las pautas pactadas en dichas normas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1282/2008**

**Registro Nº 919/2008**

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 167.590/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 167.590/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 1 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo, las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 167.590/08, ratificado a fojas 1 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 167.590/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 167.590/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1282/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 919/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. de Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 30 días del mes de mayo de 2008, se reúnen por una parte la empresa PROFERTIL S.A. con Planta Industrial en Zona Cangrejales, Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3er. Piso, Oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante “LA EMPRESA”, por la parte empresaria, representada en este acto por los Sres. María Luisa Saglietti, DNI 5.292.642 en carácter de Apoderada, Guillermo Raúl Baratelli, DNI 11.990.289, Superintendente de Producción y Marcelo Aquino, DNI 16.369.567 y, por la otra el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, representado en este acto por los Sres. Juan Federico Manfredini, DNI 10.191.380, Néstor Juan Tamborindeguy, DNI. 24.508.259 y Jorge Luis Garaban, DNI 14.256.968, integrantes de la Junta Provisional, conjuntamente con la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL, integrada por los Sres. Walter R. Ess, DNI 20.037.226, en su carácter de Delegado General del personal y Leandro Yañez, DNI 26.456.556 en su carácter de Sub delegado del personal, con domicilio en Sarmiento 261/65, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en adelante “EL SINDICATO”, en su conjunto denominadas en adelante “LAS PARTES”, quienes con relación a la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa suscripta por EL SINDICATO y LA EMPRESA (879/“E”), acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- LAS PARTES vienen llevando a cabo reuniones a fin de acordar nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el CCT 879/07 “E”;

- Que en esta mesa de negociación se han puesto en consideración todos los aspectos y variables económicas conocidos hasta la fecha y como también los proyectados en razón de la realidad que nos alcanza;

- Que sin perjuicio de la fecha en que se acuerde, la vigencia de su escala será a partir del 1/4/08.

Por ello, ACUERDAN:

Primero: Que a partir del 1º de abril de 2008 se establecen los valores de los Salario Básico (art. 6) y del Adicional Jornada (art. 17) de cada una de las Categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 879/07 “E”.

En igual sentido, se incrementa el valor reconocido en el art. 18 del CCT 879/07 “E” conforme Ley 26.341, que transforma progresiva y bimestralmente estos importes en remunerativos. Se deja constancia que el importe transformado en remunerativo no forma parte del salario básico ya que se liquida bajo el concepto “Adicional art. 3 Ley 26.341”.

Por todo ello, los salarios y tickets correspondientes a cada Categoría serán los detallados en el Anexo I de la presente a partir del 1/4/08.

Segundo: LAS PARTES reconocen que este acuerdo tendrá una vigencia de un año, o sea hasta el 31 de marzo de 2009. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen a analizar —aun antes de la fecha de extinción de la vigencia de este acuerdo— la incidencia de este incremento una vez que el Indice de Precios al Consumidor - Nivel General que informa CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina), alcance un valor acumulado del 12% tomando como “Mes Base 0 (Cero)” marzo/08.

Tercero: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250.

En tal sentido, LAS PARTES se comprometen a comparecer a las audiencias que el Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha antes indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar.

ANEXO I

CATEGORIAS SALARIALES VIGENTES AL 1 DE ABRIL 2008

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | ADICIONAL JORNADA | TICKETS ALIMENTARIOS | ADICIONAL Ley 26.341 |
|---|---|---|---|---|
| Ingresante | 1.721 | 654 | 342,00 | 85,50 |
| Operador A | 1.859 | 707 | 369,36 | 92,34 |
| Operador B | 2.082 | 791 | 414,05 | 103,51 |
| Operador C | 2.331 | 886 | 463,30 | 115,82 |
| Operador D | 2.688 | 1.021 | 534,43 | 133,61 |
| Operador E | 3.160 | 1.201 | 628,37 | 157,09 |
| Operador F | 3.413 | 1.297 | 678,53 | 169,63 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1283/2008**

**Registro Nº 920/2008**

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.093.682/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.129/08, glosado a foja 104 del Expediente Nº 1.093.682/04, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, ratificado a fojas 108/110 del Expediente Nº 1.093.682/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.129/08, glosado a foja 104 del Expediente Nº 1.093.682/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.129/08, glosado a foja 104 del Expediente Nº 1.093.682/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.093.682/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1283/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.274.129/08, agregado como foja 104 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 920/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. de Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, se reúnen, por la parte sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano 510, Piso 5, Capital Federal, los Sres. Miguel Rodríguez, Miguel Angel Roca, Pablo Palacio, Marcelo Domenech y Fabián Ibáñez y por la parte empresaria, en representación de la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, Capital Federal, lo hacen los Sres. Fernando Rey, Nora de Aracama, Ricardo Duaygues, Marcelo Patriarca, Rubén Morgan, Gabriela Campoamor, Mario Pujol, Walter Savareccio, Alberto R. Ramírez y el Dr. Osvaldo Fornari en su carácter de Asesor.

Las partes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Para el personal comprendido en el CCT 400/05 y a partir del 1 de mayo de 2008, las nuevas escalas salariales serán las que se detallan a continuación:

Salarios Básicos vigentes a partir 1-V-08

Categoría 1º: $ 2701,00
Categoría 2º: $ 2027,00
Categoría 3ª: $ 1752,00

Los salarios básicos resultantes de la aplicación del incremento aquí acordado incluyen y absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008). Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en este convenio colectivo.

El aumento de salarios básicos consignado más arriba comenzará a aplicarse a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente al de su homologación por la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDO: Abonar por esta única vez y junto con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2008, una asignación fija no remunerativa, de $ 1000.

TERCERA: Abonar —con carácter de no remunerativo—, la suma de: $ 200, con los haberes correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2008; y $ 300 con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2008.

CUARTA: Las asignaciones fijas no remunerativas enunciadas en las cláusulas anteriores podrán ser compensadas hasta su concurrencia, con cualquier suma o importe remunerativo o no remunerativo que el empleador haya otorgado hasta la firma del presente, que no hubiere tenido fuente en este convenio colectivo y que no integre o exceda la remuneración mensual del trabajador con anterioridad al período mencionado".

QUINTO: Incrementar, en la suma de $ 300 mensuales, a partir del 1 de enero de 2009, los salarios básicos de este convenio.

SEXTO: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2009, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven solicitar su homologación ante la Autoridad de Aplicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 1308/2008**

**CCT Nº 982/2008 "E"**

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 69.293/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/302 del Expediente Nº 69.293/99 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el aludido instrumento convencional será de aplicación en las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle para el cumplimiento de sus funciones de transportistas por distribución troncal.

Que en cuanto el ámbito personal será para los trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país.

Que en cuanto a la vigencia será desde el 1 de junio de 2008 y por el término de tres (3) años

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la homologación del presente acuerdo, no obsta la aplicación de pleno derecho del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo en los supuestos en que, en virtud de lo convenido por las partes, la retribución por vacaciones que corresponda al trabajador resulte inferior a lo establecido en dicha norma legal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 271/302 del Expediente Nº 69.293/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 271/302 del Expediente Nº 69.293/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.293/99

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1308/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 271/302 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 982/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRANSCOMAHUE S.A. - APUAYE

INDICE



CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la ciudad de Cipolletti a los 20 días del mes de mayo de 2008, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio). Son partes intervinientes y signatarias del Convenio, la EMPRESA TRANSCOMAHUE S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Belgrano Nº 448 de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representada por el Señor Dr. Guillermo Ceballos, por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA, Presidente y Secretario de Organización respectivamente, por la otra, todos en carácter de miembros paritarios.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del primero de junio de 2008 (01/06/2008). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales. Vencido el plazo estipulado, este convenio continuará en vigencia hasta alcanzarse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT Nº 44/73 "E", sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este convenio es de aplicación en las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle para el cumplimiento de sus funciones de Transportista por Distribución Troncal, y las que en el futuro pudieran incorporarse para el mismo fin, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país, en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 16 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal excluido del presente Convenio se detalla en el Anexo I.

Art. 5.- DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutuas, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen. En ese contexto reconocen que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que la Empresa crezca y sea exitosa en los negocios. Por lo tanto APUAYE acuerda alentar y apoyar a la Empresa en el cumplimiento de esos objetivos.

A.- Compromisos Mutuos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes, mutuamente, reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable;

b) asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c) favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las metas de seguridad e higiene;

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad y eficiencia;

e) comprometer la mutua cooperación y colaboración en el interés común del éxito de la Empresa y el bienestar de los trabajadores;

f) promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a cuyo efecto se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y la marcha del negocio.

B.- Responsabilidades de la Empresa:

Con el objetivo de cumplir en un todo con los fines propuestos en el presente convenio, la Empresa se compromete a:

a) impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores por medio de la capacitación y el entrenamiento;

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con APUAYE, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo;

c) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando a su vez al personal para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes.

d) proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene, respete la dignidad de los empleados.

C.- Responsabilidades de APUAYE.

APUAYE tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, ejerciendo la defensa de los derechos e intereses colectivos e individuales a favor de la superación personal, social y profesional de los mismos.

APUAYE apoyará a la Empresa en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular respaldando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y resguardo del medio ambiente, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal que representa.

D.- Responsabilidades y compromisos del personal comprendido en el presente convenio colectivo.

Serán responsabilidades y compromisos fundamentales de los trabajadores, los siguientes:

a) realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento diligente de las tareas asignadas;

b) contribuir en la obtención de los objetivos de la Empresa;

c) cumplir las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d) cumplir las normas de conducta y presentismo, así como en general, las obligaciones que impone la adecuada prestación de las tareas;

e) respetar las normas y reglamentos internos de la Empresa;

f) realizar los esfuerzos y prestar la colaboración necesaria para cumplimentar los programas de producción que fije la Empresa;

g) realizar las actividades de capacitación que se le indiquen, las que incluirán a su vez, por parte del personal de mayor nivel, la capacitación hacia los empleados de menor nivel para que todo el personal pueda cumplir las tareas con el mismo grado de idoneidad;

h) realizar su trabajo con la firme convicción de que la voluntad y esfuerzo puestos en el mismo redundará en su propio beneficio y en el de la Empresa en su conjunto.

i) cumplir con las normas de calidad y medio ambiente vigentes en la Empresa.

E.- Polivalencia y multifunción

1. El personal comprendido en el presente CCT desarrollará sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción.

2. De tal modo, la enumeración y descripción de las categorías establecidas en este convenio colectivo no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa la obligación de cubrir todas las categorías previstas.

3. La Empresa, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

4. La polivalencia en las tareas y funciones será comprendida de tal modo que el trabajador asumirá las mismas en el marco de su aptitud y capacidad profesional. Dentro de este marco la Empresa tendrá la facultad de modificar transitoriamente por razones operativas la asignación original de las tareas.

Art. 6.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

- Proteger la vida e integridad del personal.

- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 7.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa en sede civil de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente en ocasión del ejercicio regular de funciones encomendadas por la Empresa y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido notificado de la acción que se promueva, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales, bajo pena de pérdida del derecho al patrocinio.

Art. 8.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION.

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello la Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 9.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder diez (10) días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado, el profesional podrá presentar el mismo por escrito ante la Asociación.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de interpretación para su tratamiento dentro de los veinte (20) días de haber decidido hacerlo suyo.

La Comisión de Interpretación deberá expedirse por unanimidad dentro de un plazo no mayor a los veinte (20) días de recibido el requerimiento.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. En ese marco, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo que incluye el lapso de cuarenta y cinco (45) minutos para el almuerzo, a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. En principio y como pauta orientadora se estipula una jornada de lunes a viernes de 8 a 17.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente cumplir tareas fuera de su jornada diaria de trabajo o en días sábados, domingos o feriados, se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. En el caso de cumplir cuatro (4) horas extraordinarias de labor en un día corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

El esquema del trabajo en turno se determina según el diagrama de las previsiones del Anexo II al presente.

Art. 11.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 12.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 13.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 13.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general a opción de la Empresa serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello, la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 14.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria.

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) Más de cinco (5) años hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) Más de diez (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) Más de quince (15) años hasta veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

e) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se considerará como día no laborable al 13 de julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere el transporte de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Asimismo, con autorización de la Empresa se podrán acumular a un período de vacaciones un tercio del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión, de manera que no afecte al normal desempeño del servicio. La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado incurridos y comprobados.

2. Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos (con dos hábiles como mínimo).

De padres: tres (3) días corridos (con dos hábiles como mínimo).

De hermanos: un (1) día.

De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario.

Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir exámenes de posgrado: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario, únicamente cuando siempre que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales, tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones. En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

5. Días de viaje.

Cuando el profesional se traslade a más de 400 km de su residencia habitual, haciendo uso de su licencia anual ordinaria, tendrá derecho a una “compensación por días de viaje”, que incrementará la licencia en tres (3) días hábiles. Se deberá acreditar mediante exposición policial del lugar que visite el empleado.

Este beneficio podrá usufructuarse una sola vez por año calendario y expresado fehacientemente al presentar la solicitud de licencia Anual.

Art. 15.- LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 16.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

| CATEGORIA | NIVEL DE CARRERA | SINTESIS DE LA TRAYECTORIA | CAPACIDAD REQUERIDA |
|---|---|---|---|
| U-I | PROFESIONAL INGRESANTE | Conocimientos básicos | De adaptación y adquisición de conocimientos |
| U-II | PROFESIONAL ASISTENTE | Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad | De apoyo al superior y de desarrollo profesional |
| U-III | PROFESIONAL PRINCIPAL | Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad | Actitud de liderazgo y trabajo en equipo |
| U-IV | PROFESIONAL ESPECIALISTA | Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad | De conducción, investigación y planeamiento. |
| U-V | PROFESIONAL EXPERTO | Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad | De dirección, coordinación, organización y planeamiento |

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Nivel Funcional U-I:

Comprende funciones de actividad ejecutadas según directivas explícitas, bajo supervisión, pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere el título universitario y conocimientos básicos en la especialidad.

Alcanza funciones que implican conocimientos de la actividad que se trate y que requieren supervisión para ejecutar las tareas.

Nivel Funcional U-II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos de la actividad afianzados en el seno de la Empresa.

Se requiere un nivel universitario, con experiencia media y formación profesional avanzada.

Nivel Funcional U-III:

Alcanza a funciones que implican conocimientos afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un especialista completamente formado, con capacidad de liderazgo, conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.

Nivel Funcional U-IV:

Alcanza a funciones que implican conocimientos de la actividad afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado. Se requiere un profesional con gran capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros, aptitud de liderazgo para controlar y coordinar equipos de trabajo a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, el respeto por las normas de seguridad.

Se requiere una formación profesional con conocimientos y habilidades necesarias para la Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyectos según lo requiere la función considerada.

Nivel Funcional U-V:

Alcanza a funciones que involucran actividades variadas y complejas, de alta tecnicidad y profesionalidad, con un profundo conocimientos de los sistemas, reglas y procedimientos que permitan la toma de decisiones argumentadas y oportunas, que garanticen los resultados esperados en el ámbito de la Empresa, ante eventualidades y anomalías.

Dos tipologías de funciones caracterizan este nivel funcional:

la primera, eminentemente de mando, requiere alta capacidad para dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios equipos como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la Empresa.

la segunda, eminentemente de alta especialización, contempla tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o varios equipos. Requiere en grado de conocimientos ligados a técnicas y procesos, con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con autonomía y adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel universitario sobresaliente en áreas técnicas y administrativas o comerciales, según la función que se trate.

Las funciones implican el control sobre la calidad de las tareas, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y capacitación del personal, con seguridad integrada.

Art. 17.- SUELDO BASICO MENSUAL.

Las sumas correspondientes a los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles señalados en el Art. 16 NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES se indican en el Anexo III al presente.

Debe entenderse que las sumas indicadas en el Anexo III son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

La Empresa podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Incentivo personal".

16.1. Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

a) Si es seleccionado por la Empresa entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales.

b) Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la Empresa decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

16.2. Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la Empresa, según los siguientes factores:

Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia.

16.3. Progresión.

Cada Nivel Funcional está compuesto por una "Banda" o "recorrido" de diez (10) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a diez (10) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece en la medida que se asciende desde los niveles más bajos hacia los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo del profesional universitario. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo, ascendiendo de Nivel de desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de Nivel Funcional (NF).

16.4. Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre el nivel funcional inferior y el inmediato superior no podrá exceder el veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos. En caso que esto ocurra el profesional será promovido al nivel superior.

Para el caso de la categoría U-V, se utilizará una banda similar a la planteada entre la U-IV y la U-V.

Art. 18.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario.

Art. 19.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el Convenio percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinticinco (25) por ciento de su Sueldo Básico Mensual, de acuerdo a lo expresado en el Art. 17.

Art. 20.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa. Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculado según los párrafos anteriores se abonará el uno coma uno (1,1%) por ciento del Sueldo Básico más la Bonificación por Tarea Profesional Universitaria.

ART 21.- BONIFICACION POR TITULO UNIVERSITARIO.

El personal incluido en el presente convenio, percibirá una bonificación con carácter remunerativo por título universitario expedido por universidad nacional, estatal o privada, reconocida oficialmente o título extranjero revalidado por las universidades nacionales una compensación equivalente al veinte (20%) por ciento de la suma del Sueldo Básico Mensual, la Bonificación por Tarea Profesional Universitaria y la Bonificación por Antigüedad.

La presente bonificación se reconocerá por un solo título universitario.

Art. 22. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional por "servicios extraordinarios" equivalente al diez (10%) por ciento de la suma del Sueldo Básico Mensual, la Tarea Profesional Universitaria, la Antigüedad y la Bonificación por Título Universitario.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

Art. 23.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

23.1. El personal que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos percibirá una bonificación con caracter remunerativo que será equivalente al veintiocho (28%) por ciento de su Sueldo Mensual.

A todo trabajador que le corresponda percibir el porcentaje indicado precedentemente y que mantenga una asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece (13) por ciento sobre igual base de cálculo.

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por licencias acordadas en los Art. 14, inc. 1), 2), 3), 4) y 5) y Art. 15 del presente Convenio.

23.2. Compensación por desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.

| Antigüedad Ininterrumpida en la función | Compensación a percibir durante período de | Porcentaje a percibir del adicional suprimido | Vigencia de los porcentajes |
|---|---|---|---|
| 1 a menos de 5 años | Tres (3) Meses | 100%<br>75% | Dos (2) Meses<br>Un (1) Mes |
| 5 a menos de 15 años | Seis (6) Meses | 100%<br>75%<br>50% | Tres (3) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Un (1) Mes |
| 15 a menos de 19 años | Nueve (9) Meses. | 100%<br>75%<br>50% | Cinco (5) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses |
| 20 a más | Quince (15) Meses | 100%<br>75%<br>50% | Diez (10) Meses<br>Tres (3) Meses<br>Dos (2) Meses |

Art. 24.- BONIFICACION POR ZONA DESFAVORABLE.

El personal profesional comprendido en el presente convenio percibirá una bonificación de carácter remunerativo equivalente al cuarenta (40) por ciento de su Sueldo Mensual en carácter de Bonificación por Zona Desfavorable.

Art. 25.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 26.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La Empresa abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 y hasta 10 años el 130% de la remuneración.

Más de 10 años el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que se determine al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a su personal en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables) y reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes de enero del año posterior al período evaluado.

Art. 27.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIOS.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando indefectiblemente a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 28.- ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar la ropa de trabajo, que la Empresa proveerá por año calendario, y que consiste en 2 pantalones, un par de zapatos o botines de seguridad, 2 camisas, 1 chomba, un buzo o pulóver y una campera de abrigo que se entregará cada 4 años. Sólo podrá estar identificada con una sigla o logo bordado o estampado con las iniciales de la empresa, atendiendo a las normas de estética y funciones del profesional.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

Art. 29.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa, cuando a su criterio sea necesario, se hará cargo prioritariamente, y hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes al traslado y estadía de un familiar o persona autorizada.

Art. 30.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derechohabiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de la remuneración mensual total que perciba por todo concepto correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 31.- RETRIBUCION POR VACACIONES.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones ($R_v$) se deberán considerar los siguientes conceptos:

S: es la última Remuneración mensual que el profesional haya percibido en el mes anterior al goce de su licencia anual.

T: es el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

Z: es la última Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) percibida.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual a:

$R_v$ = ((S+T/6+Z/12)/25 – S/30) * Nº de días corridos de vacaciones.

Art. 32- RELACION PORCENTUAL DE GANANCIALES.

Se conviene que los montos correspondientes al Sueldo Básico Mensual a que se refiere el artículo 17 del presente Convenio, guardarán permanente relación con los mismos conceptos de otros regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo, de aplicación y vigencia en la Empresa; por consiguiente y en razón de lo consignado precedentemente se establece que de producirse un aumento en los gananciales de los indicados regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo, automáticamente serán incrementados por la empresa como mínimo en igual proporción los montos correspondientes al mismo concepto, criterio éste que se adoptará también en relación a cualquier otro beneficio que existiere o se implementare en la Empresa por aplicación de regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 33.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa, dentro de sus necesidades, definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 34- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto

igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 35.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Régimen vigente previsto para tal fin está constituido por el "Fondo Compensador para Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica" (FOCOM), cuyo basamento jurídico surge del contenido del Art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 "E", de las Actas Complementarias de fechas 30/03/90 y 27/04/90 y del Reglamento correspondiente.

Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciba el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dichas sumas serán pagadas directamente por la Empresa y depositadas en una cuenta de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los cinco días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Se deja constancia que el profesional deberá formular por escrito ante la Asociación su adhesión al régimen. APUAYE comunicará a la Empresa en forma fehaciente para que ésta proceda a efectuar la retención conforme a los porcentajes detallados en el párrafo anterior.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los cinco días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I "Personal excluido del Convenio", la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Art. 36.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional por causas o motivos vinculados con sus tareas, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma equivalente a un sueldo básico mensual de la categoría U-III y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derechohabientes.

Art. 37.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 38- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de setiembre de cada año.

Art. 39.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) mensual, aplicado sobre toda suma remunerativa que por cualquier concepto perciba el personal comprendido en este Convenio.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 40.- ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales. A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la EMPRESA deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente "Convenio", como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 41.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

Art. 42.- APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 43.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en cada edificio, en un lugar a convenir.

Art. 44.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL EXCLUIDO DEL CCT.

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de trabajo los profesionales que ocupen los cargos que se detallan a continuación o quienes los reemplacen o sustituyan en el futuro en forma definitiva:

- Directores

- Gerente General

- Jefe o responsable del Area Legal

ANEXO II

ESQUEMA DE TRABAJO EN TURNO.

El profesional que desempeñe sus tareas bajo la modalidad de trabajo en equipo o Turno rotativo, cumplirá una jornada normal de trabajo de acuerdo al siguiente diagrama:

DÍAS CORRELATIVOS DEL CICLO

| | DO | LU | MA | MI | JU | VI | SA | DO | LU | MA | MI | JU | VI | SA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| AGENTE 1 | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 |
| AGENTE 2 | F | R | R | R | R | R | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| AGENTE 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F | F | R | R | R | R | R | F |
| AGENTE 4 | 1 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F |
| AGENTE 5 | 2 | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 |

| | DO | LU | MA | MI | JU | VI | SA | DO | LU | MA | MI | JU | VI | SA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| AGENTE 1 | 1 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F |
| AGENTE 2 | 2 | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 |
| AGENTE 3 | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 |
| AGENTE 4 | F | R | R | R | R | R | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| AGENTE 5 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F | F | R | R | R | R | R | F |

| | DO | LU | MA | MI | JU | VI | SA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 |
| AGENTE 1 | F | R | R | R | R | R | F |
| AGENTE 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | F | F |
| AGENTE 3 | 1 | 2 | 2 | F | F | 3 | 3 |
| AGENTE 4 | 2 | F | F | 3 | 3 | 1 | 1 |
| AGENTE 5 | F | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 |

1 = Turno de 07 a 15 Hs.
2 = Turno de 15 a 23 Hs.
3 = Turno de 23 a 07 Hs.
R = Reten
F = Franco

ANEXO III

SUELDO BASICO MENSUAL.

Las sumas correspondientes a los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles señalados en los Artículos 16 y 17 del Convenio se indican a continuación:

| CATEGORIA | SUELDO BASICO MENSUAL ($) |
|---|---|
| U - V | 3100 |
| U - IV | 2600 |
| U - III | 2200 |
| U - II | 1560 |
| U - I | 1250 |